

# JUSTICIA & Razón

Año 4 • Número 7 • Enero 2014



---

**Fundamentos de Justicia y Equidad en el Código Iberoamericano de Ética Judicial**

Arístides Dalmiro Heredia Sena

**Hacia la Materialización de la Igualdad de Acceso a la Justicia de las Personas en Condiciones de Vulnerabilidad**

Esther Elisa Agelán Casasnovas

**La Independencia y la Libertad del Juez**

Juan Alfredo Biaggi Lama

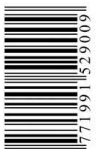
**El Poder Judicial y su Vinculación con la Sociedad**

Yildalina Tatem Brache

---

**Proyecto de Ley  
sobre el Ejercicio de la  
Abogacía y la Notaría en  
la República Dominicana**

ISSN : 1991-5292



9 771991 529009

# CONTENIDO

## CONSEJO EDITORIAL

Presidente

**MARIANO GERMÁN MEJÍA**

Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
y del Consejo del Poder Judicial

Miembros

**ESTHER ELISA AGELÁN CASASNOVAS**

Jueza de la Segunda Sala de la  
Suprema Corte de Justicia

**JUAN ALFREDO BIAGGI LAMA**

Juez Primer Sustituto de Presidente de la  
Cámara Civil y Comercial de la Corte de  
Apelación de San Cristóbal

**SARAH ALTAGRACIA ALMANZAR**

Jueza Presidenta del Segundo Tribunal  
Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado  
de Primera Instancia del Distrito Nacional

**JUSTINIANO MONTERO MONTERO**

Director General de Administración y  
Carrera Judicial (Interino)

**GERVASIA VALENZUELA**

Directora de la Escuela Nacional  
de la Judicatura

**YILDALINA TATEM BRACHE**

Directora de Políticas Públicas y Comunicaciones

**MIRIAM A. FERNÁNDEZ GIRAT**

Directora del Centro de Documentación e  
Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

**NILBA ALTAGRACIA PÉREZ ALMANZAR**

Encargada de la División de Comunicaciones

Edición

**YILDALINA TATEM BRACHE**

Directora de Políticas Públicas  
y Comunicaciones

Coordinación

**ROSA MARÍA REYNOSO ROBIOU**

Abogada Ayudante

Redactores de esta Edición

**ARISTIDES DALMIRO HEREDIA SENA**

**ESTHER ELISA AGELÁN CASASNOVAS**

**JUAN ALFREDO BIAGGI LAMA**

**YILDALINA TATEM BRACHE**

Fotografía

**FIOR VIDAL**

Diseño y Diagramación

**FRANCISCO E. SOTO ORTIZ**

**4** Agenda

**6** Fundamentos de Justicia y Equidad en el  
Código Iberoamericano de Ética Judicial

**Aristides Dalmiro Heredia Sena**

**24** Proyecto de Ley sobre el ejercicio de  
la Abogacía y la Notaría en la República  
Dominicana

**40** Hacia la Materialización de la Igualdad  
de Acceso a la Justicia de las personas  
en Condiciones de Vulnerabilidad

**Esther Elisa Agelán Casasnovas**

**48** La Independencia y la Libertad del Juez

**Juan Alfredo Biaggi Lama**

**52** Poder Judicial analiza causas de  
aplazamientos en las Cámaras Civiles y  
Comerciales de los Juzgados de Primera  
Instancia y Cortes de Apelación

**54** El Poder Judicial y su Vinculación  
con la Sociedad

**Yildalina Tatem Brache**

**60** InfoJURIS

**62** Poder Judicial publica obra Monitor de  
la Gestión Judicial Civil y Comercial,  
Años 2005-2012

## JUSTICIA & Razón



**Imágen en portada:**

"Inspiración Divina de la Justicia"  
por Amable Sterling, Mural de la Primera  
Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó,  
Centro de los Héroes de Constanza Maimón y Estero Hondo, Santo  
Domingo, República Dominicana.

Tel.: 809-533-3191 • Ext. 2206 • Email: [cce@poderjudicial.gob.do](mailto:cce@poderjudicial.gob.do)

© Todos los derechos reservados

# PRESENTACIÓN



---

**MAG. MARIANO  
GERMÁN MEJÍA**  
Presidente de la Suprema  
Corte de Justicia y del Consejo  
del Poder Judicial

**H**ace dos años, al asumir el reto de ser el Presidente del Poder Judicial, hice público mi pensar y sentir de que necesitábamos un Poder Judicial que se desarrollara sobre la capacidad, la independencia, la probidad, el reconocimiento de la primacía de la Constitución como garante de los derechos ciudadanos y la existencia de ágiles sistemas procesales... que sobre esos pilares debíamos fundamentar una justicia pronta, oportuna, garantista y eficaz para de esta manera honrar el pacto compromisario entre este poder y sus operadores con el pueblo dominicano.

Por esta razón, y con el propósito de impulsar el análisis, la investigación y el aprendizaje institucional sobre temas de interés para el sistema de justicia, es que hoy relanzamos un proyecto que nació en la Escuela Nacional de la Judicatura: la Revista Justicia y Razón.

Los temas que se desarrollan en la presente revista tienen un eje temático común: Independencia, Probidad, Calidad de la Justicia como norte de la Gestión del Poder Judicial y su relación con la Sociedad.

El artículo principal se titula “Fundamentos de Justicia y Equidad”, redactado por el Mag. Aristides Dalmiro Heredia Sena, el cual fue ganador de la fase nacional del VI Concurso Internacional de Trabajo Monográfico en torno al Código Iberoamericano de Ética Judicial.

De igual forma se presentan tres ensayos en esta publicación: Acceso a la Justicia, tema desarrollado por la Mag. Esther Agelán Casasnovas, jueza de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia; Independencia Judicial, visión de esta figura legal por el Mag. Juan Biaggi, Juez de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal; y Relación existente entre el Poder Judicial y la Sociedad, abordado por la Licda. Yildalina Tatem Brache, Directora de Políticas Públicas y Comunicaciones del Poder Judicial.

Estas contribuciones aquí presentadas buscan ser valiosos aportes a la doctrina jurídica, así como impulsar el intercambio de ideas sobre temas de interés para los miembros de la comunidad jurídica nacional e internacional.

Animamos a todas aquellas personas, juez o jueza y servidor judicial en general, que realiza escritos que versen sobre el Derecho, en cualesquiera de sus ramas y/o materias afines, que lo haga en esta revista, que es tan suya como nuestra.



## PROGRAMACIÓN 1ER. SEMESTRE - 2014

### CURSOS VIRTUALES

#### ENERO-MARZO

- Herramientas web para profesionales (B-learning)
- Normativa de la Jurisdicción Inmobiliaria (Curso presencial)
- Responsabilidad Civil I (B-Learning)
- Derecho constitucional (curso presencial)
- Interpretación constitucional (B-Learning)
- Redacción de sentencias (curso presencial)

#### ABRIL-JUNIO

- Especialidad en Redacción Expositiva y Argumentativa de las Decisiones Judiciales
- Atención y Servicio al Usuario (B-learning)
- Lavado de activos (B-learning)
- Derecho tributario (curso presencial)
- Responsabilidad Civil II (B-learning)
- Interpretación Constitucional (curso presencial)
- Teoría General del Derecho (B-learning)
- Redacción de sentencias (presencial)

### ACTIVIDADES ESPECIALES

#### ENERO-MARZO

- Escenarios históricos y su influencia en la Constitución: 1844/ Coloquio o Café
- Derecho Humanitario/ Coloquio o Café

#### ABRIL-JUNIO

- Temporada del Derecho Francés
- Escenarios históricos y su influencia en la Constitución: 1963 Coloquio o Café

### TALLERES

#### ENERO-MARZO

- Ortografía
- Manejo efectivo del tiempo
- Conocimiento Institucional
- Comunicación Efectiva
- Miembro de Equipo y Cooperación
- Orientación al Servicio
- Medidas de coerción y la duración razonable del proceso penal: aplicación práctica
- Responsabilidad Civil (Taller para NNA)
- Ley de Desarrollo Hipotecario y Fideicomiso y regulación financiera
- Seminario Nuevo Código Civil
- Discriminación estructural y protección de grupos condiciones de vulnerabilidad
- Gestión Administrativa del Tribunal

#### ABRIL-JUNIO

- Conocimiento Institucional
- Comunicación Efectiva
- Miembro de Equipo y Cooperación
- Orientación al Servicio
- Redacción
- Relaciones humanas y desarrollo personal
- Medidas de coerción y la duración razonable del proceso penal: aplicación práctica
- Penal Juvenil NNA
- Seminario Nuevo Código Civil
- Pensión alimentaria (Taller NNA)
- Embargo Inmobiliario
- Jornada de discusión reforma código laboral/jurisdicción laboral
- Bloque Garantías Constitucionales I: Habeas Data
- Seminario "Sentencia y Precedente Constitucional"

## A MODO EDITORIAL

Durante el año 2013, el Poder Judicial concentró gran parte de sus esfuerzos a reforzar la independencia, probidad y calidad de la justicia como norte de su gestión. Estos forman parte de la Campaña **“Modelando lo que Somos: Personal Judicial comprometido con los Principios Éticos”**.

Este Poder del Estado está y seguirá estando comprometido con un comportamiento ético y con una mejor justicia, a fin de que todas y todos tengamos una sociedad mejor.

Como bien lo expresó el Mag. Germán Mejía, en las palabras que pronunció el 7 de marzo de 2013, con motivo del 2do. Aniversario de la Designación de los Miembros del Consejo del Poder Judicial: “Los Servidores Judiciales (jueces, juezas y personal administrativo) constituyen el cuerpo del Poder Judicial y las normas éticas que deben regir la conducta de cada uno de esos servidores judiciales son su alma. Alma y cuerpo... cuida tu cuerpo para que sea el centro donde tiene cabida el alma; y cuida el alma, para que el cuerpo no se pierda.”

Precisamente porque hay que cuidar tanto el “cuerpo” como el “alma” del Poder Judicial, es que se ha hecho hincapié en fortalecer la cultura institucional donde todo el cuerpo de servidoras y servidores judiciales pongan en práctica los valores y principios éticos que nos definen. La mencionada campaña tiene como base el Sistema de Integridad Institucional (SII), cuyos objetivos son promover el cambio en la cultura de trabajo de los servidores judiciales a través del fortalecimiento de la vocación de servicio; propiciar que los integrantes del Poder Judicial comprendan, asuman y ejecuten su rol en el cumplimiento de la misión institucional; y, motivar la mística de que los servidores judiciales son servidores públicos y que su labor particular es parte del resultado final del servicio de justicia que se ofrece a la ciudadanía.

A la vez que se promueve el SII, se sensibiliza a los jueces, juezas y demás servidores/as judiciales en los 26 principios del Código de Comportamiento Ético que deben regir su conducta, a saber:

- 1.- Conciencia funcional e institucional
- 2.- Credibilidad
- 3.- Cortesía
- 4.- Decoro
- 5.- Disciplina
- 6.- Diligencia
- 7.- Eficacia, eficiencia y efectividad
- 8.- Equidad
- 9.- Excelencia
- 10.- Honestidad
- 11.- Rendición de cuentas
- 12.- Responsabilidad
- 13.- Transparencia
- 14.- Uso efectivo de los recursos
- 15.- Secreto profesional
- 16.- Vocación de servicio
- 17.- Imparcialidad administrativa
- 18.- Imparcialidad judicial
- 19.- Integridad
- 20.- Lealtad
- 21.- Legalidad
- 22.- Motivación de las decisiones judiciales
- 23.- Prudencia
- 24.- Humildad
- 25.- Igualdad
- 26.- Independencia

Perseguimos un ideal... que a corto, mediano y largo plazo nuestro Poder Judicial sea fuerte e independiente, que administre una justicia pronta, oportuna, proba y de calidad.

Estamos dando pasos para esto y para lograr el Poder Judicial que demanda la sociedad dominicana.

## AGENDA

## FEBRERO

Reunión Ordinaria del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe en San Juan, Puerto Rico del 19 al 22 de febrero de 2014



El Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe tiene como objetivo la promoción y construcción de políticas judiciales que resulten de beneficio mutuo y sirvan para enriquecer el acervo común y la promoción del Consejo como foro deliberativo para el intercambio de ideas, experiencias y criterios que tiendan a la mejora de la administración de justicia de los países parte.

## ABRIL

Asamblea Plenaria y V Feria de Justicia y Tecnología de la XVII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Santiago de Chile, Primera semana de Abril de 2014

La Cumbre Judicial Iberoamericana (CJI) es una organización de cooperación y concertación entre los Poderes Judiciales de los veintitrés países (23) de la Comunidad Iberoamericana de Naciones. Reúne a los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia y a los máximos responsables de los Consejos de la Judicatura iberoamericanos.

El objeto de la CJI es la adopción de proyectos y acciones concertadas, desde la convicción de que la existencia de un acervo cultural común constituye un instrumento privilegiado que, sin menoscabo del necesario respeto a la diferencia, contribuye al fortalecimiento del Poder Judicial y, por extensión, al sistema democrático.



## Eje temático:

**“Una Justicia de futuro: planificada, integrada y tecnológicamente desarrollada”**

Los proyectos que se aprobarán en la asamblea plenaria son:

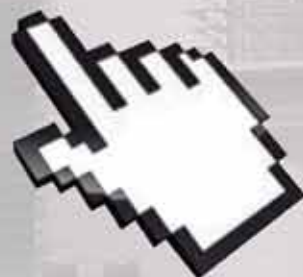
1. Participación, información, transparencia y acceso a la Justicia en materia ambiental.
2. Instituto Iberoamericano de Altos Estudios Judiciales.
3. Transparencia, Rendición de Cuentas e Integridad de los Sistemas de Justicia Iberoamericanos.
4. Plan Iberoamericano de Estadística Judicial y Mapa Tecnológico.
5. Brecha tecnológica.
6. Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (iberRed).
7. Red Iberoamericana de Gestión e Investigación para la Calidad de la Justicia, RIGIC-Justicia.
8. Buenas Prácticas en Planificación Estratégica de los Poderes Judiciales.

El Poder Judicial Dominicano participa en tres de estos proyectos: 3, 4 y 8.

# Síguenos en nuestras redes sociales



**poderjudicialrd**



Desde tu tablet o móvil puedes  
acceder a nuestra página Web



[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)



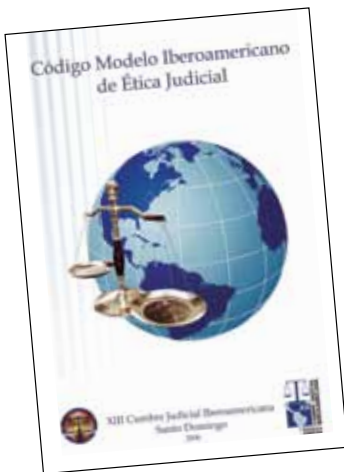
**ARISTIDES  
DALMIRO  
HEREDIA SENA**

Juez del Tribunal de Tierras de  
Jurisdicción Original de La Altagracia.  
aheredia@poderjudicial.gob.do

Egresado de la Universidad Autónoma de Santo Domingo en 1998 y de la Escuela Nacional de la Judicatura en el 2006; ingresa al Poder Judicial como juez de paz de Higüey. Juez del Tribunal penal colegiado de primera instancia de La Altagracia desde 2007 hasta junio de 2013, cuando es trasladado como juez de tierras de jurisdicción original de La Altagracia, cargo que actualmente ocupa.

Docente de Historia y Filosofía del Derecho en la Universidad Autónoma de Santo Domingo; de Derecho Romano en la Universidad Católica del Este y de Derecho de Consumidores y Usuarios en la Escuela Nacional de la Judicatura. Cursó maestrías en Filosofía y en Derecho y Procedimiento Civil.

Ensayo ganador del primer lugar en la fase nacional del VI Concurso de Trabajo Monográfico, relativo a los principios contenidos en el Código Iberoamericano de Ética Judicial sobre Justicia y Equidad.



## Fundamentos de Justicia y Equidad en el Código Iberoamericano de Ética Judicial

### RESUMEN:

El legislador está en el deber de observar la incorporación de técnicas equitativas para la solución de los conflictos que surgen a diario; en cambio, al Poder Judicial le ha correspondido la tarea de juzgar e impartir justicia. No importando, muchas veces, el contenido formal de las reglas de Derecho, constituye una obligación del juez o jueza dar solución a los conflictos de forma justa y equitativa, aun cuando la norma tenga un sentido distinto a esos fines.

6 Tanto el juez como el legislador deben tratar de buscar fórmulas apropiadas, que garanticen la consecución de la paz social.

Una de las razones que han motivado la aprobación del Código Iberoamericano de Ética Judicial, es servir de modelo a todo juez o jueza iberoamericano (y quizás de motivación al legislador ordinario), brindándole unos estándares éticos apropiados para la ejecución de la labor que se le ha encomendado; no sólo sirve como modelo, sino también como una guía o parámetro de todo juzgador.

Una finalidad muy notoria de los valores de justicia y equidad es la preservación y el fortalecimiento del sistema democrático; sin jueces garantes del Estado de Derecho, no podría consolidarse el mismo. En estas sociedades existen condiciones de desigualdad que el juez o jueza no puede ignorar, si quiere asumir el compromiso de impartir justicia y equidad al amparo de las orientaciones del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Una justicia equitativa, es la que se sitúa más allá de los ideales ordinarios de justicia. Intenta construir en cada caso particular una convicción de alto nivel. Se busca allí unas razones propias, y a la vez extensibles a casos semejantes. Además es distributiva, una del tipo que va evolucionando con la sociedad misma, que alcanza unos estándares apropiados en cada generación.

### PALABRAS CLAVES:

Código, Equidad, ética, Iberoamericano, Interpretación, Juez, Juicio, Justicia, Principio.





La justicia y la equidad constituyen dos principios generales que deben de estar presentes en toda norma legislativa. El legislador está en el deber de observar la incorporación de técnicas equitativas para la solución de los conflictos sociales que surgen a diario. Entre las razones que guían la elaboración y aprobación de leyes se exigen, como sentido final, la posibilidad de construir un Estado Constitucional y de Derecho matizado por ser justo y equitativo.

En la tradicional división de poderes, se ha indicado al Poder Judicial como aquel que se encarga de juzgar e impartir justicia. No importando, muchas veces, el contenido formal de las reglas de Derecho, constituye una obligación del juez o jueza (si acaso es omitido por el legislador) dar solución a los conflictos, aplicando reglas de justicia y de equidad.

Tanto el juez como el legislador deben tratar de buscar fórmulas apropiadas, que garanticen la consecución de la paz social.

Una de las razones que han motivado la aprobación del Código Iberoamericano de Ética Judicial es servir de modelo a todo juez o jueza iberoamericano (y quizás de motivación al legislador ordinario), brindándole unos estándares éticos apropiados para la ejecución de la labor que se le ha encomendado; no sólo sirve como modelo, sino también como una guía o parámetro de todo juzgador.

La asimilación de la reciprocidad en la justicia viene dada por reglas tan antiguas como la humanidad. En la Ley del Talión se permite el juzgamiento, de manea privada, dando tanto cuanto era equivalente: ojo por ojo, y

diente por diente. Nada más formalmente proporcional.

Luego se verifican estructuras aristotélicas y la famosa regla de oro, dada por el Señor Jesucristo: *hagan con los demás, eso que ustedes quieren que los demás hagan con ustedes*. Está presentada desde una óptica inversamente positiva<sup>1</sup>. No existe forma de excluir esas ideas generales de justicia, compartido por las diversas sociedades a través de las generaciones.

## Sobre el Código de Ética

El Código Iberoamericano de Ética Judicial aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, efectuada en Santo Domingo los días 21 y 22 de Junio del año 2006, pretendió recoger los distintos principios éticos dirigidos a la función judicial. Consta de 95 artículos y distribuidos en varios principios que rigen la vida ética del juez y de la jueza iberoamericanos. Ahora ha correspondido el tratamiento de los principios o valores de *justicia y equidad*, contenidos en los artículos 35 al 40 del referido texto. Otros textos orientadores de la ética judicial iberoamericana han sido considerados por la propia Cumbre Judicial Iberoamericana para la formación de dicho Código de Ética. Los datos más recientes se presentan a continuación:

Año 2001. Hasta ese momento sólo se contaba con el Estatuto del Juez Iberoamericano (Canarias, 2001), que pretendió reconocer la

<sup>1</sup> No hagan a los demás lo que ustedes no quieren que los demás les hagan a ustedes.

importancia que tenía la Ética Judicial, aunque sólo dedicó un capítulo.

Año 2004. Gracias a los esfuerzos de la Cumbre Iberoamericana, se creó un año más tarde un documento denominado Carta de los Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano; éste reconoció la trascendencia de ciertos principios y garantías judiciales, como lo es el derecho que tienen las personas (la población) a gozar de una justicia sana, equitativa, imparcial e independiente.

Es en el año 2004, bajo el auspicio de la VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrado en El Salvador<sup>2</sup>, en donde se propuso la creación de un código de ética que sirviera como modelo para los jueces iberoamericanos, ya sea que en sus ordenamientos locales contaran con códigos de ética judicial o no.

Los fundamentos posteriores de un código de ética para Iberoamérica son el producto de distintas propuestas surgidas en varias reuniones preparatorias. En un documento elaborado en la III Reunión Preparatoria<sup>3</sup> para la Cumbre Judicial Iberoamericana, bajo la coordinación de Argentina y México, en donde también participaron Colombia, España, Guatemala, Honduras y Perú, se compilaron casi la totalidad de las normas dispersas en los ordenamientos jurídicos nacionales, evidenciando distintos principios ético-judiciales presentes en dichas normas.

El resultado fue que algunos países ya contaban con un código de ética judicial, como Panamá (1987), Honduras (1993), Costa Rica (1999), El Salvador (2001), Guatemala (2001), Brasil (2002), Cuba, Chile (2003), Argentina (2003), Venezuela (2003), Perú (2004), México (2004 y 2005), Puerto Rico (2005), Paraguay (2006). También fueron asumidos los principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, como es el caso de Bolivia (2004). Los restantes 8 países no contaban con código de ética judicial o su equivalente.

Esta compilación no persiguió en modo alguno arrojar la conclusión de que las únicas

normas de ética judicial estuvieren centradas en un código, toda vez que incluyó las reglas dispersas en los ordenamientos jurídicos, que incluyó: Constitución política, Código de Ética del Profesional del Derecho, Código Penal, Ley de Función Pública, entre otras normas que incluían el aspecto ético del juez, en un ámbito determinado.

## Documentos de justicia y equidad. Comparación en Iberoamérica

Estos dos principios están presentes de manera expresa en varios ordenamientos jurídicos, sin embargo, para fines del presente estudio se hace necesaria la verificación en los propios códigos de ética entre cuyos destinatarios se encuentran los jueces.

### Relativos a justicia

En lo relativo al valor justicia, en Argentina se contempla en el artículo 3.1 del Código de Ética para Magistrados, la cuestión de la conciencia funcional que debe de tener el juez, advirtiendo que debe de resolver con imperium y prudencia desde el derecho vigente, lo justo para cada uno de los casos que la sociedad pone bajo su competencia.

Junto a la finalidad de impartir justicia, se incluye la prudencia y la ponderación de cada caso en particular.

Brasil. En dicho país se ha establecido en el artículo 6º ii de su Código de Ética del Tribunal Supremo lo siguiente: Art. 6º II- *ser probo, recto, leal e justo, escolhendo sempre, quando estiver diante de duas opções, a melhor e a mais vantajosa para o bem comum.*<sup>4</sup>

Por su parte, en Costa Rica, en el artículo 1º del Código de Ética pretende definir la justicia como un valor esencial, cuyo propósito es hacer una convivencia racional dentro de la sociedad.

Una finalidad muy notoria del valor justicia es la preservación y el fortalecimiento democrático, de modo que en el sistema

2 También conocida como Declaración Copán-San Salvador. 2004.  
3 Reunión Preparatoria. Documento Comparativo de Normas Éticas. Lisboa, Portugal. 3-5 Mayo.

4 Esto quiere decir, que el juez sea “honesto, justo, equitativo y justo, eligiendo siempre, cuando se enfrentan a dos opciones, la mejor y más ventajosa para el bien común”.

democrático, la justicia juega un rol central. Sin jueces garantes del Estado de Derecho, no podría consolidarse.

Se ha criticado a los jueces garantistas, como si fuesen del tipo dañino a la construcción del proceso democrático, o a su fortalecimiento. La verdad es que no pueden aplicarse principios de justicia y de equidad sin tomar en cuenta los valores que conforman la sociedad, en especial, aquellos que protejan la dignidad humana.

Finalmente, se propone al juez costarricense, y por vía de consecuencia, a todo juez iberoamericano, que cree conciencia sobre su alta misión de impartir justicia. Esa conciencia va ligada a su deber de mantener una conducta íntegra, que estimula el respeto y confianza de la judicatura. Entre los factores que apuntan a la confianza en la justicia está: la puntualidad, autocontrol de recursos económicos, verificación continua del criterio personal y respeto mutuo en los tribunales colegiados.

Cuba. En este país se apunta, formalmente, para que el juez, al momento de impartir justicia, tenga en cuenta a nombre de quien actúa: del pueblo cubano. De manera precisa esta exigencia apunta a asegurar un orden jurídico acorde con los valores políticos de la nación.

En Chile se propugna por unos jueces dedicados, que logren con eficacia el cumplimiento de sus funciones.

Considerado como un servicio público de carácter esencial, en Guatemala se orienta a la solución de conflictos, preservación de la paz social, estabilidad del sistema democrático, respeto de los derechos humanos y la seguridad ciudadana. Para lograr estos objetivos se necesita tener presente una serie de valores morales y jurídicos.

En la codificación mexicana se exige al juez que juzgue, dando a cada quien lo que le es debido. Es la pretensión tradicional de justicia, pero por ello no menos trascendente. Todo juez iberoamericano asume el compromiso de juzgar con plena conciencia de su rol, dando a cada una de las partes, sólo lo que le corresponde.

El aspecto de la celeridad prima en el Código Judicial de la República de Panamá. En adición a ese plazo razonable, en que deben de ser

solucionadas las cuestiones propuestas a la jurisdicción, se exige una actitud escrupulosa.

Un juez que desee aplicar unas reglas de Derecho, apegadas a las normas y principios éticos, tiene que observar las garantías del proceso razonable.

El juez modelo, propuesto por el Código de Ética de Perú tiene que ser honorable y justo, de acuerdo al Derecho, con la finalidad de imprimir confianza pública, permeada por la ética pública. En palabras de Joseph Raz: *“El bienestar y la personalidad o carácter son dos de las dimensiones más básicas (y más profundamente interconectadas) por las cuales las personas se comprende y juzgan a sí mismas y entre sí”*<sup>5</sup>. Así que las actitudes de los jueces influirá enormemente en la construcción de un bienestar colectivo. En manos del juzgador descansa uno de los pilares fundamentales: el juzgamiento del carácter de cada persona en la sociedad.

En Puerto Rico, se ha establecido que es función del Poder Judicial, la interpretación de las leyes y resolver los conflictos que le son sometidos. A esta misión le impone unas características: rapidez, sensibilidad y justicia. La búsqueda de la verdad material es el objeto de todo proceso judicial o administrativo.

Un punto destacado, de manera positiva, es que éticamente se le prohíbe a los jueces parcializarse con alguna de las partes, ya sea en comentarios paralelos o indirectos relativos al caso. Las intervenciones tendrán que ser reguladas por la imparcialidad y la buena conducta de un juez independiente y desinteresado en el sentido de la decisión, más bien guiado por el deber de hacer justicia con equidad.

Por último, en Venezuela se ha identificado el sentido de la justicia<sup>6</sup>, como la aplicación formal de las normas jurídicas, matizadas por la ausencia de dilaciones (celeridad y restricción de incidentes innecesarios). Sin embargo, esas reglas no sólo quedarán en

5 Raz, Joseph (2001): La ética en el ámbito público. Gedisa. Barcelona. P. 15.

6 Artículo 13. La justicia debe impartirse mediante los procedimientos establecidos en la ley, sin dilaciones indebidas ni reposiciones inútiles. En las decisiones judiciales prevalecerá la justicia y se observarán las formalidades que la ley determine para preservar la igualdad de las partes, la legalidad, el debido proceso y demás garantías constitucionales.

lo formal, porque se busca el espíritu del sentido de la decisión: el ideal de justicia. Las formalidades se verificarán para marcar la igualdad material –no sólo formal-, y las demás garantías constitucionales.



## Relativos a la equidad

Para los jueces chilenos, se les ha exigido la ejecución de sus funciones actuando con equidad y diligencia. Es una equidad activa, no mera formalidad. El rol oficioso del juez chileno, y en sentido general del juez iberoamericano, irá orientado por el sentido de equidad, integrado en el principio de celeridad y eficacia.

Más adaptado al sentido del presente ensayo, lo constituye la indicación precisa del Código de Ética del Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura del Distrito Federal de México, cuando consagra en su *artículo 12: Equidad: El servidor público debe estar propenso a dejarse guiar por la razón para adecuar la solución legal a un resultado justo, y que nunca debe ser ejecutado en contra de los fines perseguidos por las leyes.*

La equidad, concebida en este punto, apunta a que el juez tenga el deber de dejarse guiar por la razón; una razón que va más allá de la letra de la ley. Es un parámetro para ser observado por los jueces en Iberoamérica, ya que constituye una columna fuerte en el resultado de un juicio justo. Esta justicia es una formal y material, integrada por el espíritu de la ley.

Finalmente, la equidad vista en las Codificaciones de Panamá, lo ve en la óptica de ser mensurado, paciente e imparcial, como corresponde a la misión del Ministerio de Justicia. Estas características son proyectadas a todas las actuaciones jurisdiccionales.

## Motivos para la aprobación de un Código Iberoamericano de Ética Judicial

Las motivaciones del Código Iberoamericano de Ética Judicial se formularon con los siguientes parámetros: a) Como un modelo de conducta derivado de las éticas judiciales existentes en los países de Iberoamérica; b) Como un compromiso institucional de elevar la calidad en el servicio, y en especial, de mantener unos estándares de ética adecuados en los servidores públicos, en especial, en los jueces, llamados a impartir justicia; c) Como un instrumento de armonización de los valores existentes en la sociedad, con la finalidad de que no ignore el rol del juez iberoamericano moderno, que se sitúa en una sociedad multicultural y globalizada. Esta última función la lograría mediante motivaciones adecuadas, exigibles en el Estado de Derecho en que nos encontramos.

Otros propósitos dieron origen al referido Código Iberoamericano de Ética Judicial, como lo es la idoneidad que debe de exhibir el juzgador, el cual tiene la obligación de ser mejor servidor y mejor profesional.

Como garante de un juicio justo, que mide las conductas de los individuos que integran una sociedad multicultural, el juez tiene que presentar unos estándares adecuados de ética, que lo conviertan en una persona idónea para reprochar las acciones u omisiones que vayan en contra del ordenamiento jurídico y de los valores preexistentes en la sociedad.

Este Código no es más que el esfuerzo, que paulatinamente han estado realizando los distintos países integrantes de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y en especial, a la importancia que han dado al tratamiento de los aspectos éticos del juzgador. La ética judicial está presentada en un lenguaje común a los países, basada en unos parámetros y objetivos alcanzables, que traen consigo el desarrollo sostenido de los propios Poderes Judiciales de Iberoamérica.

Existe una notable necesidad colectiva de crear instrumento que democratizen las instituciones públicas, y en especial, el acceso

a esas instituciones. Con la aplicación de criterios de equidad y justicia se trata de que el juez se vincule cada vez más a la ética, vista desde el ámbito público.

## I. LA JUSTICIA

### Generalidades de la Justicia

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la justicia como una palabra derivada del latín, que representa una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece.

En esa misma dirección, el Diccionario Enciclopédico Ciclo 4<sup>7</sup> plantea una serie de acepciones al término justicia: a) Virtud que inclina a dar a cada uno lo que le pertenece; b) razón o equidad; c) Conjunto de todas las virtudes que constituye bueno al que las tiene; d) lo que debe hacerse según derecho o razón; e) pena o castigo público; f) ministro o tribunal que ejerce justicia; g) Poder Judicial; y h) sinónimo de ley y antónimo de injusticia.

De modo, que los redactores de estos textos han concebido la justicia como un concepto indeterminado, impreciso de definir, ambiguo, que tiene muchas connotaciones y a la vez implica un proceso necesario o destino deseable por toda sociedad.

La justicia es un punto de partida y punto de llegada al mismo tiempo. Es una cualidad o principio que parte de unos supuestos que deben de estar presentes en todo acto humano, y de forma principal, en el proceso judicial, no solo en lo expresado en la sentencia con autoridad de cosa juzgada, sino en cada uno de los actos procesales, inclusive en aquellos que inician un proceso o que son tratados en instancia administrativa.

Por la amplitud y lo indeterminado del concepto, se hace necesario hacer un enfoque jurídico-filosófico que incluya: la justicia como valor, su relación con la paz social, el enfoque en el derecho interno e internacional, las teorías de la justicia y finalmente, el enfoque dado en el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Platón ve la justicia como un valor moral necesario del hombre (del ser humano) a fin de que pueda construirse un mejor Estado. Así es injusto todo aquello que daña, de un modo u otro, a la ciudad, y por vía contraria, si beneficia en algún modo a la ciudad, entonces la acción será catalogada como justa.

Ulpiano la concibe como *suum cuique tribuere*, esto quiere decir que aquella persona que hace lo que las leyes mandan, cumple con dar a cada uno lo suyo. Se cita como “*la voluntad firme y decidida de dar a cada uno lo suyo*”. De forma sistemática este jurisconsulto romano concebía el Derecho como el arte de lo que es bueno y de lo que es equitativo; más aun indicó que los tres preceptos del derecho eran: a) vivir honestamente, b) no dañar a otro, y c) dar a cada uno lo suyo<sup>8</sup>.

Vlastos la entiende como: Justa es una acción si y sólo si se determina exclusivamente por el respeto de los derechos de todos los que son sustancialmente afectados por ella.<sup>9</sup>

### La justicia es un valor

En este plano se tiene presente a la justicia como un valor, vista desde el plano axiológico, en el que se pondera el grado de bondad, de certeza, de conveniencia y procedencia. La justicia es una cualidad o virtud humana, en tanto que puede ser concebida como derivación de la justicia divina, según una fuerte tendencia de la corriente del Derecho Natural.

En palabras de Jean Claude Tron Petit, “Los valores son conceptos de naturaleza y nivel axiológico -lo bueno o ideal- y antropológico -voluntad, interés, necesidad, decisión y acción-”.<sup>10</sup>

Así la justicia representa una cualidad o valor dado a una persona o al resultado de una determinada actividad valorativa. Este valor tiene un alto impacto en la esfera interna y externa. En lo externo se miden resultados, volúmenes, grados de correspondencia; en

7 Ediciones Nauta, S.A. (1982): Diccionario Enciclopédico Ciclo 4. Pág. 705.

8 Petit, Eugene (1980): Tratado elemental de Derecho Romano. Editora Nacional, Argentina. P. 19.

9 Tugendhat, Ernst (2001): Lecciones de Ética. Gedisa. España. P. 343. Citado de Justice and Equality, Theories of Rights de Waldron.

10 Jean Claude Tron Petit (s/f). Documento digital titulado: El qué, cómo y para qué de un concepto jurídico indeterminado.pdf.

lo interno, se destaca la proporcionalidad, la conveniencia, el impacto, la solidaridad, la honestidad.

El ordenamiento jurídico ve la justicia como un valor al cual se debe aspirar, en todas las relaciones socio-jurídicas que se susciten; lo contrario sería defender la inequidad, la injusticia y el irrespeto a principios constitucionales y supranacionales, derivados de la idea de justicia divina o de razón universal.

En el Código Iberoamericano de Ética Judicial, la Justicia que se defiende éticamente es la medida por el Derecho (Art. 35 del CIEJ<sup>11</sup>). Pero va más allá que el sentido formal de las reglas jurídicas preexistentes, abarca como fin último de la actividad judicial. Aquí el juez iberoamericano tendrá presente el ideal de justicia en todas sus actuaciones.

Más aun, el Código consagra que *en las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia*. Así la discrecionalidad o facultad de actuar libremente, permitirá que ante la indefinición del Derecho se pueda escoger la respuesta al usuario de la justicia, que más se adapte al sentido de la justicia (y de la equidad).

El juez ético, al amparo del Código Iberoamericano de Ética Judicial no puede ignorar la trascendencia que tiene en la construcción de la paz social y en especial, en la solución de los conflictos jurídicos y la aplicación de reglas con sentido de justicia. Las leyes no pueden verse como únicas herramientas que el juzgador tomará en cuenta para dictar sentencia.

Los valores de la persona que ocupa la función de juez-jueza también deben de estar orientados en este sentido, porque sino se caería en una contradicción interna, una disonancia en el quehacer judicial. No puede hablarse de sentido de la justicia o de decidir discrecionalmente en el sentido de la justicia, cuando los valores que adornan a una persona no son afines a tales propósitos.

Esta cuestión de los valores personales tiene una alta relación con las posibles consecuencias de la aplicación de reglas

con alto apego a la justicia. El compromiso simplista es fallar. El Código Iberoamericano de Ética Judicial pretende que el compromiso vaya más allá del simple fallo formalista, amparado en el tradicional silogismo -ley-hecho-fallo-, sino que se analicen una serie de factores que han de ser señalados a través del presente texto.

Es una justicia que va más allá de lo literal: que se presenta como una bandera situada en la cúspide más alta del Poder Judicial. Es aquella que sirve de parámetro para todos los servidores públicos, y en definitiva, a cada individuo que habita en el espacio iberoamericano.

## **La justicia como concepto jurídico indeterminado**

La justicia es un concepto jurídico indeterminado, toda vez que como valor es apreciable de distintas formas en las sociedades antiguas y actuales. Para un individuo en particular el contenido ideológico de la justicia como concepto, procedimiento y resultado tendrá un sentido muy distinto que lo tendrá para otra persona, que se encuentre territorialmente cercano o lejano, pero con un sentido propio de apreciación.

Esta podrá ir bajo el criterio de Platón y Ulpiano de dar a cada quien lo que le corresponda, pero también podrá ser visto como formal cumplimiento de las reglas vigentes en el ordenamiento jurídico, así en la medida en que se cumpla mínimamente con lo dispuesto en las leyes se estaría, aparentemente, frente a una actuación justa, y se acatará, virtualmente, la esencia misma del valor justicia.

Para la concretización de este valor se requerirá un gran ejercicio de equilibrio entre las distintas concepciones filosóficas y percepciones individuales dentro de una sociedad determinada, la que obligarán al juzgador a reconocer la existencia de muchos y diversos valores sociales que conviven en la esfera pública y privada, y que no pueden dejar de reconocerse.

11 Siglas de Código Iberoamericano de Ética Judicial.

En ocasiones los conceptos jurídicos indeterminados traen consigo inseguridad jurídica, ya que no se estará frente a normas fáciles de entender, por su complejidad. Su condición de normas de textura abierta crea un alto clima de indeterminación. Para unos una decisión será justa y apegada al derecho, para otros, no se estará ni próximo al concepto justicia.

Es necesario definir quien es el público receptor de las decisiones judiciales: a) lo será las partes envueltas en el conflicto, b) lo será un grupo de personas en condiciones potenciales de verse sometidas a la acción de la justicia, c) o, más aun, será toda la población.

Este público impreciso podrá reaccionar de forma multiforme. Más aún, es probable que en un ámbito muy particular, las partes envueltas en cualquier proceso judicial, puedan ver decisiones justas, y el resto de la población no lo perciba así. Tal es el caso de las negociaciones que se realizan en el ámbito privado, pero que su trascendencia desborda dicho ámbito y llega hasta concitar el interés general.

Son muchas las razones que invaden a las personas. Pero también es necesario señalar que en este ámbito donde se habla de una igualdad ciudadana, vista desde los distintos modelos de sociedad, existe materialmente condiciones de desigualdad presentes a diario. El juzgador no puede ignorar esta situación, si quiere asumir el compromiso de un juez éticamente sensibilizado por el Código Iberoamericano de Ética Judicial.

De forma específica el artículo 36 del Código Iberoamericano de Ética Judicial consagra lo siguiente: “*La existencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.*” Este texto pues arroja la idea de la “necesidad” en el sentido de la obligación del juzgador de responder con criterios de justicia las posibles consecuencias personales, familiares o sociales que se suscitan por el grado de abstracción y generalidad de las leyes. Este mandato se aproxima al concepto de equidad, más adelante tratado.

El legislador, por más sabio que sea, no puede aprobar normas con carácter específico, puesto que a éste se le haría imposible prever todas las circunstancias por surgir en la sociedad, identificando el tipo de persona, su condición social, económica e intelectual, el criterio que cada individuo tiene de justicia, la concepción social de justicia, las variantes especial del caso en particular, el contenido del texto normativo, entre otros factores, tales como la circunstancias históricas y sociales en que se desarrollaría el conflicto judicial.

En la esfera de la textura abierta de la norma, entra otro elemento que matiza el sentido de la justicia, y está compuesta por la discrecionalidad judicial, la cual es negada por algunos, pero es tenida como cierta por el Código Iberoamericano de Ética Judicial. Así que hay que afirmarla y aceptar su existencia en el quehacer judicial.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial continúa esta línea de ideas en su artículo 38, manifestándose de la siguiente manera: *Artículo 38.- En las esferas de discrecionalidad que le ofrece el Derecho, el juez (o jueza) deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad. De tal suerte que reconoce la existencia de la discrecionalidad judicial.*

Ya el juez no puede verse como un individuo pasivo, ni en el orden personal ni el procesal. Las razones que éste brinda en sus decisiones estarán apegadas a sus principios personales. Estos a su vez, serían virtualmente derivados de los valores captados en la sociedad, por aplicación de las teorías que enmarcan el comportamiento de la persona en el factor socio-cultural. La sentencia es un proyecto político y de valores éticos, niéguese o acéptese.

Así que, esta discrecionalidad, es entendida como la potestad otorgada a los jueces, por la Constitución y las leyes con la finalidad de la realización de un fin determinado. Este fin es el de la justicia y de la equidad. En el ámbito de la discrecionalidad se corre por una serie de posibilidades válidas y permitidas, esperando del que ejerce esa discrecionalidad que lo haga, en algún sentido específico esperado. La Discrecionalidad se ha catalogado como el Caballo de Troya del Estado de Derecho<sup>12</sup>.

12 García de Enterría y Fernández Tomás Ramón (2002): Curso de Derecho Administrativo I, Madrid, Civitas, p. 457.

Puede ser vista como fuerte o débil. En la fuerte no hay estándares. En la débil, existen estándares o propósitos. No puede haber una discrecionalidad fuerte, sin control alguno. La discrecionalidad tendrá, pues, que ser débil, con límites, con sistemas de control que garanticen la correcta aplicación de las normas (adjudicación), en los casos concretos; con esto se busca la aplicación formal y material del sentido de la justicia (y de la equidad).

Se persigue una mayor seguridad jurídica al eliminar la discrecionalidad fuerte en manos del juzgador, promoviendo reglas de control interno y externo de las decisiones jurisdiccionales. Las normas éticas también deben de permear las actuaciones judiciales. Aquí entra en juego el rol del Código Iberoamericano de Ética Judicial, más específicamente cuando se refiere los valores de justicia y equidad.

El artículo 38 del código de ética estudiado plasma el sentido de una discrecionalidad, amparada en la norma, es decir, no arbitraria, sino guiada por el sentido del ordenamiento jurídico. No sólo se queda en las normas escritas, va más allá, por el objetivo claro y firme de hacer justicia. Esta justicia tiene unos elementos distintivos interesantes: a) basada en la ley, b) basada en las razones en que se fundan la ley, y c) en la efectiva igualdad de todos ante la ley.

Es una justicia política, que orienta todo el quehacer judicial a la consecución de la paz social y al fortalecimiento del Estado de Democrático. Probablemente al legislador no se le exijan razones para dictar una determinada ley, sin embargo, el juzgador sí tiene que buscar el espíritu de la ley, y si no lo tiene claramente establecido, crear uno, mediante la aplicación el empleo de la discrecionalidad judicial que fuere, pero guiado por el objetivo final: impartir justicia.

implica a) la aplicación de una misma regla de derecho a todos los individuos pertenecientes a una categoría específica, y b) la observación de respetar a todas las personas y darles igual trato, siempre y cuando pertenezcan a una determinada categoría.

Al referirse al tema de la diversidad cultural se plantea la posibilidad de la existencia y aplicación de distintas reglas de Derecho a individuos con rasgos distintos. Es en dicha diversidad cultural en donde se desenvuelven prácticamente todas las sociedades de Iberoamérica (más aún, con los procesos constantes de migración), y en cada una de ellas se aspira a una justicia ideal (sin importar el origen de la persona, raza, cultura, etc.), la cual debe de ser una o única. Así que, se reconocen diversas reglas de Derecho, pero sólo se pretende reconocer una justicia, con unos grados específicos de perfección: *es el ideal social de justicia*.

No se puede obviar que el valor de justicia puede estar amparado en criterios morales. En el sentido positivista no se centran en los valores para la determinación de la validez de una ley, sólo basta que esté vigente y que haya sido aprobada por la autoridad competente. Es en corrientes iusnaturalistas donde cobran gran importancia los valores morales y no puede beneficiar a alguna parte que actúe en contra de la moral social. El problema aquí es el hecho de entender qué se entiende por moral y qué cosas son moralmente justas o injustas.

Un juicio puede ser moral para una persona, pero carente de ella para otras personas que conviven en la misma sociedad. Esto es el factor de la diversidad. Pero también pueden influir los intereses personales, el nivel de formación académica, su entendimiento del sistema de justicia y de las reglas específicas del procedimiento, el contexto cultural y social de las personas.

A veces el sentido de la justicia se ve permeado por quienes controlan los medios de comunicación masiva. Si un sector interesado acude a los medios y genera un sentimiento de inseguridad y de injusticia en determinadas actuaciones, entonces lo más probable es que eso perciba la población. La ética derivada del Código Iberoamericano en estudio no se

## La justicia y la paz social

*La justicia formal es un principio de acción de acuerdo con el cual los seres de una misma categoría deben ser tratados del mismo modo*<sup>13</sup>. Además

13 Escobar, Jaime y otros. (2006): Bioética, Justicia y salud. Ediciones El Bosque. Colección Bios y Ethos. Bogotá, Colombia. P. 30-31.



detiene a observar la influencia social que ejercen algunos sectores, sólo pretende guiar al juez en ejercer su función éticamente, guiado por el sentido de la justicia y no de las posiciones dominantes de alguna de las partes.

En el sentido de la justicia como sistema y resultado Ernst Tugendhat afirma “No sólo es realizable únicamente mediante el Estado aquello bueno a que obliga al ciudadano, sino que también tenemos que decir, a la inversa: un Estado debe ser evaluado como moralmente bueno si asegura los derechos humanos en un sentido amplio, y garantiza la dignidad humana.”<sup>14</sup>

El Estado debe de actuar apegado a la Ética. No se pueden defender, por causa del interés social, acciones estatales que riñan en contra de la moral, porque ¿qué sentido tendría reclamar de los ciudadanos que actúen éticamente cuando el que la administra no lo hace con estándares aceptables?

La justicia es un término universalmente tratado, por la relevancia que tiene en las distintas teorías políticas y jurídico-sociales.

La justicia y los derechos humanos son los dos temas sobre los cuales gira la discusión jurídico-política de los distintos países; están también presentes en las discusiones teóricas de foros nacionales e internacionales. Es que no puede concebirse una teoría del derecho que no ronde por el valor universal de justicia.

En esta cosmocomprensión de la justicia se hace necesaria la unificación conceptual del contenido y finalidad de las distintas teorías de la justicia.

Al referirse al tema de justicia, Tom Campbell lo ejemplifica con un argumento a contrario, señalando lo siguiente: “la injusticia es el conjunto de desigualdades en los ingresos y en las oportunidades de empleo, la discapacidad, la enfermedad, la edad avanzada, los das no compensados provocados por un accidente o que son el resultado de conductas criminales de otras personas y los sufrimientos de las víctimas de la opresión por su clase, raza, género y rango”.<sup>15</sup>

Se suele hablar de justicia social, como mecanismos de protección a los más oprimidos, así el sistema de justicia siempre debe tener en cuenta la protección de los más desprotegidos.

En palabras de Joseph Raz, “afirmar un derecho es, como sabemos, afirmar que el interés del titular del derecho es razón suficiente para obligar a otro a cumplir un deber. El propósito del deber es proteger el interés del titular del derecho. La protección de tal interés es su *raison d'être*”<sup>16</sup>. Todo juez ético optará siempre por la aplicación de las reglas del Derecho, asumiendo, discrecionalmente, el sentido de la justicia, al tenor del ideal extraído del Código Iberoamericano de Ética Judicial, según los artículos 35 al 40.

## Énfasis de la Justicia Teorías

Las distintas teorías de la justicia han perseguido el reconocimiento de las desigualdades sociales, en especial en ciertos grupos sociales que pretenden estar amparados bajo la misma sombrilla de las garantías supranacionales derivadas de la Revolución Francesa, en sus postulados: igualdad, libertad y fraternidad.

La justicia, o más bien el sistema de justicia, tiene la obligación, aun si el legislador nacional lo ignore intencional o intencionalmente, de eliminar esas diferencias (supresión mental y material) para llegar a un punto común entre los distintos grupos de personas que cohabitan en una determinada sociedad, es a lo que se llamado *la convergencia entre lo distinto y lo diferente*.

Se plantea, en este caso, la realización de un juicio justo, apegado al Derecho vigente. Por su parte, Código Iberoamericano de Ética Judicial consagra en su artículo 37, que el juez equitativo es aquel que trata de no transgredir el Derecho Vigente, es decir, se maneja en la esfera de lo legalmente prudente, y llega a considerar todas las peculiaridades del caso, a la luz del conjunto de valores que integran el ordenamiento jurídico.

14 Tugendhat, Ernst (2001) : Lecciones de Ética. Gedisa. España. P. 342. Citado de Justice and Equality, Theories of Rights de Waldron.

15 Campbell, Tom (2002): La justicia. Los principales debates contemporáneos. Gedisa, España. P. 14.

16 Raz, Joseph (2001): La ética en el ámbito público. Gedisa. Barcelona. P. 46.

Se puede ser un juez legal, pero no uno justo y equitativo. Estas son las menciones del referido artículo 37, cuando establece que el juez debe basarse en criterios coherentes extendibles a todos los casos sustancialmente semejantes.

*Justicia y juicio de equidad.* La ejecución de un juicio de equidad integra, necesariamente, los valores existentes en el ordenamiento jurídico (normas, valores y principios) que sean razonablemente equitativos, imparciales y motivados.

Martha Díaz Villafaña, refiriéndose al argumento de equidad informa lo siguiente: “*La equidad es la adecuación – movida por la benignidad – de la norma general a las particularidades del caso concreto al que ha de aplicarse. Así, la equidad exige tener en cuenta las particularidades de cada caso (en este sentido, muy amplio, todo argumento utilizado por un juez sería un razonamiento de equidad), derivando de la norma general la aplicación justa y adecuada a tal caso concreto*”<sup>17</sup>. Además agrega que la determinación de un argumento de equidad está fundamentado en las circunstancias genuinas de la situación tratada.

A veces se plantea una solución determinada para un caso específico. Si tal solución no puede ser aplicada a otros casos (fáciles o difíciles), entonces se estaría en el plano de lo arbitrario y quebrantaría reglas mínimas del derecho vigente, como lo es el autoprecedente.

Existe una justicia correctiva, vista en Aristóteles, en su *Ética a Nicomaco*, como un trato o una distribución. Trato en el sentido de evaluar la actuación u omisión de una determinada persona, verificando si compromete o no su responsabilidad. Por otro lado, se le estima como una distribución, cuando existen intereses distintos, en cuyo caso sólo habría que adjudicar el grado de derecho con que ya se contaba.

16

La justicia distributiva, así considerada pretende repartir bienes o males entre varias personas, sean derechos, poder o bienes materiales. En este orden de ideas, se ha verificado que una repartición no igualitaria puede ser no justa,

cuando por razones distintas las personas merecen más o menos.

De lo anterior se desprende dos principios básicos:

Si ambos merecen algo desigual, es injusto darlo en la misma cantidad.

Sino hay méritos para el trato desigual, entonces la distribución tendrá que realizarse de forma igualitaria.

Estos dos parámetros sirven para identificar en los casos particulares como operan las reglas de justicia. Para unos, la justicia es el lenguaje de la reclamación y a veces de la venganza. Otros la enfocan como una virtud negativa (privación social o personal) por haber hecho algo malo; o positiva (acción de rectificación de la conducta reprochada).

Los gobiernos presentan su discurso sobre justicia para presentar su benevolencia y deseo moral de que las cosas van a salir bien. Hasta para el discurso político es beneficioso el análisis de los temas de justicia y de justicia social.

Un aspecto importante es ver si la justicia puede ser presentada como norma deontica, esto quiere decir que no requiere la verificación de resultados, puesto que la plena aplicación del derecho es el mejor provecho que toda sociedad podría tener. Conviene recorrer algunas doctrinas al efecto.

*El ropaje de la justicia*, el capitalismo, Marx se plantea la falsa conciencia de las clases dominadas. La clase dominante define y hace entender que significa la justicia y cuando ella existe.

En el liberalismo se conceptualiza en el ámbito de que cada quien es igual que el otro y cada individuo persigue sus objetivos sin dañar los intereses de los demás. Es una utopía pensar que cada quien ejercerá sus derechos, con la misma intensidad y posibilidades, sin la terrible tentación de dañar a los demás al tiempo que se defiende con gran intensidad los intereses personales.

John Rawls escribe un texto denominado *Teoría de la Justicia* (1971) y allí centra su teoría en un modelo de equidad procedimental, en la que todas las causales de parcialidad son atacadas y finalmente excluidas,

<sup>17</sup> Díaz Villafaña, Martha (s/f): Argumentación jurídica. Módulo IV. Escuela Nacional de la Judicatura. Santo Domingo. P. 105.

obteniendo definitivamente un producto imparcial y equitativo.<sup>18</sup>

Si se acepta el procedimiento, entonces podrá llegarse al resultado equitativo. Los ideales de justicia, según Rawls se encuentran en los individuos que se unieron para formar esos criterios en una sociedad determinada y allí establecieron cuáles elementos eran los que conformaban la justicia.

Por último, Habermas dedica mayor énfasis en el procedimiento, plantea una situación ideal del habla, en una democracia deliberativa, puesto que existe mayor facilidad de interacción social, se produce un diálogo sincero, y las partes podrán establecer en realidad qué entiende por justicia y los distintos parámetros para determinarla.

Herbert Spencer planteó la ley de justicia subhumana en la que cada individuo tiene que recibir los beneficios y recibir los de su propia naturaleza y de la conducta consiguiente. Esta es imperfecta, porque existen especies cuya subsistencia descansa sobre la destrucción en masa de otras especies. Las especies superiores siempre tendrán preferencia.<sup>19</sup>

En la justicia humana Spencer afirmó que en ciertos casos se da lo mismo que en la justicia subhumana, en donde el individuo más activo y con mayores recursos se impondrá sobre el menor. Junto al concepto de justicia Spencer apunta el de la desigualdad, ya que cada cual debe de recoger los beneficios y los perjuicios debidos a su propia naturaleza y conducta, la diferencia entre las facultades de los hombres producirá otras diferencias entre los resultados de la conducta respectiva.<sup>20</sup>

Observó una justicia positiva, la que afirmaba la libertad de gozar y sufrir los resultados de sus acciones. Posición un tanto liberal. La justicia negativa era aquella en la que se debe de obrar libremente dentro de las restricciones que le impone la presencia de otros hombres con derechos o con libertades iguales.<sup>21</sup>

Para el juzgador, es preciso que reafirme un sentido de la justicia basada en la norma jurídica, aprobada por el legislador, y que recoge de aquella lo más trascendental, para convertirla en una regla de adjudicación con sentido de justicia, que resuelve más técnica y profundamente el conflicto jurídico sometido a la jurisdicción. Sufrir una injusticia es grave, pero doblemente grave si tal injusticia es admitida y acrecentada por el juez. Se ha dicho que es mejor soltar a un culpable que condenar a un inocente. Ambas cuestiones son extremas y entrañan una injusticia evidente, pero cuando se acusa injustamente y luego se recibe una sentencia injusta, no habría otro ámbito en el que el ciudadano pueda defender sus derechos.

La justicia así vista es la última esperanza de los individuos que, han renunciado a hacerla por sus propias manos, para acogerse a un mecanismo de heterocomposición, dejando en manos de un tercero imparcial, y por demás con alto sentido de la justicia, que defina el resultado del proceso. El ideal de justicia es determinado en la sociedad democrática a la que se aspira en Iberoamérica.

## II. LA EQUIDAD

### La equidad. Generalidades

La equidad no es más que la justicia en concreto, es una de las manifestaciones del sentido de la justicia, que va más allá del cumplimiento formal de las leyes.

En la justicia equitativa se ve al hombre y la mujer iguales. Se pretende dar a cada uno lo suyo, sin necesidad de crear desigualdades, aunque no desconociendo la existencia de ellas en los casos concretos. No todas las personas son materialmente iguales, por tanto una justicia orientada por el sentido de la equidad ha de reconocer las desigualdades, con la finalidad de dar a cada uno lo que corresponda.

Para la aplicación de esa equidad, se requieren varios requisitos o estándares: a) que se respete del derecho vigente; b) que se tomen en cuenta las peculiaridades del caso; c) adopción de criterios coherentes y constantes; d) observación de los valores morales y jurídicos

18 Campbell, Tom (2002): La justicia. Los principales debates contemporáneos. Gedisa, España. P. 106.

19 Spencer, Herbert (1978). La justicia. Heliasta. Argentina. Edición argentina. 1978. P. 11 y 12.

20 Ibidem. P. 32.

21 Ibidem. P. 39.

del ordenamiento jurídico; e) la posibilidad de reproducirlos en ambientes distintos.

A la equidad frecuentemente se le ha atribuido un significado idéntico al de justicia. Para Aristóteles son dos categorías similares, optando por lo equitativo.

Otras veces se le asocia a la igualdad. Lo equitativo aboga por la igualdad entre las personas. Donde se aplica la equidad, existe un reproche a la discriminación; no se tiene preferencia sobre la edad, el sexo, la condición social, la cultura, la nacionalidad y otros factores.

En algunos sistemas se restringe el uso de la equidad, como es el caso del artículo 3.2<sup>22</sup> del Código Civil de España.

Por otro lado, y tratando de asimilar el sentido y significado de la equidad, se ve muy relacionada con la imparcialidad. Aquí también se produce un equilibrio de criterios entre la ley positiva y la justicia natural. A cada individuo se le da lo que se merece.

## La imparcialidad

Brian Barry, teórico de la justicia, informo en su texto *La justicia como imparcialidad* que ninguna sociedad moderna es homogénea, reconociendo así el pluralismo de culturas y de libertades de opinión. Por ello entendía que habían sociedades divididas y diversificadas, allí era el terreno apropiado para buscar un acuerdo razonable para el establecimiento de una teoría de justicia adecuada, a la que denominó Teoría de la justicia como imparcialidad.

La imparcialidad concebida por Brian Barry, integra condiciones de igualdad en el trato de los usuarios de la justicia. Los reclamos por privilegios son dejados de lado, porque no encuentran cabida en el sistema jurídico. La imparcialidad, además, es vista como aquella condición que permite que el juez no sea movido por consideraciones privadas.<sup>23</sup>

Más aún, el juez o jueza no puede ser movido por intereses privados, ya sean de índole económico o de relación personal con las partes. Para lograr una justicia equitativa bajo el estándar del Código Iberoamericano de Ética Judicial se requiere jueces verdaderamente imparciales.

La justicia imparcial es sin acepción de personas. Es en consecuencia equitativa. Constituye una columna ideológica y material importante en la creación de una justicia equitativa. Es por ello que la parcialidad hay que reducirla al mínimo, si ha de existir, tratando de que no se produzca una desviación grave del sentido de la equidad.

El fundamento de la equidad está contemplada en la idea de que la aplicación de ciertas normas puede -y así lo hace- generar unas consecuencias injustas y razonables. En ese sentido Juan Manuel Guerrero asume la posición de Bobbio en el que se “*distingue entre métodos de auto integración (principios generales y analogía) y métodos de heterointegración (derecho natural o equidad)*”<sup>24</sup>.

## La equidad en el Código Iberoamericano de Ética Judicial

La finalidad de la equidad es dar una base más amplia al sentido de justicia. El juez equitativo “toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento jurídico”.

Si sólo se toma el sentido de la justicia en el plano formal, probablemente no se transgrede el texto normativo interno, y se respete la discrecionalidad débil atribuida al juzgador, pero se estará lejos de la obtención de una decisión equitativa, basada en el sentido de la justifica material.

Así que la decisión dada por el juez no puede ser el mero resultado de la aplicación silogística de la norma-caso-sentencia, tiene que verificarse una serie de elementos que

22 Código Civil español. Art. 3.2 *La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la Ley expresamente lo permita.*

23 Barry, Brian (1995): *La justicia como imparcialidad*. Paidós. Barcelona. P. 33.

24 Guerrero, Juan Manuel (s/f): *Las fuentes del derecho*. Modulo II. Argumentación jurídica. Escuela Nacional de la Judicatura. Santo Domingo. P. 61.

el Código Iberoamericano de Ética Judicial denomina “peculiaridades del caso”. Estas especificidades, de cada uno de los casos, harán que se decida en un sentido en otro, dependiendo de las circunstancias probadas en el proceso.

Cada una de las circunstancias ha de ser evaluada frente a los valores que integran el ordenamiento jurídico. Luego de hacer ese análisis individualizado, se tendrá que reevaluar de forma global, hasta llegar a una decisión que respete los valores éticos existentes en la sociedad.

### La equidad como parámetro de las decisiones

En el plano de la igualdad, se critica la arbitrariedad, basada en criterios inconstantes de un juez o jueza que se fundamenta en el carácter indeterminado de la norma jurídica, y que puede variar los criterios; luego el sentido equitativo podrá perjudicar a los propios usuarios de la justicia.

Para tratar de orientar al juez iberoamericano, el Código de Ética estudiado propone que “*puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes*”<sup>25</sup>.

La equidad como parámetro pretende influir en el juez de manera positiva. Con este criterio de equidad se podrá solucionar el conflicto de manera más profunda y definitiva. A veces lo justo no es equitativo. La equidad brinda mayores garantías materiales a las partes envueltas en los procesos.

## III. LA JUSTICIA Y LA EQUIDAD

### Movilización y traslados

El juez modelado por el Código Iberoamericano de Ética Judicial será aquel que reconocerá que no todas las personas son iguales, o más bien, no se encuentran en condición de igualdad material o procesal. En la práctica se puede ejemplificar de la siguiente manera: una persona afectada por

cualquier tipo de discapacidad sensorial, física o psíquica vinculada a un proceso judicial, no tendrá las mismas facilidades de movilización y comparecencia, que aquellas que se encuentren en posibilidades ópticas de acudir a todos los requerimientos judiciales.

No sólo es necesario el reconocimiento de la diversidad cultural existente en un mismo territorio o región, sino que dentro de ese mismo grupo cultural, existen condiciones que matizan el sentido de la justicia y de la equidad.

La justicia formal no resuelve los conflictos. En ocasiones los amplía, como es el caso de la visión de algunos usuarios de la justicia que visualizan la jurisdicción como la vía más larga de cumplir un deber. Esto se debe a que las normas jurídicas no determinan todas las circunstancias posibles. El legislador no puede adelantarse en el futuro y saber todas las situaciones existentes y por existir.

En este orden de ideas, el Código Iberoamericano de Ética Judicial dispone que la actividad judicial tiene como objetivo último “el hacer justicia a través del Derecho”. Aquí es conveniente resaltar que no se manda a juzgar prudentemente desconociendo las reglas existentes en el ordenamiento jurídico, sino que valiéndose de la indeterminación y de la discrecionalidad judicial, se pueda lograr el objetivo de hacer justicia valiéndose de las herramientas jurídicas con las que se cuenta.

La prudencia aquí tratada no puede ser entendida como sinónimo de miedo, desnaturalización o desconocimiento de la norma. Un juez o jueza prudente, se identificará como aquel o aquella que toma un sentido a veces conservador, a veces liberal en las motivaciones de las decisiones. Es altamente movedido el terreno de la prudencia. A veces se mide ex post: *si una determinada decisión no es asumida favorablemente por las partes o por la sociedad, entonces algunos entiende que ha sido dictada imprudentemente*. Lo difícil es medir ex ante el impacto de una decisión determinada, desde el punto de vista de la prudencia. Por ello, es necesario que sea la equidad, y en sentido general, la orientación de la justicia, la que sirva de guía al juez iberoamericano.

25 Artículo 37 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Así que, si unas personas intervinientes en un proceso judicial (sean partes o testigos) no se encuentren en condición de asistir a una audiencia, el juez iberoamericano tendrá el deber, en procura de una justicia material, de hacer posible el encuentro entre esas personas y el tribunal, ya sea con un traslado especial de la persona o con la movilización de la audiencia, al lugar donde esté situada dicha persona.

## La justicia equitativa

Tratando de unir los términos Justicia y equidad, es posible tomar la aplicación formalmente correcta de las reglas de Derecho (justicia formal) con la idea de la distribución equitativa y consecuencialistas que podría provocar una determinada decisión judicial.

Es posible ver como un caso fácil aquel cuya solución está simplemente dada en la ley. La carga argumentativa se reduce a la aplicación de la norma y al principio de legalidad. Sin embargo, existen unos argumentos, que lejos de ser simplistas, atan al juez o jueza moralmente. No puede decidir en este caso en un sentido, y a casos semejantes, en otro sentido.

*La justicia equitativa es rápida, pero no exageradamente.* Se ha planteado la necesidad de solución de conflictos en un tiempo razonable. Es el principio de plazo razonable, aplicado a todos los procesos administrativos y judiciales. Es un ideal a que debe de aspirar toda sociedad civilizada.

Sin embargo, no se puede dejar de señalar que el principio de plazo razonable puede ser mal aplicado, puesto que se produce un proceso de deshumanización del proceso, y con tal de que se solucione el conflicto en el menor tiempo posible (economía del proceso) se vulneran otros principios, tales como la contradicción, la debida instrucción del proceso judicial, que podría dar al traste con una solución distinta a través de la búsqueda de la verdad material.

El alto número de procesos con los que se ve un juez o jueza a diario, lo ahogan lo hacen aplicar el plazo razonable con un criterio utilitarista: es necesario terminar este proceso

cuando antes, toda vez que hay más en espera. Se le sugiere al abogado, a los fiscales, a las víctimas, a los demandantes y demandados, que sean breves, que digan lo estrictamente necesario, que no sean repetitivos, y esto conviene, sin embargo, la cuestión llega al punto de que no se instruyen los procesos suficientemente o las audiencias, por el cúmulo, terminan en horas de la noche y la madrugada, para seguir impartiendo justicia al otro día.

Es un acto heroico de los jueces iberoamericanos, pero a veces dicha práctica puede afectar a los procesos subsiguientes, ya que para la sana administración de justicia, y que la misma sea equitativa, se debe de contar con jueces totalmente concentrados, con tiempo suficiente y adecuado para conocer las audiencias. La celeridad muy acelerada se convierte en inhumana, y no permite que se aplique una justicia equitativa.

Existe una necesidad social de ponderar todos los factores que influyen en el sentido de una decisión determinada. El artículo 36 del Código Iberoamericano de Ética Judicial menciona, de forma ejemplificativa y no limitativa, esas consecuencias: de índoles personales, familiares o sociales.

No sólo es cuestión de equidad, sino que se requiere una justicia justificada, con suficientes motivos, que no se realice por simple inspección aritmética, sino que tiene que ser razonada, como expresara Rawls<sup>26</sup> *“los juicios razonados son aquellos que se emiten en condiciones favorables al ejercicio de nuestras facultades de razón y de nuestro sentido de la justicia, es decir, en condiciones en las que parecemos tener la capacidad, la oportunidad y el deseo de hacer un juicio fundado, o, al menos, en condiciones en las que no tenemos ningún interés aparecen en no hacerlo así, estando ausentes las tentaciones más habituales”*. Aquí se retoma la cuestión de la imparcialidad, precedentemente tratada.

## Humanidad, equidad y justicia

Antes de llegar a la concepción de justicia, el ser humano lleva consigo una serie de valores

26 Rawls, John (2001): La justicia como equidad. Paidós, España. P. 55.

individuales y sociales que logran reconocer cuál es el sentido de la misma. La solidaridad en el trabajo es una manifestación de la interacción humana.

El derecho viene a crear un estado de convivencia y de seguridad. Se ha podido observar que el mundo físico se gobierna por unas leyes de causalidades; lo espiritual, por la finalidad y el hombre acciona con unas finalidades específicas.

En el sistema positivista, visto desde afuera, se pueden observar en la mayor parte de las normas, unas finalidades, aunque no se reconocan teóricamente.

Por ello, la convivencia de las personas sólo se logra bajo un marco determinado de Derecho. No sólo las reglas formales, sino que entran en juego unas fuerzas invisibles como son la justicia y la equidad. Las leyes tienen razones, aunque el legislador no las plasme expresamente. Es deber ético del juez o jueza buscarlas y aplicarlas al caso en concreto, teniendo una visión particular y global del problema.

En el aspecto de la seguridad, se brinda a cada individuo el bienestar que se siente protegido por la autoridad, una autoridad que no sólo atiende a las reglas formales del Derecho, sino que va más allá, atendiendo unos fines superiores, latentes en las propias normas positivas.

Algunos han entendido que ha producido unas transformaciones históricas respecto a la convivencia y la seguridad de las personas, en diversas sociedades. Apuntan que los antiguos sistemas de derecho como en Egipto, Babilonia, Grecia y Roma, defendían la esclavitud. La seguridad se produce por la estratificación. Ven un sentido de la justicia estructurada.

La esclavitud es superada por el Feudalismo con la existencia de propietarios de tierras y los siervos de la gleba. Los propietarios recibían una parte de lo que producían los siervos. Se realizaba una explotación directa de la persona sobre la otra. La justicia y la equidad son vistas desde la óptica de la división de clases. Si se respetaba el status de propietarios y siervos, entonces se enmarcaba en el ámbito necesario de la justicia.

En el sistema capitalista, también reconocido por su naturaleza individualista, cada individuo tiene la libertad amparada en el derecho: todos somos iguales ante la ley, cada quien puede trabajar lo que quiera. Este modelo, se explica por el estudio de las actitudes individualistas y la inexistencia de una igualdad real, la división económica de las personas en la sociedad y la construcción de un modelo liberal, donde quienes pueden más (económica y socialmente hablando) pueden también exigir con mayor énfasis el respeto y cumplimiento de las normas y valores que les son favorables.

Una justicia equitativa, va más allá de los ideales ordinarios de justicia. Intenta construir en cada caso particular una convicción de alto nivel. Se busca allí unas razones propias, y a la vez extensibles a casos semejantes.

La justicia equitativa es distributiva, una del tipo que va evolucionando con la sociedad misma, que alcanza unos estándares apropiados en cada generación, y no es inmutable en el tiempo ni el espacio.

## EN SÍNTESIS

El Código Iberoamericano de Ética Judicial es el instrumento utilizado por los jueces iberoamericanos como marco de referencia idóneo para la corrección ética, en el ejercicio de sus funciones. La justicia vendrá dada por el acatamiento de las normas del ordenamiento jurídico. Esta justicia puede ser formal o material. La formal respetará las reglas aprobadas; la material pretenderá ese mismo fin, pero mediante el apego a principios de igualdad, imparcialidad, razonabilidad.

La justicia y la equidad constituyen dos principios generales que deben de estar presentes en toda norma legislativa; el legislador tiene la obligación social de consagrar reglas justas y equitativas, las que serán aplicadas por el juzgador.

Una de las razones que han motivado la aprobación del Código Iberoamericano de Ética Judicial, es servir de modelo a todo juez iberoamericano. Este instrumento también como guía y parámetro de todo juzgador.

El Código Iberoamericano de Ética Judicial es el sistema de ética judicial aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, efectuada en Santo Domingo los días 21 y 22 de Junio del año 2006. Recoge principios éticos, entre los que se enmarcan la justicia y la equidad, consagrados entre los artículos 35 al 40 del referido texto.

La justicia representa una de las cuatro virtudes cardinales, que inclina a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece. Desde el ámbito jurídico se le estima como un concepto indeterminado, que al ser aplicado por el juez o jueza debe tomar en cuenta esas posibilidades que le brinda la discrecionalidad judicial.

La moral es un valor presente en el hombre, ella es variada y subjetiva. Así la justicia como la equidad, tienen una esfera subjetiva, matizada por la ideología de las partes, y la ética que tenga el juzgador o juzgadora. Los valores son conceptos de naturaleza y nivel axiológico. El ordenamiento jurídico ve la justicia como un valor al cual se debe aspirar, en todas las relaciones socio-jurídicas que se susciten.

En el Código Iberoamericano de Ética Judicial la Justicia que se concibe éticamente es la medida por el Derecho, aunque va más allá del sentido formal de las reglas jurídicas preexistentes, la presenta como fin último de la actividad judicial. Aquí el juez o jueza iberoamericano tendrá presente el ideal de justicia en todas sus actuaciones.

La aplicación del valor justicia procura la obtención de la paz social. El juez contribuye notablemente a la paz social. Sus motivaciones, amparadas en la ética, servirán como soporte del Estado Constitucional y de Derecho.

La justicia y los derechos humanos son los dos temas sobre los cuales gira la discusión jurídico-política de los distintos países; están también presentes en las discusiones teóricas de foros nacionales e internacionales. Es que no puede concebirse una teoría del derecho que no ronde por el valor universal de justicia.

Respecto de la equidad, es asimilada a la imparcialidad, otras veces a igualdad. Así,

la ejecución de un juicio de equidad íntegra, necesariamente, los valores existentes en el ordenamiento jurídico (normas, valores y principios) que sean razonablemente equitativos.

Para el juzgador, debe de reafirmar un sentido de la justicia basada en la norma jurídica, aprobada por el legislador, y que recoge de aquella lo más trascendental, para convertirla en una regla de adjudicación con sentido de justicia, que resuelve más técnica y profundamente el conflicto jurídico sometido a la jurisdicción.

En el plano de la igualdad, se critica la arbitrariedad, basada en criterios inconstantes de un juez que se fundamenta en el carácter indeterminado de la norma jurídica, y que puede variar los criterios; luego el sentido equitativo podrá perjudicar a los propios usuarios de la justicia.

La equidad como parámetro pretende influir en el juez de manera positiva. Con este criterio de equidad se podrá solucionar el conflicto de manera más profunda y definitiva. A veces lo justo no es equitativo. La equidad brinda mayores garantías materiales a las partes envueltas en los procesos.


El juez modelado por el Código Iberoamericano de Ética Judicial es definido como aquel o aquella persona que deberá reconocer que no todas las personas son iguales materialmente hablando, o más bien, no se encuentran en condición de igualdad material o procesal. No sólo es necesario el reconocimiento de la diversidad cultural existente en un mismo territorio o región, sino que dentro de ese mismo grupo cultural, existen condiciones que matizan el sentido de la justicia y de la equidad.

Una justicia equitativa, es la que se sitúa más allá de los ideales ordinarios de justicia. Intenta construir en cada caso particular una convicción de alto nivel. Se busca allí unas razones propias, y a la vez extensibles a casos semejantes. Además es distributiva, una del tipo que va evolucionando con la sociedad misma, que alcanza unos estándares apropiados en cada generación, y no es inmutable en el tiempo ni el espacio.



## BIBLIOGRAFÍA

- Barry, Brian (1995): La justicia como imparcialidad. Paidós. Barcelona.
- Campbell, Tom (2002): La justicia. Los principales debates contemporáneos. Gedisa, España.
- Código Civil español. Art. 3.2
- Código Iberoamericano de Ética Judicial.
- Declaración Copán-San Salvador. 2004.
- Ediciones Nauta, S.A. (1982): Diccionario Enciclopédico Ciclo 4.
- Escobar, Jaime y otros. (2006): Bioética, Justicia y salud. Ediciones El Bosque. Colección Bios y Ethos. Bogotá, Colombia.
- García de Enterría y Fernández Tomás Ramón (2002): Curso de Derecho Administrativo I, Madrid, Civitas,
- Jean Claude Tron Petit (s/f). Documento digital titulado: El qué, cómo y para qué de un concepto jurídico indeterminado.pdf.
- Petit, Eugene (1980): Tratado elemental de Derecho Romano. Editora Nacional, Argentina.
- Rawls, John (2001): La justicia como equidad. Paidós, España.
- Raz, Joseph (2001): La ética en el ámbito público. Gedisa. Barcelona.
- Reunión Preparatoria. Documento Comparativo de Normas Eticas. Lisboa, Portugal. 3-5 Mayo.
- Spencer, Herbert (1978). La justicia. Heliasta. Argentina. Edición argentina.
- Tugendhat, Ernst (2001): Lecciones de Etica. Gedisa. España. P. 343. Citado de Justice and Equality, Teories of Rights de Waldron.



**ESCRITOS JUDICIALES**

**ESCRITOS JUDICIALES**

**Publicación en serie del Poder Judicial**

Comité de Comunicación y Editorial del Poder Judicial  
Tel.: 809-533-3191 ext. 2206 • cce@poderjudicial.gob.do



# Proyecto de Ley sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Notaría en la República Dominicana

La Suprema Corte de Justicia, en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Constitución de la República Dominicana sobre iniciativa en la formación de las leyes, depositó en fecha 14 de enero de 2014 en la Cámara de Diputados de la República el Proyecto de Ley sobre el Ejercicio de la Abogacía y la Notaría en la República Dominicana.

Con este proyecto la Suprema Corte de Justicia cumple un compromiso moral y ético para el mejoramiento y fortalecimiento del ejercicio de la profesión de la abogacía, y en consecuencia para el sistema de justicia.

## EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

**Considerando:** Que el sistema de justicia está llamado a garantizar los derechos de los ciudadanos y solucionar entre ellos las diferencias con trascendencias jurídicas;

**Considerando:** Que la calidad del sistema de justicia está íntimamente ligada a la capacidad técnica y a la actitud ética de quienes lo integran;

**Considerando:** Que los abogados son los profesionales más importantes del sistema de justicia, en razón de que son los únicos que pueden ser jueces, representantes del Ministerio Público, defensores públicos y

defensores privados y notarios;

**Considerando:** Que la baja calidad de los profesionales del Derecho y su masificación han tenido como consecuencia la pérdida de confianza en sus servicios;

**Considerando:** Que el fenómeno descrito en el considerando que antecede se expresa diariamente en el mal funcionamiento del sistema de justicia;

**Considerando:** Que se hace necesario superar dicho fenómeno, logrando mayor capacitación de los profesionales del Derecho, reivindicando la valoración que tiene la sociedad sobre

estos profesionales y por vía de consecuencia recuperando la confianza en ellos;

**Considerando:** Que el proceso de reforma judicial se ha acelerado en los últimos años, no así los demás valores con que deben contar los profesionales del derecho y por lo tanto la capacidad de respuesta que éstos ofrecen a la ciudadanía; por lo que es urgente la actualización de dichos profesionales en los nuevos conocimientos y la creación de los mecanismos institucionales que garanticen su actualización permanente y su comportamiento ético;

**Considerando:** Que igualmente se hace necesario reconocer y establecer los vínculos que unen y las diferencias que separan el estudio de la carrera de Derecho en las universidades del país y el acceso a su ejercicio;

**Considerando:** Que el control institucional del acceso al ejercicio de la abogacía, en sus diferentes especialidades, es una práctica ampliamente aceptada en el derecho comparado, de cuya experiencia y beneficios no debe sustraerse la República Dominicana;

**Considerando:** Que el ejercicio de la abogacía es de interés público y por lo tanto es legítima la preocupación del Estado Dominicano y de la ciudadanía en general por su correcto desempeño;

**Considerando:** Que no podrá ejercerse, bajo ninguna modalidad, la abogacía ni la notaría sin la autorización oficial;

**Considerando:** Que los notarios son funcionarios públicos comprometidos con el fortalecimiento de la seguridad jurídica en la República Dominicana y por lo tanto sus actuaciones deben estar siempre apegadas a la legalidad, a la ética, a la imparcialidad, a la confiabilidad, a la eficiencia y a la eficacia;

**Considerando:** Que el régimen disciplinario establecido para los notarios procura alcanzar los objetivos establecidos en los Artículos 34 y 35 de esta ley y estará bajo el control del Consejo del Poder Judicial;

**Considerando:** Que por medio de la regulación y de la supervisión del ejercicio de la profesión de la Abogacía y Notaría, el Estado garantizará el servicio transparente, correcto y ético de tales funciones;

**Considerando:** Que el régimen ético y disciplinario debe responder a normas uniformes, garantizar la tutela efectiva de los derechos fundamentales, ser respetuoso del debido proceso y del derecho de defensa de las partes involucradas; y a la vez, ser ágil y simple;

Ha dado la siguiente Ley:

**LEY SOBRE EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA Y LA NOTARÍA EN LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**TÍTULO I**

**DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 1.-** Esta ley tiene por objeto regular el acceso al ejercicio de la abogacía y de la notaría y establecer criterios de actitud y capacidad que garanticen su ejercicio competente y ético;

**Artículo 2.-** Es necesaria la autorización por la Comisión de Reválida prevista por esta Ley para el ejercicio de la abogacía en el país; comisión que está autorizada a intervenir en las diferentes etapas de la regulación previstas por esta ley y en particular por los tres títulos que siguen de la misma.

**Artículo 3.-** Para ejercer la abogacía, además de las condiciones exigidas en otra parte de esta misma ley, se requiere:

1. Haber obtenido un título de una universidad, nacional o extranjera, habilitada oficialmente para expedir títulos de Licenciado o Doctor en Derecho;
2. Haber validado la pasantía obligatoria prevista por esta ley;
3. Haber aprobado el examen de reválida previsto por esta ley;
4. Mantener actualizada la reválida quinquenal exigida por esta ley;
5. Ser miembro del Colegio de Abogados de la República Dominicana;
6. Cumplir con los demás requisitos que para este tipo de profesión estableciere por reglamento la Suprema Corte de Justicia.

**Artículo 4.-** Una persona no podrá representar a otra en los actos y procedimientos judiciales y extrajudiciales para los cuales la ley exija la participación de un profesional de la abogacía, si no ha sido autorizada según esta Ley a ejercer dicha profesión.

**Artículo 5.-** Sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por otras leyes, si la ley exige la participación de un abogado serán nulos los actos realizados sin su intervención o con la intervención de quienes se atribuyen tal condición profesional, pero que no reúnen los requisitos exigidos por esta ley para acceder al ejercicio de dicha profesión.

## TÍTULO II

### DEL TÍTULO UNIVERSITARIO VÁLIDO Y DE LA PASANTÍA OBLIGATORIA

**Artículo 6.-** No es posible acceder al ejercicio de la abogacía sin haber obtenido el título de Licenciado o Doctor en Derecho y cumplir con los demás requisitos previstos por esta ley. El título por sí solo no autoriza al ejercicio de la profesión.

**Párrafo:** Sólo podrán expedir títulos para tales fines las universidades habilitadas de conformidad con la ley para tales propósitos.

**Artículo 7.-** Sin perjuicio de lo establecido bajo este Título, las condiciones de la autorización para el ejercicio de la abogacía y su vigencia se cumplirán mediante los sistemas institucionales establecidos por las disposiciones de este título y los dos Títulos que siguen.

**Artículo 8.-** Quienes hayan obtenido título universitario en el extranjero podrán iniciar los trámites para la pasantía obligatoria una vez lo hayan revalidado como lo requieran las leyes y reglamentos relativos a la educación superior en la República Dominicana.

**Párrafo I.-** Cuando existan convenios de reciprocidad, quedarán exentas del proceso de reválida del título aquellas personas que hayan completado dicho proceso en el país en el que obtuvieron su título de Licenciado o Doctor en Derecho si la reválida en el país extranjero ha sido homologada por la

Comisión de Reválida establecida por esta Ley.

**Párrafo II.-** Mediante reglamento, la Comisión de Reválida podrá exigir requisitos adicionales relacionados con el proceso de reválida de la aptitud académica para el ejercicio de la abogacía.

**Artículo 9.-** No es posible acceder al ejercicio de la abogacía sin haber realizado la pasantía a que se refiere este Título y haber aprobado el examen de reválida referido en el Título que sigue.

**Párrafo I.-** Para los fines de la aplicación de esta Ley, se entiende por pasantía el trabajo voluntario realizado, por quien haya obtenido un Título de Licenciado o Doctor en derecho, en una institución vinculada al funcionamiento de los tribunales o al proceso de reforma judicial, con el objetivo de adquirir conocimiento y lograr experiencia con relación a la práctica judicial y el sistema de justicia.

**Párrafo II.-** Los objetivos de la pasantía exigida por esta Ley son garantizar que el pasante se familiarice con el funcionamiento práctico del sistema de justicia.

**Artículo 10.-** Los trabajos de la pasantía obligatoria sólo serán certificados por la entidad bajo cuya supervisión se hayan realizado; sin perjuicio del derecho de la Comisión de Reválida prevista por esta ley de regular e intervenir en la ejecución de dichos trabajos, según lo dispone el Artículo que sigue de esta misma ley.

**Artículo 11.-** La pasantía exigida por esta Ley será ininterrumpida y con una duración mínima de dos (2) años. Su régimen, condiciones, evaluación, ejecución y resultados serán reglamentados por la Comisión de Reválida.

**Artículo 12.-** Las oficinas privadas de abogados podrán ser acreditadas como centros de pasantía con la aprobación y supervisión de las Cortes de Apelación de cada Departamento Judicial, sin perjuicio de que el órgano central encargado del control de las pasantías inspeccione directamente a dichas oficinas y las certifique con calidad para la acreditación de tales servicios.

### TÍTULO III

#### DEL EXAMEN DE REVÁLIDA

**Artículo 13.-** Sólo después de que el Licenciado o Doctor en Derecho haya recibido la aprobación de la pasantía por parte de la Comisión de Reválida podrá presentarse a los exámenes de aptitud para ser autorizado a ejercer la abogacía en la República Dominicana, los cuales no podrán ser convalidados ni sustituidos por ningún otro requerimiento o acto académico.

**Artículo 14.-** Los exámenes de reválida se celebrarán dos (2) veces al año. La Comisión de Reválida convocará a exámenes tres (3) meses antes de la fecha en que se llevarán a cabo. En ningún caso en un plazo menor.

**Párrafo.-** Las calificaciones de los exámenes de Reválida estarán disponibles a más tardar en los treinta (30) días siguientes a la fecha de celebración del examen. Se hará una publicación en los medios de difusión de información oficial del Poder Judicial, en la cual deberán constar los nombres de quienes hayan aprobado los exámenes de reválida.

**Artículo 15.-** Cuando los aspirantes se hayan inscrito regularmente para tomar el examen recibirán, con no menos dos (2) meses de anticipación a la fecha del examen, los siguientes documentos:

1. Constancia de haber sido admitido a examen;
2. Notificación del examen, con fechas, horas y lugares de celebración;
3. Un instructivo contentivo los derechos y responsabilidades de los aspirantes, incluyendo las instrucciones para tomar el examen y las reglas de comportamiento que se deben guardar durante éste;
4. Una lista de las materias objeto del examen y la naturaleza de éste, incluyendo el número, tipo y valor aproximado de las preguntas;
5. Un instructivo sobre el procedimiento que se debe seguir para solicitar la revisión del examen en caso de que se repruebe el mismo;

6. Copia electrónica de los materiales de estudio más importantes para aprobar los exámenes de reválida; en su defecto, la bibliografía donde podrá encontrarse su contenido.

**Artículo 16.-** Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo que sigue, habrá una Comisión de Reválida con carácter nacional, que estará integrada por:

1. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia, quien podrá delegar sus atribuciones en un (a) juez (a) de ésta;
2. El (la) Director (a) de la Escuela Nacional de la Judicatura o un representante designado por éste (a);
3. El (la) Encargado (a) de Oficiales de Justicia del Consejo del Poder Judicial;
4. El Procurador General de la República o un representante designado por el Consejo General de Procuradores;
5. El (la) Director (a) Nacional de la Defensa Pública o un representante de éste (a);
6. El (la) Presidente (a) del Colegio de Abogados o un representante de éste (a); y
7. Un (a) Decano (a) de una Escuela de Derecho de la Universidades acreditadas legalmente, elegido libremente por los decanos de las diferentes Escuelas de Derecho de las Universidades del país.

**Artículo 17.-** La Comisión de Reválida podrá impartir periódicamente un solo examen para todos los aspirantes a ejercer la abogacía en todo el territorio nacional y podrá crear comisiones por Departamentos que se encarguen de la ejecución de sus directrices, incluyendo la impartición de los exámenes de reválida, pero en todo caso cada Comisión Departamental tendrá una estructura uniforme y será presidida por un miembro titular de la Comisión Nacional de Reválida.

**Párrafo I:** Podrán formar parte de las Comisiones Departamentales de Reválida, entre otros, el Presidente de la Corte de Apelación del Departamento correspondiente o el Presidente de una cualquiera de sus Cámaras o Salas, un miembro del

Ministerio Público y un representante del Colegio de Abogados del Departamento Judicial correspondiente.

**Párrafo II.-** Las decisiones de las comisiones departamentales podrán ser revisadas, de oficio o previo recurso, por la Comisión Nacional de Reválida.

**Artículo 18.-** La Comisión Nacional de Reválida preparará, en la forma y en el contenido, los exámenes a impartirse a nivel nacional, los cuales comprenderán aspectos teóricos y prácticos de, entre otros, Derecho Público, Derecho Privado, Derecho Internacional y Ética Profesional.

**Párrafo.-** El miembro de la Comisión de Reválida que haya tenido acceso al contenido de los exámenes de reválida y violentando el secreto profesional debido lo diere a conocer a terceros será juzgado disciplinariamente y de ser encontrado culpable será sancionado con la destitución del cargo.

**Artículo 19.-** Los exámenes comprenderán, en una primera convocatoria, los aspectos teóricos. En una segunda convocatoria, los aspectos prácticos.

**Párrafo I.-** Para cada convocatoria se preparará un nuevo examen, con variables de contenido y forma.

**Párrafo II.-** Cuando la Comisión Nacional de Reválida sea el órgano que directamente imparta los exámenes, éstos se llevarán a cabo en un solo lugar del Distrito Nacional, Capital de la República.

**Párrafo III.-** Cuando los exámenes sean impartidos por las Comisiones Departamentales, éstos se llevarán a cabo a la misma hora, día, mes y año, en todo el territorio nacional y siempre en el municipio cabecera del Departamento Judicial correspondiente.

**Artículo 20.-** Sólo a quien haya aprobado tanto el examen teórico como el examen práctico, con una puntuación, en cada examen, no menor del ochenta por ciento (80%), se le otorgará el título para el ejercicio de la abogacía. La calificación positiva de un examen no convalida la calificación negativa del otro examen.

**Artículo 21.-** Quien repruebe la reválida en cualquiera de los dos exámenes tres veces perderá el derecho de presentarse a exámenes de reválida durante tres (3) años. Para acceder nuevamente a los exámenes tendrá que completar, durante cada uno de esos tres (3) años, las horas de educación continua que se requieren para los profesionales en ejercicio de la abogacía.

**Párrafo I.-** En caso de no comparecencia a un examen, o de imposibilidad de terminarlo luego de haberlo iniciado, el interesado podrá solicitar que el examen no le sea valorado como reprobado; lo que será valorado por la Comisión de Reválida, según las circunstancias.

**Párrafo II.-** Sin derecho a recurso alguno, es de la soberana apreciación de la Comisión de Reválida que haya actuado en cada caso, el hecho de fuerza mayor o de caso fortuito a que se refiere el párrafo que antecede.

## TÍTULO IV

### DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y REVÁLIDA QUINQUENAL

**Artículo 22.-** La primera reválida no otorga un derecho irrevocable ni permanente. Queda automáticamente sin efectos en caso de no reválida en el plazo de cinco (5) años establecido y regulado bajo este Título. Podrá ser cancelada por la comisión de faltas según lo establece esta misma Ley.

**Artículo 23.-** Conforme el Artículo que antecede, quien haya adquirido el derecho a ejercer la abogacía, mediante el cumplimiento de las condiciones ya previstas en esta ley, está obligado a mantener sus conocimientos actualizados en base a una educación continua debidamente validada, según las disposiciones que siguen de este Título.

**Artículo 24.-** Sólo los abogados en ejercicio que acrediten su participación en programas de educación continua, en cursos que alcancen no menos de seiscientos (600) horas reales cada año calendario,

serán admitidos a renovar su título para continuar en el ejercicio de la abogacía.

**Párrafo:** Los exámenes de reválida a que se refiere este Artículo se llevarán a cabo cada cinco (5) años.

**Artículo 25.-** Sólo serán computables para fines de esta Ley los programas de educación continua que lleven a cabo las instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Reválida.

**Artículo 26.-** Son instituciones autorizadas para la educación continua de reválida:

1. Las universidades dominicanas a las que el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología haya evaluado y certificado el nivel académico necesario para impartir docencia en los programas que sean elaborados por la Comisión Nacional de Reválida;
2. La Escuela Nacional de la Judicatura;
3. La Escuela Nacional del Ministerio Público;
4. Las escuelas de derecho dirigidas por el Colegio de Abogados de la República Dominicana, a condición de que cumplan sus programas académicos en coordinación con cualquiera de las instituciones educativas previstas en los numerales que anteceden o que hayan sido debidamente autorizadas para tales fines por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

**Artículo 27.-** La Comisión de Reválida y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), de manera conjunta y coordinada regularán, mediante reglamento, los convenios de colaboración entre las instituciones con atribuciones para la preparación y presentación de cursos de formación continua.

**Artículo 28.-** Sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 24 de esta ley, la Comisión Nacional de Reválida y el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT), podrán establecer cuotas anuales adicionales de educación continua para poder acceder al examen quinquenal requerido para continuar en el ejercicio de la abogacía;

lo que harán mediante reglamento.

**Párrafo I:** La Comisión de Reválida podrá exonerar de la obligación de presentarse al examen quinquenal de reválida a aquellos profesionales de las ciencias jurídicas habilitados para el ejercicio de la abogacía que hayan aprobado satisfactoriamente más de ochocientas (800) horas reales de educación continua para abogados en las instituciones educativas certificadas conforme esta ley.

**Párrafo II:** En las sesiones que se celebren para el tratamiento de los temas a que se refieren los títulos que anteceden participará, con voz y voto, el Presidente del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

## TÍTULO V

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABOGADOS Y NOTARIOS:

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ABOGADOS

**Artículo 29.-** Sin perjuicio de los derechos que les otorgan el Artículo 74 y demás disposiciones de la Constitución de la República, así como las leyes especiales al respecto, son derechos de los abogados:

1. Prestar sus servicios, a título gratuito o a título oneroso, a cualquier interesado que legalmente se los requiera, bajo la modalidad de consejeros, asesores, mediadores, conciliadores y árbitros;
2. Pactar con quien se lo requiera, la prestación de sus servicios profesionales, para la tramitación, representación y defensa en los casos que se ventilan en los tribunales de la República o cualquier otra jurisdicción, cuando la consideren justa;
3. Obligarse a prestar sus servicios profesionales bajo la modalidad de: suma única a ser pagada; suma a ser pagada periódicamente o "igualada"; contratos de cuota-litis, cuya cuantía será liquidada en cuotas periódicas, según el acuerdo; o conforme una proporción con relación al

valor de los bienes y derechos objeto de la prestación de los servicios profesionales;

4. Convenir en la prestación de sus servicios bajo cualquier otra modalidad que acuerde con su patrocinado;
5. Formar parte de las entidades de servicios, públicos o privados, para cuya prestación se requiera la condición de Licenciado o Doctor en Derecho, y bajo las condiciones que se requieran según cada caso.

**Artículo 30.-** Con derecho a la indexación para la liquidación de las costas y honorarios fijados por la ley, las relaciones económicas entre el abogado y su cliente se regirán por la Ley sobre Honorarios de Abogados y al aprobar las cuantías se tomarán en cuenta la fecha de la ley y la fecha de la liquidación de las costas y honorarios.

**Artículo 31.-** Las relaciones de carácter ético entre los abogados y sus pares, así como entre los abogados y sus clientes se regirán por el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana.

**Artículo 32:** Son deberes de los abogados:

1. Respetar la Constitución, las leyes de la República, el orden público, las buenas costumbres y sus principios;
2. Actuar con probidad, independencia, moderación y confraternidad;
3. Actuar con irreprochable dignidad en el ejercicio de la profesión y en su vida privada. Su conducta jamás debe infringir las normas del honor y la delicadeza que caracteriza a todo hombre y mujer de bien;
4. Ser leal, veraz y actuar de buena fe, por lo tanto, no aconsejará ningún acto fraudulento ni hará en sus escritos citas contrarias a la verdad. Para el abogado estará siempre, antes que su propio interés, la justicia de la tesis que defiende;
5. Cuidar con esmero su honor, eludiendo todo lo que pueda comprometer su decoro o disminuirlo;
6. Servir a sus clientes con eficiencia y diligencia, sin provocar animadversio-

nes o represalias de autoridades o de particulares;

7. Defender sólo los asuntos que, a su juicio, permitan un debate serio, sincero y legal de los intereses confiados a su cargo;
8. Informar a su cliente de todas las circunstancias previsibles que pudieren afectar la solución favorable de los casos que les sean confiados para su defensa, evitando en todo momento crear convicciones de solución que no se correspondan con la razonabilidad;
9. Revelar a su cliente las relaciones que tengan con la parte que les adversare, o con cualquiera otra persona que pudiere ejercer influencias sobre ellos;
10. Conducirse con rigor moral; ajustar su conducta privada a las reglas del honor, la dignidad y el decoro, observando la cortesía y la consideración que imponen los deberes de respeto mutuo entre todos los abogados;
11. Respetar y hacer respetar la ley y las autoridades públicas legalmente constituidas;
12. No olvidar que la esencia de sus deberes profesionales consiste en defender los derechos de su cliente con diligencia y estricta sujeción a las normas jurídicas y a la moral;
13. Expresarse con moderación, aunque sin perder la energía adecuada; tratando de decir solamente lo necesario para la defensa de los derechos de la parte que patrocina;
14. Abstenerse de toda expresión violenta o sarcástica cuando tuvieren que criticar los fallos judiciales o los alegatos de su contrario;
15. Abstenerse de toda vejación y de violencias impropias contra los demás, aunque sin perder la energía en la expresión, si fuere necesaria;
16. Abstenerse de publicaciones excesivas, aunque sea para dar a conocer sus actividades profesionales;
17. No utilizar los medios masivos de comunicación para discutir los asuntos que



- se les encomiendan, ni hacer públicas las piezas de los expedientes que se les confían, mientras éstos sean conocidos por las jurisdicciones;
18. Expresarse de manera respetuosa e imparcial en los comentarios y publicaciones científicas que realizaren con relación a los casos confiados, luego de que las decisiones sobre los mismos hayan adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada;
  19. Omitir los nombres propios y las referencias que pudieren identificar a cualquier persona, física o moral, en toda publicación que pudiere perjudicar el honor y la buena fama;
  20. Fundamentar la clientela en la capacidad profesional y en la honorabilidad, no en la fama lograda en base a propagandas que no se corresponden con la realidad, o en agencias de negocios;
  21. No pagar ni compensar, directa o indirectamente, a las personas que les hubieren recomendado;
  22. Evitar toda asociación que no tuviere fines estrictamente profesionales o que pudiere afectar la buena imagen de la profesión;
  23. Respetar las disposiciones normativas que establecen incompatibilidades para ejercer la profesión y abstenerse de desempeñar cargos u ocupaciones incompatibles con el espíritu de la misma o que afectaren la independencia y la dignidad profesional;
  24. Reconocer su responsabilidad cuando ésta resultare de negligencia, error inexcusable o dolo, obligándose a indemnizar los daños causados;
  25. Guardar el secreto de todo aquello que les sea confiado en ocasión del ejercicio de la profesión;
  26. Comparecer ante toda jurisdicción cuando sean citados como testigos y declarar con absoluta independencia de criterio; pudiendo negarse a contestar aquellas preguntas cuyas respuestas, a su juicio, sean susceptibles de violar el secreto profesional o ser incriminatorias para su persona;

27. Hacer las revelaciones necesarias, cuando las mismas están dirigidas a evitar la comisión de un delito o prevenir daños que pudieren derivarse de su consumación;
28. No utilizar en provecho propio o de su cliente las confidencias que haya recibido en el ejercicio de su profesión, salvo que obtenga el consentimiento previo y expreso del confidente.

## CAPITULO II

### DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NOTARIOS

**Artículo 33.-** Las disposiciones del Título que antecede son aplicables en las relaciones económicas entre los notarios y sus clientes, siempre que las mismas sean compatibles con la naturaleza de la función del notario.

**Artículo 34.** Las relaciones de carácter ético entre los notarios y sus pares, así como entre notarios y sus clientes se regirán por el Código de Ética del Colegio de Notarios de la República Dominicana.

## TÍTULO VI

### DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS

#### CAPITULO I

#### DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES A LOS ABOGADOS

**Artículo 35.-** Según la gravedad de las faltas, el Consejo del Poder Judicial podrá imponer a los abogados las sanciones previstas por esta ley; sin embargo, no se considerarán sanciones: las observaciones, las advertencias y los consejos en interés del servicio.

**Artículo 36.-** Sin perjuicio de imponer la amonestación escrita y amonestación verbal, será inhabilitado para ejercer la profesión, por un período mayor de seis (6) meses y hasta dos (2) años, el abogado que realizare cualquiera de los hechos siguientes:

1. Descuidare el manejo de documentos y expedientes puestos a su cargo por parte del cliente, sin consecuencias apreciables, en razón de la naturaleza de los mismos;
  2. Cometiere algún hecho que, sin mayores consecuencias, violente la probidad, la independencia, la moderación y la confraternidad que debe reinar en todo profesional de la abogacía;
  3. Incurriere en mala conducta notoria;
  4. Descuidare la calidad de trabajo frente al cliente, causando perjuicio a éste;
  5. Desatendiere o atendiere con negligencia o en forma indebida a su cliente;
  6. Se negare a colaborar en alguna tarea relacionada con el servicio a su cargo, según convenio con el cliente o cuando se lo haya solicitado una autoridad competente;
  7. Dejare de asistir a una audiencia a la cual fue debidamente citado, sin justificación alguna, cuando su inasistencia haya producido el reenvío de la misma, causándole así un perjuicio no grave al cliente;
  8. Realizare cualesquiera otros actos o incurrir en omisiones, calificables como faltas, que, a juicio de autoridad sancionadora, sean similares por su naturaleza a las anteriores y que no ameriten sanción mayor.
1. Descuidare el manejo de documentos y expedientes puestos a su cargo por parte del cliente, sin consecuencias apreciables, en razón de la naturaleza de los mismos;
  3. Realizare en el tribunal actividades ajenas a sus deberes;
  4. Descuidare el manejo de documentos y expedientes, con consecuencia de daño importante para los clientes o para el Estado;
  5. Ocasionare daño o deterioro a los bienes que se le confían, por negligencia o debido cuidado;
  6. Retardare o se negare injustificadamente a cumplir obligaciones relacionadas con el servicio a su cliente;
  7. Promoviere, participare o apoyare actividades contrarias al orden público, a las buenas costumbres o al ejercicio ético de la profesión;
  8. Aceptare mandato o encargo de un cliente que haya apoderado a otro abogado sin la prueba de que este último ha recibido el pago de los honorarios que le corresponden por su actuación y por gastos avanzados;
  9. Divulgare o hiciere circular asuntos o documentos reservados, confidenciales o secretos que haya recibido en ocasión de sus servicios profesionales;
  10. Llevare a los medios de comunicación, personalmente o por interpósitas personas, los casos en los cuales tenga interés;
  11. Realizare cualesquiera otros actos u omisiones calificables como faltas, que, a juicio de la jurisdicción, sean similares o equivalentes a las demás faltas enunciadas en el presente artículo y que no ameriten sanción mayor.

**Artículo 37.-** Sin perjuicio de la amonestación escrita y amonestación verbal, será sancionado inhabilitado para ejercer la profesión, por un periodo mayor de dos (2) años y hasta cinco (5) años, el abogado que cometiere cualquiera de los hechos siguientes:

1. Incumpliere los deberes, ejerciere en forma indebida los derechos o no observare las prohibiciones o incompatibilidades legales, cuando el hecho o la omisión tenga consecuencias graves para los ciudadanos o el Estado;
2. Tratarre reiteradamente en forma irrespetuosa, agresiva, desconsiderada u ofensiva a los clientes, a los jueces, a sus colegas, al ministerio público o

**Artículo 38.-** Será inhabilitado de manera definitiva y permanente para el ejercicio de la abogacía el abogado que cometiere cualquiera de los hechos siguientes:

1. Solicitare, aceptare o recibiere, directamente o por intermedio de otras personas: comisiones en dinero o en naturaleza; o solicitare, aceptare o recibiere, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas, ob-

- sequios o recompensas, para intentar sobornar alguna autoridad judicial;
- 2. Solicitare, aceptare o recibiere, directamente o por intermedio de otras personas: comisiones, en dinero o en naturaleza, gratificaciones, dádivas, obsequios o recompensas de la contraparte, para ejercer inadecuadamente los derechos, acciones o prerrogativas propias de su cliente, a los fines de que la contraparte salga beneficiada; u omitiere tales actos con los mismos fines;
- 3. Hiciere de conocimiento de la contraparte cualquier información que esté incluida dentro del Secreto Profesional y que causare la variación del proceso hacia un desenlace distinto al predecible;
- 4. Hiciere de conocimiento público informaciones, datos o cualquier otro hecho que violenten el secreto profesional, con excepción de los casos autorizados por la Ley;
- 5. Dejare de cumplir los deberes, ejerciere indebidamente los derechos o no respetare las prohibiciones e incompatibilidades legales, cuando el hecho o la omisión tenga graves consecuencias para su cliente;
- 6. Incurriere en vías de hecho, injuria, difamación, insubordinación o conducta inmoral;
- 7. Fuere condenado penalmente, por delito o crimen, a una pena privativa de libertad;
- 8. Realizare actividades incompatibles con el decoro, la moral social, el debido servicio profesional y el respeto y lealtad debidos a la administración de justicia y a la colectividad;
- 9. Reincidiere en faltas que hayan sido causa de suspensión desde treinta (30) días hasta noventa (90);
- 10. Se presentare al tribunal en estado de embriaguez o bajo el influjo de sustancias narcóticas o estupefacientes;
- 11. Faltare gravemente a los deberes establecidos en esta Ley o en cualquier otra ley o norma especial;

- 12. Cometiere cualesquiera otras faltas similares a las anteriores, que por su naturaleza y gravedad, sean suficientes para la cancelación definitiva de la reválida, a juicio de la jurisdicción.

## CAPITULO II

### DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES A LOS NOTARIOS

**Artículo 39.-** Cuando el abogado ejerciere la función de notario, sin perjuicio de las sanciones que le son aplicables como abogado y conforme a esta ley, será sancionado con la destitución como notario por:

- 1. La comisión de todo hecho atentatorio contra la moralidad profesional y el interés público, según lo apreciare el Consejo del Poder Judicial;
- 2. Inconducta notoria;
- 3. Faltas graves en el ejercicio de sus funciones y que no estén previstas como penales;
- 4. Ejercer la función de notario fuera de la jurisdicción para la cual haya sido nombrado o autorizado; salvo en los casos previstos expresamente por la ley;
- 5. Escriturar actos y legalizar firmas o huellas digitales en que sean partes ellos mismos o sus parientes y afines en línea directa, en cualquier grado, y en línea colateral hasta el cuarto grado inclusive, o que contengan disposiciones a favor del Notario o de cualquiera de las personas especificadas en este mismo numeral;
- 6. Constituirse en fiadores o en garantes en los actos que escrituran, o de los préstamos que se hubieren hecho por su mediación, o que ellos hayan sido encargados de hacer constar en acta auténtica o bajo firma privada;
- 7. Interesarse en asuntos a propósito de los cuales ejerzan funciones;
- 8. Colocar en su nombre personal y sin el consentimiento del dueño, dineros que hayan recibido, aún bajo la condición de pagar intereses;
- 9. Escriturar actas auténticas o legalizar

firmas o huellas digitales de actas bajo firma privada, en las cuales sean partes las personas públicas o privadas, físicas o morales o sus representantes, a quienes presten servicios remunerados permanentes como empleados, abogados, asesores o consultores retribuidos mediante el sistema de iguales o de cualquier otro modo, o que contengan alguna disposición con relación a las mencionadas personas físicas o morales;

10. Escriturar actas auténticas o legalizar firmas o huellas digitales en actos bajo firma privada, que autoricen trasposos sobre derechos adquiridos bajo el sistema de ventas condicionales de inmuebles correspondientes a apartamentos de los edificios multifamiliares o unifamiliares, construidos por el Estado Dominicano o sus instituciones y que hayan quedado instituidos como "Bien de Familia"; salvo en las excepciones y autorizaciones permitidas por la ley;
11. Enmendar párrafos o palabras, interlineal disposiciones y adicionar disposiciones o acuerdos en el cuerpo de actos ya redactados, en violación a la Ley de Notariado;
12. Ocupar funciones incompatibles con la notaría, sin previa licencia del Consejo del Poder Judicial;
13. Haber sido condenado por comisión de crimen o delito;
14. Por cualquiera otra falta prevista por la Ley.

**Artículo 40.-** Las sanciones previstas por los artículos que anteceden para los abogados y notarios tienen aplicación sin perjuicio de:

1. Las sanciones previstas por el Código de Ética del Colegio de Abogados de la República Dominicana, aprobado conforme Decreto No. 1290, de 1983;
2. Las sanciones aplicables a los abogados cuando desempeñan la función de jueces o funcionarios judiciales según la Ley No. 327-98, del 11 de agosto de 1998, sobre Carrera Judicial;

3. Las sanciones aplicables a los abogados cuando desempeñan la función de notario, según la Ley No. 301, de fecha 30 de junio de 1964.

**Artículo 41.-** En la imposición de sanciones, el Consejo del Poder Judicial observará la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la falta y la sanción aplicada.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS COMUNES A LOS ABOGADOS Y NOTARIOS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 42.-** El poder disciplinario consiste en el control de la observancia de la Constitución, las leyes, los reglamentos, las instrucciones y demás normas vigentes, y en la aplicación de sanciones, en caso de violación a las mismas;

**Artículo 43.-** El régimen disciplinario establecido por esta ley para los abogados y notarios tiene, entre otros, los objetivos siguientes:

1. Contribuir a que los abogados y notarios cumplan leal, eficiente y honestamente sus deberes y responsabilidades, a fin de mantener el mejor rendimiento del profesional de la abogacía y de la notaría;
2. Procurar el adecuado y correcto ejercicio de las prerrogativas y los deberes que se consagran a favor de los abogados y notarios;
3. Procurar que las faltas disciplinarias sean juzgadas y sancionadas conforme a su gravedad y en base a estrictos criterios de la legalidad, equidad y objetividad.

**Artículo 44.-** El Consejo del Poder Judicial es competente para conocer de los procedimientos disciplinarios establecidos en esta Ley.

**Artículo 45.-** A través de la División de Oficiales de la Justicia del Poder Judicial o el

órgano equivalente a éste que le sustituyere, el Consejo del Poder Judicial:

1. Supervisará de manera continua el cumplimiento por parte de los abogados y notarios de las condiciones y los requisitos a que está sometido su ejercicio profesional;
2. Llevará un registro de las personas a quienes haya sido otorgada autorización para el ejercicio de las profesiones objeto de regulación por esta ley;
3. Realizará los actos que les asignen los reglamentos y demás normas complementarias.

**Artículo 46.-** Todo juicio disciplinario se llevará a cabo con sujeción a los siguientes principios:

1. Primacía de la Constitución. La jurisdicción disciplinaria, al aplicar la ley, garantiza la vigencia efectiva de la Constitución de la República. La inobservancia de una norma de garantía establecida a favor del procesado no puede ser invocada en su perjuicio;
2. Solución del conflicto. La jurisdicción disciplinaria procura resolver el conflicto surgido a consecuencia del hecho que le sea sometido, para contribuir al cumplimiento de los objetivos del juicio disciplinario según lo establecido en esta Ley;
3. El juicio disciplinario se llevará a cabo a puertas cerradas, salvo que el abogado sometido solicitare que se lleve a cabo a puertas abiertas. Si hubiere varios imputados y uno cualquiera solicitare que se lleve a cabo a puertas abiertas, su decisión debe ser respetada por los demás y por la jurisdicción;
4. Oralidad, contradicción y celeridad. Se respetarán los principios de oralidad, contradicción y celeridad;
5. Imparcialidad e independencia. La Jurisdicción disciplinaria sólo está vinculada a la Constitución, a la ley y a los Reglamentos y sus miembros deben actuar con imparcialidad e independencia;
6. Plazo razonable. Todo abogado y todo notario procesado tiene derecho a ser juzgado en un plazo razonable. La duración del juicio disciplinario no podrá exceder de ciento cincuenta (150) días, plazo en el cual no se computará el tiempo de la investigación, ni el tiempo de las dilaciones provocadas por reenvíos solicitados por el procesado;
7. Única persecución. Ningún abogado y ningún notario puede ser perseguido, juzgado ni sancionado dos veces por un mismo hecho;
8. Dignidad. Todo abogado y todo notario tiene derecho a que se respete su dignidad personal y su integridad psíquica y moral;
9. Igualdad ante la ley. Todas las partes involucradas en un juicio disciplinario serán tratados con sujeción al principio de igualdad previsto por la Constitución de la República;
10. No autoincriminación. Ningún abogado y ningún notario podrá ser obligado a declarar contra sí mismo y tiene derecho a guardar silencio. Su silencio no podrá ser considerado como una admisión de los hechos o indicio de culpabilidad, ni puede ser valorado en su contra;
11. Presunción de inocencia. Todo abogado y todo notario procesado disciplinariamente se presume inocente y como tal deberá ser tratado. Corresponde al querellante o denunciante destruir dicha presunción. La duda favorece al procesado;
12. Derecho de defensa. Todo abogado y todo notario procesado tiene el derecho irrenunciable a defenderse personalmente y a ser asistido por un defensor de su elección. Si no lo hace, la jurisdicción disciplinaria le designa uno;
13. Formulación precisa de cargos. Desde que se señale formalmente como posible autor o cómplice de un hecho sancionable disciplinariamente, todo abogado y todo notario tiene el derecho de ser informado previa y detalladamente de las imputaciones formuladas en su contra;

14. Derecho a recurrir. Todo abogado y todo notario sancionado disciplinariamente tiene derecho al recurso de revisión previsto en esta Ley;
15. Motivación de las decisiones. La jurisdicción disciplinaria está obligada a motivar sus decisiones, en hecho y en derecho.

**Artículo 47.-** La reválida quinquenal prevista por esta ley para la abogacía son aplicables al ejercicio de la notaría; pudiendo el Consejo del Poder Judicial establecer disposiciones particulares para la reválida quinquenal para el ejercicio de la notaría.

**Artículo 48.-** Sin perjuicio de las sanciones penales a que los hechos pudieren dar lugar, las personas autorizadas a ejercer la abogacía y la notaría que cometan una o varias de las faltas previstas por esta ley o por leyes especiales serán sancionadas disciplinariamente.

**Artículo 49.-** Las personas que ejerzan la abogacía o la notaría sin estar provistas de la correspondiente reválida serán castigadas con multa de cincuenta (50) salarios mínimos, conforme al salario mínimo fijado para el sector privado y en caso de reincidencia con multa de doscientos (200) salarios mínimos de la misma naturaleza. Será competente para conocer de esta infracción el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en única instancia.

**Artículo 50.-** La decisión condenatoria firme contra un profesional de la abogacía o de la notaría por una falta penal sancionable con más de tres (3) meses de prisión conllevará la suspensión inmediata y automática de su autorización para ejercer la profesión. Dicha autorización solamente será recuperada una vez cumplida la sanción, si la falta cometida no es sancionada con dos (2) o más años de prisión.

**Párrafo I.-** En caso de que la pena sea mayor a tres (3) meses, el levantamiento de la suspensión habrá de esperar a que se haya agotado el efecto de todas las penas alternativas y medidas judiciales a que haya sido sometido. Sólo se tramitará su reautorización presentando la prueba de que ya no existe ningún tipo de sanción efectiva.

**Párrafo II.-** Quien tenga su autorización suspendida por estas causas sólo podrá ejercer la abogacía en materia penal y asumiendo su propia defensa.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 51.-** El procedimiento disciplinario podrá iniciarse, de oficio, por decisión del órgano con facultades disciplinarias; por apoderamiento del Ministerio Público, cuando éste estimare que el interés del buen servicio en la abogacía ha sido lesionado; por denuncia o querrela de cualquier persona, física o jurídica, que se considere lesionada; por denuncia o querrela del Colegio de Abogados de la República Dominicana, o del Colegio de Notarios, según el caso.

**Artículo 52.-** Toda denuncia con fines de juicio disciplinario será depositada en la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial, órgano que la tramitará a la Comisión Permanente de Inspectoría, la cual realizará su investigación y hará la correspondiente recomendación al Consejo del Poder Judicial, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Presidente del Consejo del Poder Judicial.

**Artículo 53.-** El escrito contentivo de la denuncia o de la querrela contendrá:

1. Generales del denunciante o querellante;
2. Medios de contacto del denunciante o querellante;
3. Nombre del abogado o notario denunciado o querrellado;
4. Cédula del abogado o notario denunciado o querrellado, si lo tuviere;
5. Número de la colegiatura profesional (CARD) del abogado o notario denunciado o querrellado, si lo tuviere;
6. Medios de contacto del denunciado o querrellado, en caso de poseerlos;
7. Relación detallada de los hechos sobre los que se fundamenta la denuncia o querrela;

8. Identificación del o de los inmuebles que están involucrados en la denuncia, si aplicare;
9. Fecha o aproximación de fecha de los hechos objeto de la denuncia o querrela;
10. Firma del denunciante o querellante;
11. Cualquier otra información o documentación útil para el proceso de la acción disciplinaria.

**Artículo 54.-** Si se tratare de querrela se ordenará la celebración del juicio disciplinario, sin perjuicio de las facultades del Consejo del Poder Judicial de ordenar o requerir las investigaciones necesarias para la recolección de informaciones y pruebas que faciliten la instrucción del proceso, según el procedimiento fijado por las disposiciones que siguen de este título.

**Párrafo:** El acuerdo del abogado o notario procesado con las personas que hayan depositado denuncia o querrela y el desistimiento de éstas, no desapoderan al Consejo del Poder Judicial para la continuación del proceso disciplinario que haya sido iniciado.

**Artículo 55.-** Una vez iniciadas las investigaciones, se solicitará del abogado o notario afectado un informe por escrito sobre el contenido del escrito de la denuncia o querrela y de las causas que, en su caso, hayan originado o que justifiquen su actuación. El informe del abogado o notario imputado será acompañado de copias de los actos que lo fundamenten y será remitido al Consejo del Poder Judicial en un plazo de diez (10) días, a partir de la entrega de la carta mediante la cual le haya sido remitida la denuncia o la querrela.

**Artículo 56:** Entre la fecha del apoderamiento de Inspectoría y el apoderamiento o no del Consejo del Poder Judicial mediará un plazo no mayor de noventa (90) días. Transcurrido dicho plazo, sin que haya apoderamiento del órgano sancionador, las investigaciones serán reputadas como no iniciadas.

**Artículo 57.-** Una vez cursado el juicio disciplinario, el Consejo del Poder Judicial podrá disponer la suspensión provisional del ejercicio de sus funciones del abogado o

notario afectado, por un plazo máximo de noventa (90) días.

**Artículo 58.-** Durante la sustanciación de las diligencias preliminares se podrán practicar, a criterio del Inspector, todas las investigaciones que se consideren necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, incluidas visitas de inspección a los lugares donde alegadamente hayan ocurrido los hechos alegados, interrogatorios de testigos, informantes, pruebas periciales, etc.

**Artículo 59.-** El Inspector actuante podrá ampliar las investigaciones, de oficio o a petición de parte o del Consejo del Poder Judicial, y una vez finalizadas, se remitirán todas las informaciones recogidas al órgano sancionador, para que resuelva lo procedente.

**Artículo 60.-** El Consejo del Poder Judicial podrá ordenar el archivo de la denuncia, ampliar las actuaciones de la Inspectoría, ordenar la apertura del juicio disciplinario o adoptar cualquier otra decisión, según correspondiere.

**Artículo 61.-** La resolución que intervinere, ordenare o no el juicio disciplinario, será notificada tanto al abogado o notario imputado como a la persona que hubiera formulado la denuncia o la querrela.

**Artículo 62.-** Una vez el Consejo del Poder Judicial haya ordenado someter a juicio disciplinario a un abogado o notario, el Presidente del Consejo del Poder Judicial fijará audiencia para conocer de las imputaciones formuladas contra éste, quien podrá hacerse asistir de otro abogado o defenderse personalmente.

**Artículo 63.-** Fijada la audiencia por auto del Presidente del Consejo del Poder Judicial, la Secretaría General del Consejo del Poder Judicial notificará al abogado o notario la hora, día, mes, año y lugar de la audiencia. Dicha notificación será acompañada del informe realizado por Inspectoría General del Consejo del Poder Judicial, a los fines de que el abogado o notario procesado pueda preparar sus medios de defensa.

**Artículo 64.-** El procedimiento disciplinario se desarrollará en forma oral, debida-

mente documentado por escrito; debiendo ser llamados a declarar el abogado o notario imputado y las personas que puedan aportar informaciones sustanciales para la decisión a tomar.

**Párrafo I.-** Entre la notificación y la audiencia mediará un plazo no menor de tres (3) días francos.

**Párrafo II.-** El Abogado o el notario que fuere acusado judicialmente por su cliente estará dispensado de la obligación de guardar el secreto profesional, en los límites indispensables para su propia defensa.

**Artículo 65.-** El Consejo del Poder Judicial adoptará la decisión que entienda procedente, la cual será debidamente motivada en hechos y en derecho; será notificada al sancionado, al Colegio de Abogados de la República Dominicana, al Colegio de Notarios y a la Procuraduría General de la República, con advertencia de los recursos pertinentes y según procediere en cada caso.

### **CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 66.-** El abogado o el notario sancionado podrá solicitar al Consejo del Poder Judicial la revisión de la decisión en su contra, en un plazo de diez (10) días, a partir de la notificación de la misma, mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del Consejo del Poder Judicial y notificado, dentro de los diez (10) días subsiguientes al depósito, a quienes hayan figurado como denunciante o querellante y al Procurador General de la República.

**Artículo 67.-** Procederá la revisión sólo cuando:

1. El Consejo del Poder Judicial haya tomado decisión, fundamentado en documentos declarados falsos por un tribunal competente;
2. El sancionado haya recuperado documentos que no pudo presentar durante el proceso disciplinario por causa de fuerza mayor;

3. El procesado haya sido juzgado sin observancia del debido proceso, de las garantías de la tutela judicial efectiva o de la constitución;

4. La decisión de destitución contenga elementos contradictorios, entre las partes de su dispositivo, o entre éste y sus motivos.

**Artículo 68.-** El recurso de revisión será conocido en juicio oral y contradictorio, previa notificación de todas las partes interesadas a requerimiento del Consejo del Poder Judicial.

**Artículo 69.-** La decisión sobre el recurso de revisión será dictada en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya terminado su tramitación.

**Artículo 70.-** Las sanciones disciplinarias serán anotadas en el historial de servicios del sancionado, con expresión de los hechos imputados, salvo que se tratare de amonestación oral.

**Artículo 71.-** El sancionado con la suspensión se reintegrará al servicio activo, una vez haya cumplido la sanción impuesta.

**Párrafo I:** Ninguna decisión sancionatoria será ejecutada sin previa notificación a la persona sancionada

**Párrafo II:** Toda decisión sancionatoria se anotará en el historial de servicios a cargo de la Dirección General de Oficiales de la Justicia del Consejo del Poder Judicial, una vez haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

### **TÍTULO VIII**

#### **DE LA FACULTAD REGLAMENTARIA:**

**Artículo 72.-** La Suprema Corte de Justicia queda facultada para dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución de esta Ley y determinar los procedimientos complementarios que deberán observarse para su aplicación, cuando no estén establecidos en ésta o en cualquiera otra.



**TÍTULO IX**  
**DE LAS DISPOSICIONES**  
**TRANSITORIAS Y DEROGADAS**

**Artículo 73.-** Las personas que ya cuenten con exequátur al momento de entrar en vigor esta ley no estarán obligadas a tomar el examen de reválida y a hacer pasantía para obtener la autorización para el ejercicio de la profesión. Sin embargo, sí estarán sujetas a los requerimientos de educación continuada establecida por esta ley.

**Artículo 74.-** Quedan igualmente exentos de los exámenes de reválida y la pasantía quienes antes de la entrada en vigencia de esta ley hayan depositado los documentos ante el Poder Ejecutivo para obtener el exequátur, según el régimen de la Ley No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942.

**Artículo 75.-** Esta ley deroga las leyes Nos. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942; 301, de fecha 30 de junio de 1964; y 302, de fecha 18 de junio de 1964; así como toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

**“Magistrado/Magistrada**  
 ¿Te interesaría publicar tus artículos  
 jurídicos en nuestra página web?”



Comité de Comunicación y Editorial del Poder Judicial  
 Tel.: 809-533-3191 ext. 2206 • [cce@poderjudicial.gob.do](mailto:cce@poderjudicial.gob.do)



**ESTHER  
AGELÁN CASASNOVAS**

Juez Segunda Sala de la Suprema  
Corte de Justicia  
eagelan@poderjudicial.gob.do

Se graduó de Licenciada en Derecho de la Universidad Central del Este en 1985. Tiene un LLM de la Universidad de Puerto Rico y un Doctorado conjunto entre la Universidad del País Vasco y Universidad Autónoma de Santo Domingo en Sociedad, Democracia, Estado y Derecho.

Fue seleccionada como Jueza de la Suprema Corte de Justicia por el Consejo Nacional de la Magistratura el 22 de diciembre de 2011, y designada por el Alto Tribunal como Jueza Miembro de la Segunda Sala o Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia.

Ha sido Jueza desde 1998, formando parte de la carrera judicial. Al momento de su designación, se desempeñaba como Jueza de la Segunda Sala de la Corte de Apelación del Distrito Nacional.

Desde el año 2000 es una destacada catedrática de derecho penal en diversas universidades a nivel nacional.

Ha realizado diversos escritos, de los cuales se pueden destacar: Ciberdelincuencia y política criminal /Internet: Nuevo reto jurídico-penal; Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio Latinoamericano (coautora).



## Hacia la Materialización de la Igualdad de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad

“ La concepción instrumental de las instituciones implica que su legitimidad descansa en la protección de los individuos, de sus derechos e intereses...”

**Luis Prieto Sanchis.**

### 40 RESUMEN:

El acceso a la Justicia es un derecho fundamental bajo la garantía de igualdad de trato ante la ley y la no discriminación que posibilita a todas las personas, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más vulnerables, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones mediante servicios cercanos. Enmarcándose en nuestra normativa como la tutela judicial efectiva y debido proceso establecido en el Art. 69 de la Constitución.

### PALABRAS CLAVES:

Acceso a la justicia, Vulnerabilidad, Reglas de Brasilia, Principio de Igualdad, Discriminación positiva, Equidad, Efectividad de la justicia, Dignidad Humana.

El actual ordenamiento jurídico dominicano desde su visión *neoconstitucionalista*<sup>1</sup>, consagra como pilares fundamentales, que sirven como parámetros que han de regir el accionar de las estructuras que conforman el Estado Social Democrático de Derecho, los valores supremos de *igualdad, dignidad humana, justicia, solidaridad y libertad*.

Es por lo antes expresado que se exige que los principios y reglas establecidos por el constituyente y las encomiendas o reservas de ley, que aún persisten en la Norma Suprema Dominicana, sean encaminadas al desarrollo progresivo y prioritario de los derechos y deberes fundamentales que consagran de forma intrínseca estos valores supremos.

El constituyente consagra como función esencial del Estado el cumplimiento de esta visión humanista y moral<sup>2</sup>, dirigida a satisfacer los estándares de un Estado de Derecho. Como resultado de esto, el artículo 8 de la Constitución dominicana consagra la responsabilidad estatal de “*protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto a su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social...*”

Como parte del cometido del neoconstituyente se consagra el *principio de igualdad de todos ante la ley*, de acuerdo a las disposiciones del artículo 39 de la Constitución Dominicana: “*todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones, autoridades y demás personas y gozan de los mismos derechos libertades y oportunidades...*”

Debe reconocerse la loable intención del constituyente al establecer las reglas de carácter programático que el Estado habrá de poner en marcha, en cuanto a condiciones jurídicas y administrativas, para que esta igualdad sea *real y efectiva*.

Pese a la existencia de disposiciones encaminadas a la igualdad, esta consagración sólo

se satisface en el plano formal, puesto que la realidad evidencia la presencia de desigualdades para satisfacer los derechos sociales y económicos; en suma, para la concreción de los ideales de *libertad, justicia social e igualdad*.

En concreto, es necesario que las instituciones que forman parte del Estado creen estructuras y garantías tendentes a materializar los derechos fundamentales en el plano de la igualdad y la progresividad, para lograr satisfacer los valores pilares de todo Estado de Derecho.

El sistema de administración de justicia es uno de los escenarios principales para la puesta en marcha de este ideal; sin embargo, existen obstáculos materiales en el acceso a la justicia para que los reclamos de todo ciudadano(a) o persona jurídica puedan ser atendidos de forma efectiva.

Entre los obstáculos tradicionales se encuentran el tema de la *burocratización de los procedimientos* y la *falta de presupuesto* necesario para materializar los proyectos encaminados a eficientizar la justicia; esto desde un enfoque operativo y funcional.

Cualquier usuario puede verse afectado por estos supuestos que limitan el contacto efectivo con el Sistema de Justicia, pero el análisis situacional es más complejo cuando se aborda el tema de los obstáculos de acceso a la justicia de los usuarios en condiciones de *vulnerabilidad*.

Por lo antes dicho resulta imprescindible realizar algunas reflexiones: primero, desde un plano conceptual, ¿qué significa acceder a la justicia?, ¿cuál es el carácter de este derecho?, ¿cuáles son las condiciones de acceso?, ¿qué se entiende por persona en *estado de vulnerabilidad*?; para luego, ya desde una visión teórico-práctica, realizar algunas puntualizaciones con relación a las principales dificultades u obstáculos que enfrentan estas minorías para lograr satisfacer sus reclamos.

Para complementar este análisis reflexivo será necesario abordar las tendencias actuales en cuanto a la evolución de esta garantía fundamental, especialmente, respecto a los sujetos en condiciones de vulnerabilidad, como ha sido consagrada en los modernos Estados de derecho.

1 Para un estudio más profundo de la línea de pensamiento “neoconstitucionalista” véase Prieto Sanchis, ob. Cit. Pág. 109 y sgtes.

2 Ibid. Pág. 207.

## ACCESO A LA JUSTICIA

El **acceso a la justicia**, desde un plano conceptual, es un derecho fundamental bajo la garantía de la igualdad de trato ante la ley y la no discriminación, que posibilita a todas las personas, incluyendo aquellas pertenecientes a los sectores más desvalidos, el acceso al conocimiento, ejercicio y defensa de sus derechos y obligaciones, mediante servicios cercanos.

El fundamento jurídico de este derecho elemental en nuestro país se encuentra enmarcado en las disposiciones del artículo 69 de la Constitución Dominicana, bajo el título “Tutela Judicial Efectiva y Debido Proceso”, estableciéndose bajo este apartado de forma enunciativa un catálogo de garantías mínimas encaminadas principalmente a garantizar un sistema de justicia eficiente, justo, no arbitrario, pero sobre todo asequible<sup>3</sup>.

Lo relevante en lo antes expuesto, es el enfoque actual del concepto *acceso a la justicia* y lo que implica, ya que conmina al sistema de administración de justicia a que evolucione más allá del simple dictado de una decisión.

Esta consagración conlleva a que el aparato judicial deba jugar un rol activo e interactivo con las demás instituciones involucradas en el tema de la justicia, con el objetivo de librar de obstáculos el camino hacia el reclamo de los derechos y deberes; en suma, facilitar la solución de los conflictos que afectan a nuestra sociedad, respetando los *valores supremos* que dan vida a los derechos fundamentales.

El cambio de paradigma que se le exige a la estructura judicial, de allanar los obstáculos de acceso a la justicia, corrobora la naturaleza de *derecho fundamental procesal* que se le ha otorgado a éste, a partir del concepto antes

indicado. Esta visión impacta de forma más contundente en aquella parte de la población usuaria del sistema considerada como “*vulnerable o en condiciones de vulnerabilidad*”.

## CONDICIONES DE ACCESO A LA JUSTICIA

Tal como se ha afirmado, no basta la consagración formal de la igualdad de todos ante la ley, si se reconocen una serie de obstáculos en la materialización de este “*deber esencial del Estado*” a facilitar las vías de acceso a la justicia y solución de conflictos, en el plano de la *equidad*. La solución a estos obstáculos se traduce en el desarrollo de reglas claras e instituciones que las hagan efectivas.

Es preciso reconocer que existen condiciones que limitan el acceso a la justicia. En primer lugar el conocimiento de los derechos y la identificación de las *herramientas* que encaminan al reclamo de los mismos. Este requisito opera para todos los usuarios del sistema, pues *cómo reclamar derechos si se desconoce su existencia y el alcance de los mismos?*

Ejemplos concretos se encuentran en las limitaciones de personas iletradas, extranjeros que no conocen el idioma, así como la existencia de vías más expeditas para la solución de conflictos.

Otra de las condiciones para el acceso a la justicia, se enfatiza en la falta de recursos económicos de muchos usuarios para iniciar y proseguir el proceso hasta sus últimas consecuencias, ante la realidad de que la *gratuidad* de la justicia solo opera en el sentido de que el servicio que brindan los funcionarios judiciales no implica costos, pero la realidad es que acceder a los mismos conlleva una gran inversión. Esta afirmación se realiza pese a reconocer la existencia de programas como el de Defensoría Pública y Defensa de Víctimas, que aunque realizan una loable labor y tienen la limitante de asistir a los usuarios en áreas específicas y que, por demás, no resultan suficientes para satisfacer a toda la población que concierne al sistema de justicia.

Sumado a lo antes dicho, es una condición esencial que los administradores de justicia se comprometan y tomen conciencia de allanar los obstáculos de acceso a la justicia, propor-

3 De igual manera se pronuncian los pactos y convenciones vinculantes a República Dominicana. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Pacto de Nueva York) al establecer en su artículo 14, numeral 1 “... Toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por ley...”. En similares términos se refiere la Convención Americana de Derechos Humanos en su artículo 8 al afirmar: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial...” Por lo que el tema en cuestión abarca garantías como la de celebración de los procesos dentro de un plazo razonable, el principio del juez natural, la independencia e imparcialidad de los jueces, y la intervención activa de los interesados en el proceso, aunque en el caso de los supuestos consagrados tanto en el pacto como en la convención se circunscriben especialmente al proceso penal.

cionando servicios como el de intérpretes judiciales para vencer las barreras del idioma, y evitando los excesivos formalismos para la tramitación de las solicitudes y diligencias realizadas por los usuarios del Sistema. Esto se concreta con una misión y visión claras de la institución de que el principal objetivo es la satisfacción pronta y efectiva de los reclamos de los usuarios.

## EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LAS PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD

Tras el abordaje del tema *acceso a la justicia* como Derecho Fundamental operativo en un Estado de Derecho, es preciso hacer un enfoque hacia los sujetos en “**estado de vulnerabilidad**”, lo que implica definir este estado de la persona humana en sus distintas acepciones, así como sus implicaciones frente al sistema de justicia.

De acuerdo a Ribotta<sup>4</sup> el sistema judicial se debe configurar como un instrumento de justicia para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condiciones de *vulnerabilidad*.

Esta autora realiza una interesante distinción entre “**ser vulnerable**” y “**estar vulnerable**”. La primera acepción corresponde a una condición general que pertenece a todo ser vivo por el hecho de serlo, en otras palabras, es una condición inherente a toda persona humana. Por lo que se entiende que este significado no es relevante para el tema que nos ocupa.

Ribotta hace énfasis en el significado del segundo de estos conceptos: “**estar vulnerable**”, ya que se relaciona con las condiciones sociales, jurídicas, económicas y políticas del contexto social en que se encuentra la persona humana, que la condiciona negativamente en su supervivencia e impide el ejercicio de sus derechos y libertades en condiciones de igualdad ante la justicia<sup>5</sup>. La *vulnerabilidad*

que nos ocupa no es la característica natural de la vida, sino el resultado de un contexto social, político, cultural, económico y de identidad, que provoca un daño, lesión o discriminación.

Una definición concreta de lo que ha de entenderse como *persona vulnerable* la aportan las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad<sup>6</sup>.

La Regla Tercera establece que se consideran en **condición de vulnerabilidad** “*aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico y mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico*”<sup>7</sup>.

Entre las causas de vulnerabilidad, de acuerdo a las Reglas de Brasilia, se detecta la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas u otras minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad<sup>8</sup>.

Ciertamente que, para la identificación de los que constituyen *grupos vulnerables*, habrá de tomarse en cuenta los contextos de cada nación en cuanto a realidad social, cultural, su ordenamiento jurídico o situación política.

## HACIA LA VIGENCIA EFECTIVA DEL ACCESO A LA JUSTICIA PARA LAS MINORÍAS

Tras el análisis del tema de *acceso a la justicia* y la *vulnerabilidad* de ciertos grupos de usuarios de la justicia, de acuerdo a los contextos antes dichos resulta oportuno analizar, a la luz del ordenamiento jurídico dominicano, especialmente de la Constitución dominicana

4 Ribotta, Silvina. Autora de “Las Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Vulnerabilidad, Pobreza y Acceso a la Justicia”. Disponible en Revista Electrónica Iberoamericana. Disponible en <http://www.urjc.es/ceib/>.

5 Ibid.

6 Se hace referencia a “Las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso de la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” (en adelante Reglas de Brasilia). Estas reglas fueron aprobadas en el marco de la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo del 2008, celebrado en Brasilia, capital de Brasil. Estas reglas se fundamentaron en los principios recogidos en la Carta de Derechos de las Personas Ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano (Cancún, 2002). El objetivo de estas reglas es “vencer, eliminar o mitigar” las dificultades de acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad.

7 Sección 2da. Regla Tercera, bajo el título “Beneficiarios de las Reglas” Reglas de Brasilia.

8 Ibid.

na, el fundamento jurídico que justifique la necesaria distinción de tratamiento de los usuarios en *condiciones de vulnerabilidad* a fin de vencer, eliminar o mitigar las dificultades de acceso a la justicia.

La Constitución dominicana establece en su artículo 39 el Derecho a la Igualdad, tal como adelantáramos precedentemente. Esta igualdad se consagra en el sentido de que *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, reciben la misma protección y trato de las instituciones y gozan de los mismos derechos, libertades y oportunidades”*, estableciéndose de esta manera la igualdad formal de todos ante la ley.

No obstante, ante el reconocimiento de la existencia de situaciones especiales que limitan el acceso de forma radical a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, de acuerdo al concepto planteado en las Reglas de Brasilia existen “motivos razonables” para promover una protección especial a estos usuarios, limitando la *igualdad formal* en pro de lograr *igualdad material* para acceder a la justicia.

Es por lo antes dicho que reviste gran relevancia el análisis de la segunda parte del artículo 39 antes indicado, pues en este se consagra una cláusula antidiscriminatoria en lo relativo al goce de los derechos y libertades al indicar que se realizarán *“...sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política y filosófica, condición social y personal”*.

Pese a esta cláusula, muchas de las situaciones contenidas en la misma son las que colocan a los sujetos en situación de vulnerabilidad, haciendo más difícil el acceso a la justicia, por lo que para lograr equidad de condiciones, tras una interpretación racional y razonada del ordenamiento jurídico vigente se ha admitido *discriminar de forma positiva*.

Esta **“discriminación positiva”**, como transgresión necesaria al principio de igualdad formal que sirve como fundamento jurídico para alcanzar la equidad, al menos desde un plano teórico de acceso a la justicia de los usuarios en condición de vulnerabilidad, ha sido objeto de análisis jurisprudencial com-

parado, estableciéndose una serie de condiciones o requisitos para su operatividad. Así, el Tribunal Constitucional Español en sentencia no. 170 del año 1990 ha establecido que:

*“Sobre el alcance del principio de igualdad ante la Ley este Tribunal ha elaborado en numerosas sentencias una matizada doctrina cuyos rasgos esenciales pueden resumirse como sigue:*

*No toda desigualdad de trato en la ley supone una infracción del art. 14 de la Constitución, sino que dicha infracción la produce solo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable;*

*El principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional;*

*El principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino solo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos y suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados;*

*Por último, para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin perseguido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos.”*

Tal como se explica en esta fuente de autoridad que constituye la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional Español, el legislador dominicano, a partir de parámetros similares a los antes indicados y en cumplimiento de los compromisos internacionales, ha diseñado *procesos especiales* encaminados a facilitar el acceso a la justicia de los más vulnerables.

Como ejemplo de estos procesos cabe destacar la audición de testigos-víctimas niños, niñas y adolescentes, en los que se encuentra comprometido su interés superior, mediante la utilización de medios audiovisuales; y la creación de reglas y el diseño de políticas encaminadas a la protección integral de las víctimas de violencia de género y contra la mujer.

Estos ejemplos constituyen los casos más emblemáticos de la República Dominicana, en los cuales, desde la legislación hasta la interpretación de normas, se ha tenido como norte la equidad, tomando como parámetro su situación especial de vulnerabilidad y las consecuentes limitaciones de acceso al sistema de justicia y considerando los criterios razonables en el diseño, interpretación y aplicación de las normas creadas para estos fines.

Pese a estas iniciativas y concreciones normativas bajo lineamientos necesariamente constitucionales, persisten grupos en estado de vulnerabilidad que encuentran mayores obstáculos a la satisfacción de sus derechos y deberes fundamentales.

## GRUPOS VULNERABLES DE ACUERDO A LAS REGLAS DE BRASILIA

Las Reglas de Brasilia establecen como causas de vulnerabilidad las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, así como la pobreza, el género y la privación de libertad.

En nuestro país las condiciones de vulnerabilidad se manifiestan, especialmente, en los siguientes grupos:

**En razón de la edad.** Con relación a los niños, niñas y adolescentes, a pesar de poseer nuestro país una jurisdicción especializada, persisten situaciones que lo colocan en estado de vulnerabilidad al acudir a la justicia ordinaria en calidad de víctimas o testigos, en algunos aspectos como son los siguientes:

**La victimización secundaria,** producto del contacto del niño, niña y adolescente con el proceso penal, que implica situaciones que atentan contra su salud emocional, como la

de tener que declarar en múltiples oportunidades reviviendo episodios dolorosos y, lo que es peor aún, en ocasiones, enfrentarse a su agresor quien a veces pertenece a su entorno familiar, esto en el marco de un escenario hostil y en lenguaje incomprensible para ellos como es el de los tribunales.

**La vulneración del derecho del niño, niña y adolescente a ser oído y expresar sus opiniones.** En pro de proteger su interés superior, es aislado del proceso y muchas veces ni siquiera es escuchado, situación que implica la búsqueda de alternativas para equilibrar sus derechos y la vez protegerlos.

En nuestro país, como resultado de los compromisos asumidos en las Reglas de Brasilia, se han creado centros de entrevista especializados, equipados con la tecnología y con especialistas necesarios para evitar la reiteración de las declaraciones de los niños, niñas y adolescentes, así como la confrontación con su agresor.

En cuanto a las **Personas Adultas Mayores**, quienes en su tercera edad en ocasiones disminuyen considerablemente sus ingresos, su movilidad física, se deteriora su mente y son abandonados por sus parientes más cercanos.

El estado de vulnerabilidad de esta minoría ha sido mitigado con iniciativas como el acuerdo pautado entre la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de la Persona Envejeciente (CONAPE), que contribuyen a fortalecer los mecanismos que garantizan los derechos fundamentales de los envejecientes en sede judicial.

**La discapacidad física y mental** es otra de las circunstancias que generan un estado de vulnerabilidad para acceder a la justicia. Aun persisten grandes e importantes limitaciones para que una persona discapacitada acceda a la justicia, desde barreras arquitectónicas como la ausencia de rampas y estacionamientos para discapacitados, hasta la deficiencia en el servicio del personal que asiste a estos usuarios por la falta de formación y concienciación.

Otra de las situaciones de acceso a la justicia en estado de vulnerabilidad lo constituyen las víctimas de **violencia de género e in-**

**trafamiliar.** Para estas, al igual que en los supuestos de niños, niñas y adolescentes, deben crearse las condiciones necesarias para evitar su revictimización, condiciones que apuntan a su protección y que deberá abarcar el resguardo a su integridad física, psíquica y la de los familiares más cercanos a las víctimas para evitar situaciones de manipulación que se traducen en impunidad.

**Desplazamientos personas fuera de su territorio y la migración interna o externa,** pueden constituir causas de vulnerabilidad que limiten el acceso a la justicia. En nuestra realidad este supuesto se verifica en el desplazamiento de nacionales haitianos cuya situación se agrava por su estado de pobreza extrema y el desconocimiento del idioma.

## **ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MINORÍAS EN LOS FOROS INTERNACIONALES**

El tema de acceso a la justicia enfocado hacia las minorías ha sido analizado en distintos foros internacionales en los que nuestro país ha participado de forma activa.

En estos espacios de análisis y propuestas en busca de alternativas para eficientizar el acceso a la justicia, cabe destacar iniciativas tan importantes como la Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Cancún, México, donde se aprobó la “Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Espacio Judicial Iberoamericano” en el año 2002, y que como consecuencia de la misma se redactaron las 100 Reglas de Brasilia, en el año 2008.

También distinguimos aportes de la COMJIB<sup>9</sup>, tales como la creación de Programas Iberoamericanos de acceso a la justicia, la redacción de manuales de buenas prácticas en el tema de la mediación juvenil, la creación de reglamentos operativos para mejorar el tema de acceso a la justicia, entre otras importantes propuestas. De igual modo existen iniciativas de la ONU y de UNICEF.

Estos proyectos se han enfocado especialmente en la atención a víctimas de violencia de género,

mediación juvenil, declaración de testigos-víctimas niños, niñas y adolescentes, que constituyen áreas en las cuales se presentan los principales obstáculos de acceso a la justicia.

Dentro de todo este marco de propuestas, se ha creado el Programa Iberoamericano de Acceso a la Justicia, a instancia de los Ministros de Justicia de la COMJIB, al que pertenecen Brasil, Chile, Ecuador, España, México, Paraguay, Perú y República Dominicana.

El objetivo principal de este programa es promover un mayor acceso a la justicia, especialmente a los más vulnerables, para lo cual se ha fomentado el fortalecimiento de políticas públicas, posicionando el tema en un lugar preferente en la agenda de las reformas judiciales de los países miembros.

Dentro de la línea de acción de este programa se encuentran la elaboración de diagnósticos y evaluación de prácticas comparadas, así como registro de las denominadas “*buenas prácticas de acceso*”.

Como idea vanguardista en este programa se plantea la creación de observatorios de seguimiento al acceso a la justicia con el fin de detectar aquellas áreas que constituyen reales obstáculos de acceso y enfatizar o mejorar las prácticas positivas. Otras de las iniciativas que se destacan apuntan hacia la creación de proyectos pilotos de acceso a la justicia de las comunidades de indígenas, de jóvenes y de víctimas de trata y tráfico de personas.

Estas propuestas, tanto a nivel legislativo, de enfoque del actual rol del Poder Judicial y el diseño de programas concretos en los que la cooperación internacional juega un rol preponderante, conducen a afirmar que el concepto de acceso a la justicia ha evolucionado más allá de lo que es juzgar un caso concreto.

Esta idea se refuerza en virtud de que el derecho fundamental de acceso a la justicia funciona como una especie de *bisagra*, pues abre las puertas hacia el reclamo de igualdad de los derechos sociales, civiles, económicos, así como de los deberes en contrapartida.

A esto se suma el hecho de que las herramientas que consagran el acceso a la justicia se ubican más allá de los linderos del ordenamiento jurídico interno; estas garantías se encuentran dispersas en los

<sup>9</sup> Conferencia de Ministros de Justicia en los Países Iberoamericanos.



tratados internacionales y en los dictámenes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Europea de Derechos Humanos entre otros instrumentos y estamentos encaminados a salvaguardar los derechos fundamentales de la persona humana<sup>10</sup>.

Es incuestionable que la pobreza y la desigualdad social constituyen las principales causas de vulnerabilidad para el acceso a la justicia, sin embargo, para mitigar esta realidad, la visión del Poder Judicial dominicano debe ser la de fomentar los valores con miras a salvaguardar la dignidad humana de los ciudadanos que accedan a la justicia, contribuyendo a materializar las garantías formales establecidas por el constituyente.

10 El artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos consagra la construcción de Estados democráticos fuertes para la protección de los derechos y disminución de las desigualdades.

## BIBLIOGRAFÍA

- Ávila Linzan, Luis y otros. “El acceso a la justicia y la emancipación social de las personas excluidas en Neoconstitucionalismo y Sociedad”. Quito, Ecuador, 2008.
- “Comentarios a la Constitución de la República Dominicana. Comentarios Sistemáticos”. Tomos I y II. Publicación de la Universidad Rey Juan Carlos I. La Ley. 2012.
- Luna, F., Vulnerabilidad: la Metáfora de las Capas. Lexis, 00003/014059, JA 2008-1V-1116.
- Lucas, J. de, “La igualdad ante la Ley” en Garzón Valdés, E. y Laporta, F., El Derecho y la Justicia. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía, Trotta, Madrid. 1996.
- Prieto Sanchis, Luis. “Derechos Fundamentales, Neoconstitucionalismo y Ponderación Judicial”. Lima Perú. 2007. Palestra Editores.
- Ribotta, Silvina. “Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Vulnerabilidad, pobreza y acceso a la justicia”. Revista Electrónica Iberoamericana. [www.urjc.es/ceib/](http://www.urjc.es/ceib/)

## DOCUMENTACIÓN

- “Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes, Estrategias y Buenas Prácticas de la Defensa Pública”. Publicado por la Defensoría General de la Nación y UNICEF. Argentina. 2011.
- “Acceso a la Justicia en Iberoamérica. Lineamientos Para una Guía de Buenas Prácticas”. Dentro del marco de la Conferencia de Ministerios de Justicia de los Países Iberoamericanos y Ministerios de Justicia de Chile. Santiago de Chile. 2007.
- “Convención Americana de Derechos Humanos”. (Pacto de San José) Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969.
- “Declaración Universal de Derechos Humanos”. Adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948.
- “Manual de Políticas Públicas para el Acceso a la Justicia en América Latina y el Caribe”. PNUD. Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo. Argentina, 2005.
- “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”. (Pacto de New York) Adoptado y abierto a firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General de la ONU en su resolución 2200 A, de fecha 16 de diciembre 1966.
- “Las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad”. Aprobada en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana celebrada en Brasilia. 2008.



**JUAN  
ALFREDO  
BIAGGI LAMA**

Juez Primer sustituto de Presidente de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de San Cristóbal.  
jbiaggi@poderjudicial.gob.do

El licenciado Juan A. Biaggi Lama, es egresado de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (1974), donde obtuvo el título de Licenciado en Derecho. Desde 1998 y hasta la fecha, es Juez del Poder Judicial, desempeñándose actualmente como Juez Primer Sustituto de Presidente de la Cámara Civil y Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal.

Es autor de más de 24 obras, entre las cuales cabe destacar el Manual de Derecho Comercial Dominicano (2 Tomos), el Manual de Derecho Procesal Laboral (2 Tomos), la Recopilación Legislativa en Derecho Comercial (3 Tomos), Los regímenes Matrimoniales en el Ordenamiento jurídico dominicano, como también el Manual de Derecho Societario Dominicano, El Referimiento como Mecanismo de Protección de los Derechos Fundamentales, Los Alcances del artículo 86 del Código de Trabajo,

y en colaboración, La Constitucionización del Proceso Civil.

Se resalta la Serie “Un Siglo de Jurisprudencia Dominicana 1909-2009” en las materias Civil (3 Tomos), Laboral (2 Tomos), Tierra (2 Tomos), Procedimiento Civil (5 Tomos), Constitucional ( 1 Tomo), Penal y Procesal Penal (3 Tomos), y en materia Contencioso Administrativo- Contencioso Tributario (1 Tomo), para conformar un conjunto de 17 volúmenes en los que se recoge el pensamiento jurídico de la Corte de casación dominicana desde 1908 hasta el 2009.

Es Profesor de la Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU), Universidad Iberoamericana (UNIBE), Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), de la Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ), de la escuela de Formación Electoral y de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).



## La Independencia y la Libertad del Juez

### RESUMEN:

La libertad interior del juez, su no sometimiento a ninguna influencia externa ni en respuesta a dádivas, cohecho, promesas de bienestar o ascenso son de la esencia de una buena administración de justicia y una garantía a la estabilidad social y democrática de la sociedad y de todo Estado. Así lo proclama expresamente la Constitución de la República cuando en sus artículos 6, 7 y 8, proclama que “Artículo 6.- Supremacía de la Constitución. Todas las personas y los órganos que ejercen potestades públicas están sujetos a la Constitución, norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico del Estado. Son nulos de pleno derecho toda ley, decreto, resolución, reglamento o acto contrarios a esta Constitución. Artículo 7.- Estado Social y Democrático de Derecho. La República Dominicana es un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia

de los poderes públicos. Artículo 8.- Función esencial del Estado. Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. “De aquí que el Poder Judicial y los jueces que los componen sean garantes del mantenimiento y de permanencia del sistema democrático al ser ellos quienes están llamados a garantizar la permanencia y estabilidad del Estado Social de derecho, para lo cual se requerirá de parte de ellos total independencia y libertad de accionar.

### PALABRAS CLAVES:

Libertad, Integridad, Justicia, Bienestar común, Estado Social de Derecho.

**E**n un bar conversaban dos individuos, y uno de ellos, llamémosle Pedro hacía gala y ostentación de sus bienes materiales, asegurando tener... y tener... y más haberes... de los siete carros que poseía para transportarse cada día... A lo que el otro, Luis, respondió “tienes mucho que perder”. El primero, incomodo, respondió, “tú tienes más que perder que yo”. Y Luis, ecuanímente, y sin alterarse le dijo, “Yo no tengo nada que perder, pues lo único que tengo y puedo perder es mi libertad, y es interior. Y aún cuando me maten, me harán plenamente libre”...

Y esa es la cuestión. Ser libres o esclavos. Presos de bienes que pueden perecer en cualquier momento o pueden nos servirnos de nada en un momento dado pues solo son eso; bienes utilitarios en ocasiones, que en lugar de darnos libertad no hacen cada vez más esclavos, dependientes de los otros, y nos hacen perder el norte de nuestra misión. Y esa Libertad, fundamento de la democracia, y de la convivencia pacífica, que implica la dictadura de la ley, es de la esencia de todo hombre o mujer que se sienta comprometido con los principios democráticos de una sociedad.

El 26 de enero del 2010 fue promulgada la tercera Reforma que a la Constitución de la IV Republica se ha introducido desde su nacimiento en 1966, y en esta Reforma el Constituyente revisor consagró, entre otros tantos principios, y en su artículo 7 que nuestro Estado es “un Estado Social y Democrático de Derecho, organizado en forma de República unitaria, fundado en el respeto de la dignidad humana, los derechos fundamentales, el trabajo, la soberanía popular y la separación e independencia de los poderes públicos.”

De donde cabe plantearse la interrogante de saber cuál es el rol que en dicho Estado de social de Derecho están llamados a jugar los jueces y juezas que componen el Poder Judicial, sobre cuyos hombros, basado en la separación de los poderes, y respeto de la misma, se les asignan a estos. En las más de las veces, la historia permite comprobar que el fracaso de los regímenes democráticos, de la democracia como forma de gobierno, fracasan por que el Poder Judicial, y los jueces, no asumen su rol de impartir justicia, y olvidan

la independencia que debe caracterizarlos. Así la justicia social, fundamento de todo sistema, deviene a ser un elemento esencial para la estabilidad y garantía del sistema, y cuando esta no cumple su rol, y se pliega al mandato del gobernante o del Partido de turno, la democracia fracasa, y se transforma en una dictadura.

**¿Qué es la justicia, y cuál es su papel en estos sistemas?**, puede ser la cuestión o la pregunta que debemos formularnos. Para responderla es preciso y necesario acudir al pensamiento filosófico de uno de los grandes Doctores de la Iglesia, Santo Tomás de Aquino, cuyo pensamiento jurídico traspasó su época e influyó grandemente en los enciclopedistas del Siglo XVIII, y en la concepción del Estado democrático que hoy rige en los más de los países.

Dice Santo Tomas de Aquino, en su Suma Teológica, al referirse a la justicia, y con ella a los hombres que están llamados a administrarla que “No es fácil que cada uno de los individuos humanos se baste a sí mismo para imponerse disciplina, era necesario para la paz y la virtud de los hombres que se instituyeran leyes porque: “si bien el hombre ejercitado en la virtud es el mejor de los animales, cuando se aparta de la ley y la justicia es el peor de todos ellos. Para satisfacer sus concupiscencias y sus iras, el hombre cuenta con el arma de la inteligencia, que no poseen los demás animales.”

Y continua afirmando que, “1. La justicia es el hábito que dispone a obrar lo justo y por el que se realizan y se quieren las cosas justas, según dice el Filósofo en V Ethic. Pero la voluntad designa la potencia o, también, el acto. Luego se dice inconvenientemente que la justicia es la voluntad...2. La rectitud de la voluntad no es la voluntad; de lo contrario, si la voluntad fuese su rectitud, se seguiría que ninguna voluntad sería perversa. Sin embargo, según Anselmo en el libro De veritate, la justicia es rectitud. De ahí que la justicia no es voluntad...”

5. Dar a cada uno su derecho pertenece al príncipe. Si la justicia, pues, es la que atribuye su derecho a cada uno, se sigue que la justicia no esté sino en el príncipe, lo cual es inadmisibile.”

Implícita en esta última frase la independencia entre el gobernante y quien debe juzgar en cada caso los conflictos que se puedan presentar entre las personas al seno o interior de la sociedad, subyaciendo asimismo, la condición de libertad interior de la que debe gozar cada juzgador, su independencia, su no respuesta a la voluntad del gobernante de turno, sino su sometimiento a l deseo de dar a cada quien lo que le corresponde para, y a través de ello, lograr el bien común.

Y al efecto, cuando se plantea la interrogante de saber si la justicia sobresale sobre todas las virtudes, se responde “1. A la justicia pertenece dar a otro lo que es suyo; sin embargo, a la liberalidad le compete el dar de lo propio, lo cual es más virtuoso. Luego la liberalidad es mayor virtud que la justicia.

2. Nada recibe ornamento si no es de algo más excelente. Ahora bien: la magnanimidad es el ornamento no sólo de la justicia, sino también de todas las virtudes, como se afirma en IV Ethic. Luego la magnanimidad es más noble que la justicia.

3. La virtud tiene como objeto lo difícil y bueno, según se dice en 11 Ethic. Pero la fortaleza trata más que la justicia sobre las cosas difíciles, esto es, acerca de los peligros de la muerte, como se afirma en III Ethic. Luego la fortaleza es más noble que la justicia.”

Sigue planteando este Docto de la iglesia que “Si hablamos de la justicia legal, es claro que ésta es la más preclara entre todas las virtudes morales, en cuanto que el bien común es preeminente sobre el bien singular de una persona. Y según esto, el Filósofo, en V Ethic., afirma que la más preclara de las virtudes parece ser la justicia, y no son tan admirables como ella ni el Héspero ni Lucifer.”

Pero, aun refiriéndose a la justicia particular, también ésta sobresale entre las otras virtudes morales por doble razón: la primera de las cuales puede tomarse por parte del sujeto, es decir, porque se halla en la parte más noble del alma, en el apetito racional, esto es, en la voluntad, mientras que las otras virtudes morales radican en el apetito sensitivo, al que pertenecen las pasiones, que son materia de las otras virtudes morales. La segunda razón deriva de parte del objeto, pues las otras

virtudes son alabadas solamente en atención al bien del hombre virtuoso en sí mismo. En cambio, la justicia es alabada en la medida en que el virtuoso se comporta bien con respecto al otro; y así, la justicia es, en cierto modo, un bien de otro, como se dice en V Ethic. Y por esto el Filósofo, en I Rhet., afirma: Las virtudes más grandes son necesariamente aquellas que son más útiles a otros, ya que la virtud es una potencia bienhechora. Por eso son honrados preferentemente los fuertes y los justos, porque la fortaleza es útil a otros en la guerra; en cambio, la justicia lo es en la guerra y en la paz.”

De aquí que para que podamos ejercer una sana labor es necesario estar libres de pasiones y de objeciones exteriores y gozar de una libertad interior plena, por la cual saquemos de nuestros espíritus los temores y los demonios de la tentación o de la dependencia de la voluntad ajena.

**¿Cuántas veces actuamos por temores o por presiones, cuantas veces respondemos a intereses espurios, a la razón de esperar a cambio una promoción, una dadiva, un reconocimiento que pueda venir?**

Tan pronto el hombreo la mujer en sus funciones jurisdiccionales cede la primera vez a un chantaje, a una coima, a una orden superior, deja de ser libre para convertirse en el títere de la voluntad del otro, pasamos a ser una mercancía que se compra y se vende en el mercado al mejor de los postores, con la consiguiente deshonor publica frente al porvenir. Ciertamente que los placeres materiales, los recursos necesarios para su adquisición, el ostentar un cargo de relevancia, pueden parecernos un atractivo suficiente para vender nuestras conciencias, per, me pregunto ¿al final habrá valido la pena? Cuando estemos separados de ese cargo y no se nos den las lisonjas con que el poder nacen y se desarrollan. Cuando ya no se nos respete y busque, porque ya no somos útiles a quienes nos auparon para satisfacer sus apetencias personales e individuales. ¿Y entonces? ¿Dónde quedó ese estatus que nos forjamos? ¿Cómo llenar ese vacío existencial? ¿Cómo enfrentar la cruda realidad del porvenir, y más que nada, y sobre todo, la buena fama y la honra? ¿El juicio de la historia y el porvenir

de nuestros descendientes? Cuan doloroso es encarar el juicio de la historia de ser un fracasado, de ser un corrupto, de ser un mediocre.

En este sentido ser libre o morir en el intento debe ser la consigna.

En esta sociedad actual donde el valor dinero es el que más pesa en el ánimo de la sociedad e impera campeando por su libre albedrío, sin embargo no ha extinguido otros valores que como la honestidad y la independencia se siguen reclamando para el bienestar común.

Santo Tomas, afirmaba en el Siglo XIII, que “El juez da a cada uno lo que es suyo, actuando como el que manda y el que dirige; porque el juez es lo justo animado y el príncipe es el guardián de lo justo, como se afirma en V Ethic. Pero los súbditos dan a cada uno lo que es suyo, actuando como el que ejecuta.” Para a continuación agregar “Como se dijo anteriormente (q.57 a.1), ya que el nombre de justicia comporta la igualdad, por su propia esencia la justicia tiene que referirse a otro, pues nada es igual a sí mismo, sino a otro. Y, dado que pertenece a la justicia rectificar los actos humanos, como se dijo (1-2 q.60 a.2; q.61 a.3; q.113 a.1), es necesario que esta igualdad que requiere la justicia sea de individuos diversos que puedan obrar. Ahora bien: las acciones son propias de las personas y de los que forman un todo, mas no, propiamente hablando, de las partes y de las formas o de las potencias; pues no se dice con propiedad que la mano hiere, sino el hombre por medio de la mano; ni se

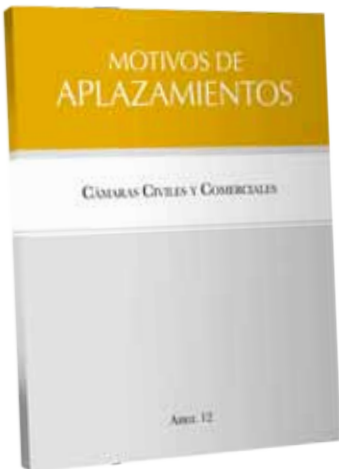
dice propiamente que el calor calienta, sino el fuego a través del calor. Sin embargo, se habla de este modo en virtud de cierta analogía. De aquí se sigue que la justicia propiamente dicha requiere diversidad de supuestos; y por eso no existe a no ser de un hombre a otro. Pero, por analogía, encuéntrense en un solo y mismo hombre diversos principios de acción, como si fueran diversos agentes, como la razón, lo irascible y lo concupiscible. Por eso se dice metafóricamente que en un solo y mismo hombre está la justicia, en la medida en que la razón gobierna lo irascible y lo concupiscible y éstos obedecen a la razón; y, universalmente, en la medida en que se atribuye a cada parte del hombre lo que le conviene. De ahí que el Filósofo, en V Ethic., llame también a ésta (la razón) justicia, metafóricamente hablando.”

Al final de todo, ¿qué somos y que seremos, queremos ser garantes de las libertades públicas o ser cómplices de la dictadura de un hombre o una mujer que las suprima? Queremos, como el amigo del Bar, ser esclavos de los bienes materiales poseídos egoístamente y de los cuales podemos ser despojados o almas libres, espíritus que trascienden el ámbito material para lograr la consecución de nuestra razón de ser, pues cuando partiendo de este plano nuestras carnes se corrompan y nuestros espíritus se liberen, ¿que nos quedará? Un buen o mal nombre, una buena o mala fama, o el puro olvido. ¿Donde quedarán esos bienes materiales?

## BIBLIOGRAFÍA

- Aquino, Santo Tomás. “Suma de Teología I” Introducción General y Parte I. Libro consultado en internet. <http://biblioteca.campusdominicano.org/1.pdf>
- Aquino, Santo Tomás. “Suma de Teología II” Parte I-II. Libro consultado en internet. <http://biblioteca.campusdominicano.org/2.pdf>
- Aquino, Santo Tomás. “Suma de Teología III” Parte II-II (a). Libro consultado en internet. <http://biblioteca.campusdominicano.org/3.pdf>
- Aquino, Santo Tomás. “Suma de Teología IV” Parte II-II (b). Libro consultado en internet. <http://biblioteca.campusdominicano.org/4.pdf>
- Aquino, Santo Tomás. “Suma de Teología V” Parte III e Índices. Libro consultado en internet. <http://biblioteca.campusdominicano.org/5.pdf>

## Poder Judicial analiza causas de aplazamientos en las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación



El Poder Judicial realizó el estudio **“Motivos de aplazamientos en las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia y Cortes de Apelación”**, destinado a determinar las principales causas que producen los reenvíos, y buscar las soluciones de rigor para corregir esa problemática.

52

Se utilizó la información de los expedientes que tuvieron audiencias dentro del segundo semestre del año 2012 de la Cámara Civil y Comercial de los Juzgados de Primera Instancia y de las Cortes de Apelación de los Distritos y Departamentos Judiciales de Santo Domingo, Santiago, La Vega y Barahona. Adicional a estos, los expedientes de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.


Todas esas jurisdicciones tienen como común denominador que la causa principal de aplazamientos es la prórroga para la comunicación de documentos.

Entre los casos que se conocen en materia civil y comercial figuran demanda en daños y perjuicios, en cobros de pesos, en daños y perjuicios por accidentes de tránsito, divorcios por incompatibilidad de caracteres, embargos inmobiliarios, entre otros.

El estudio concluye sobre la necesidad de una normativa procesal civil moderna, en virtud de que la vigente está obsoleta. Por ello indica es urgente la aprobación del Proyecto que se encuentra en el Congreso Nacional.

“A raíz de los datos expuestos en el presente estudio, se concluye que es urgente la aprobación del anteproyecto del Código de Procedimiento Civil. El código vigente está obsoleto, y tiene densas lagunas con respecto a los plazos procesales; inclusive, en ocasiones, no establece plazos. Esta situación ha provocado que los jueces y las juezas de la jurisdicción civil y comercial se encuentren en la necesidad de establecer plazos motus proprio para regular los distintos aplazamientos apegados al “Derecho Común y a la sensatez propia del cargo”, indica el estudio.

Asimismo, dice que los frecuentes aplazamientos, no solamente causan malestar al usuario de las justicia, sino que constituye una gran carga económica para el Poder Judicial.



## Centros

# Centro de Información y Orientación Ciudadana

Es una vía de acceso al sistema de justicia con que cuenta la ciudadanía, que tiene por finalidad ofrecer servicios de información y orientación sobre la administración de justicia.



**CENTRO DE  
INFORMACIÓN  
Y ORIENTACIÓN CIUDADANA**



**1. Edificio Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial**  
C/ Enrique Jimenez Moya esq. Juan de Dios Ventura,  
Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo  
Santo Domingo, Distrito Nacional  
Teléfono: (809) 533-3191 Ext. 2102 • Fax: (809) 533-8112  
infojusticia.scj@suprema.gov.do

**2. Palacio de Justicia de la Corte de Apelación del D.N.**  
C/ Hipólito Herrera Billini Esq. Juan B. Pérez, Centro de  
los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo  
Teléfono: (809) 533-3118 Ext. 272 y (809)533-4737  
Fax: (809) 533-4725  
infojusticia.corte@suprema.gov.do

**3. Palacio de Justicia de la Provincia de Santo Domingo**  
Avenida Charles de Galle No. 27, 2do piso,  
Palacio Justicia de la Provincia de Santo Domingo  
Teléfono: (809) 483-4437 Ext. 327 • Fax: (809)483-4497  
infojusticia.psd@suprema.gov.do

**4. Santiago**  
Palacio de Justicia de Santiago \*Lic. Federico C. Álvarez, 1r. Piso,  
Ave. 27 de Febrero entre las calles Eugenio Guerrero y Ramón García  
Teléfono: (809) 582-4010 Exts. 2235 y 2236 • Fax: (809) 570-5470  
infojusticia.stgo@suprema.gov.do

**5. San Juan de la Maguana**  
Palacio de Justicia de San Juan de la Maguana,  
C/ Dr. Luis Pelayo González #4, Anl. Diosa Themis  
Teléfono: (809) 557-4403 Ext. 263 • Fax: (809) 557-3280  
infojusticia.sjuan@suprema.gov.do

**6. Barahona**  
Palacio de Justicia de Barahona, ubicado en el 1er. piso  
Calle Colón #43.  
Infojusticia.bar@suprema.gov.do

**7. La Vega**  
Palacio de Justicia de La Vega, C/ García Godoy #32  
Teléfono: (809) 242-2970 Ext. 282 • Fax: (809) 573-3989  
Infojusticia.lvega@suprema.gov.do

**8. Monte Plata**  
Palacio de Justicia de Monte Plata, C/Atagracia #31  
Teléfono y Fax: (809) 551-6320  
infojusticia.mplata@suprema.gov.do



**YILDALINA  
TATEM BRACHE**

Directora de Políticas Públicas y  
Comunicaciones  
ytatem@poderjudicial.gob.do

Se graduó de Licenciada en Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) en 1990. Tiene maestrías en Derecho Constitucional y Derechos Fundamentales de Castilla La Mancha-Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, actualmente doctorante. Y en Defensa y Seguridad de la Escuela de Graduados de Altos Estudios del Instituto Superior para la Defensa del Ministerio de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana. Estudios de Maestría en Género y Desarrollo, en el Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC).

En el ámbito académico, Docente de Derechos Humanos de la Maestría en

Defensa y Seguridad, de la Escuela de Altos Estudios Estratégicos y de la Escuela de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de las Fuerzas Armadas y de la Universidad APEC. Conferencista nacional e internacional.

Actualmente se desempeña como Directora de Políticas Públicas y Comunicaciones del Poder Judicial.

Produce y dirige la investigación Mujeres Extraordinarias, que se presenta en formato documental.

Desde 2008 Embajadora Encargada de Asuntos Bilaterales del Ministerio de Relaciones Exteriores.



## El Poder Judicial y su Vinculación con la Sociedad

### RESUMEN

La Constitución de la República Dominicana establece como función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas. Si esta es su función esencial está bastante claro que su principal obligación jurídica es la de garantizar derechos, por lo que el Poder Judicial debe aprehender las necesidades de la sociedad y

actuar en consecuencia... en este sentido, existe la necesidad de trabajar en conjunto con la sociedad para el afianzamiento de que la persona que administra justicia vele por el cumplimiento de los derechos y garantías del proceso, al mismo tiempo que la sociedad tenga conocimiento de sus propios derechos y de los verdaderos alcances del rol que cumple la magistratura.

### PALABRAS CLAVES

Acceso a justicia, administración de justicia, justicia, equidad, igualdad, garantizar derechos.



La administración de justicia, atendiendo a la evolución de la humanidad, está en la obligación de construir una epistemología del relacionamiento con la sociedad de una forma que le permita abordar la complejidad de ese proceso. Para hacerlo debe tomar en consideración las relaciones de poder y de contra poder que intervienen en un juicio; las posibles desigualdades, las evidentes desigualdades y las ocultas desigualdades entre las partes; las resistencias; las satisfacciones e insatisfacciones; los posicionamientos enunciativos y discursivos; los equilibrios posibles y los desequilibrios necesarios. Toda esta reflexión, investigación y aplicación estratégica desde la comprensión de que los procesos que se conocen en los tribunales forman parte de la vida cotidiana.

La Constitución de la República Dominicana establece: “Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”, si esta es su función esencial está bastante claro que su principal obligación jurídica es la de garantizar derechos.

De esta afirmación inicial se puede establecer un silogismo simple, si la principal obligación del Estado es de garantizar derechos a las personas y las personas conforman la sociedad, la sociedad tiene derecho a participar en los asuntos estatales. El Poder Judicial es un Poder del Estado, entonces la sociedad tiene derecho a participar en los asuntos concernientes al Poder Judicial y el Poder Judicial trabaja para la sociedad. Si el Poder Judicial trabaja para la sociedad, debe aprehender sus necesidades y actuar en consecuencia. De ahí que una correcta, sana, oportuna, eficiente y pertinente administración de justicia debe estar pensada para que las personas que habitan en un Estado se sientan seguras y confiadas.

El Poder Judicial tiene una vinculación directa con la sociedad porque las personas tienen derecho a conocer las razones de las decisiones que les afectan. No es posible ampararse

en la idea que en un litigio hay dos partes y que siempre la perdedora saldrá “echando pestes” y la gananciosa “saldrá feliz”, para pensar que no es necesario informar a la colectividad sobre las decisiones jurisdiccionales. La administración de justicia debe estar por encima de planteamientos y criterios tan simplistas; justificarnos en la idea de que en los conflictos nunca es posible dejar a todo el mundo contento, así que no importa, porque quien ejerce esta función no está “en un concurso de popularidad”, podría inclinarnos a pensar que desde el Poder Judicial no tenemos una responsabilidad con la sociedad, de transparencia, acceso, independencia y sobre todo de administrar y entregar justicia. Parece más correcto inclinarse hacia las tendencias que afirman que se debe trabajar para tener decisiones bien sustentadas y claras, ya que en la medida que las decisiones se basten a sí mismas y se sustenten de una manera justa, incluso la parte perdedora podría estar triste o disgustada con haber perdido pero se quedará sin argumentos para rebatir las decisiones.

La sociedad, la ciudadanía, las personas en sentido general tienen derecho a estar informadas, si bien es cierto que en principio “los jueces y juezas hablan por sus sentencias”, y que las mismas son un producto profesional dirigido a un destinatario particular (el justiciable), no es menos cierto que como resultado de esa labor se concreta un acto público que puede tener impacto en toda la sociedad. En ese sentido, nada impide que se realice un esfuerzo para comunicar el resultado de esta labor, transformando el lenguaje técnico de las sentencias en información, que en términos sencillos pueda ser comprensible a toda la sociedad.

Sin lugar a dudas, el desarrollo institucional del país implica la presencia de un Poder Judicial fuerte, creíble, independiente, transparente y cercano a la sociedad, esto es esencial para el sistema democrático. En múltiples ocasiones los integrantes del Poder Judicial han manifestado que se les asignan responsabilidades que no les corresponden. Es común escuchar que se confunde a todo el sistema judicial con el Poder Judicial, que no se valora su trabajo y que solo hay

quejas; frente a esta situación puede ser muy pertinente y conveniente trabajar en la construcción de ese puente entre la sociedad y la justicia. Hacemos énfasis en la idea de que posiblemente nunca se podrá satisfacer todos los intereses en juego, pero es de rigor trabajar sobre el conocimiento para que no sean asignadas las responsabilidades que nos corresponden, que la persona aun cuando no obtenga ganancia de causa, quede con la certeza de que el servicio que recibió se corresponde con la justicia de forma transparente y ética.

El Poder Judicial es la esperanza de nuestros países. En la medida que las decisiones jurisdiccionales obliguen a los demás poderes del Estado a cumplir con la obligación de garantizar derechos, este poder se legitima y sobre todo y más importante, desde ahí es un referente importantísimo aportar al reconocimiento del otro como legítimo otro (Maturana, 2007). Estoy convencida de que es desde la administración de justicia que vamos a poder construir un Estado Social y Democrático de Derecho. Un Estado aliado y amigo de las libertades, de las garantías y de los derechos que afiance una noción de fortaleza estatal que no esté cimentada en el abuso y la arbitrariedad, sino muy por el contrario, una fortaleza basada en el respeto y el reconocimiento del ser personal. Judicializando los derechos es que podremos alejarnos de la idea de que el Estado es un agente para la caridad institucionalizada, que mira a las personas como objetos a los que, por “bondad” se le atienden algunos asuntos sociales, y se concretará en un verdadero reconocimiento de derechos y un accionar en base a un Estado que cumple con su función esencial y principal obligación jurídica “garantizar derechos”.

56 La legitimidad de la judicatura frente a la sociedad tendrá bases muy amplias, si desde este ámbito se trabaja en la comprensión de que los derechos cuestan dinero, por lo que se debe exigir a los responsables estatales de los fondos, que al momento de presupuestar lo realicen desde una perspectiva de derechos, y esto sin lugar a dudas tendrá que lograrse desde los tribunales de la República Dominicana. Sobre este particular son muy

interesantes los planteamientos de Holmes, S. & Sunstein, C. (1999) cuando llaman la atención sobre las respuestas pertinentes a ciertas preguntas. Por ejemplo, ¿cómo responder a la pregunta de qué derechos se garantizan en un país? Aquí nos aporta la alerta: no puede responderse mirando solamente la Constitución de ese país, sino de manera muy especial y preferente, analizando, ponderando y estudiando cuantos recursos se destinan a garantizar su cumplimiento. Y desde este enfoque, creemos sinceramente que la judicialización de los derechos se convierte en la principal vía de legitimidad de jueces y juezas, al exigir desde este ámbito, la correcta administración de los fondos públicos y la adecuada priorización de las inversiones.

Cuando contemos con más sentencias que obliguen al Estado a ser responsable de cumplir su obligación de garantía de los derechos sociales, su incidencia en la agenda estatal será muy amplia. En este sentido, los gobiernos se verán precisados a repensar la asignación de fondos y la definición de prioridades. Una consecuencia natural, será por ejemplo las dificultades evidentes que una situación como ésta planteará el uso inadecuado de los recursos públicos. Posiblemente una de las primeras interrogantes que se tendrán que hacer muy seriamente, sería la de la legitimidad (la legalidad no tiene discusión), que en nombre del “pluralismo político” se siga permitiendo que los partidos políticos reciban tanto dinero de los fondos públicos y que luego no existan mecanismos de rendición de cuentas sobre el buen uso de los mismos.

El camino predecible para un Poder Judicial fortalecido que trabaje hacia la consecución de convertir a la República Dominicana en un verdadero Estado social y democrático de derecho, un Estado aliado y amigo de las libertades, de las garantías y de los derechos, que afiance una noción de fortaleza estatal que no esté cimentada en el abuso y la arbitrariedad, sino muy por el contrario una fortaleza basada en el respeto y el reconocimiento del ser personal. No se dice que sea fácil, posiblemente es una tarea muy ardua, pero es una tarea factible, y sobre todo que identifica la administración de justicia con los principios

y valores que la sustentan. Zagrebelsky (2003) afirma que el derecho es el límite del poder, lo que nos obliga a estar en constante verificación de los postulados que sustentan el aparato jurídico, pues si el derecho sigue siendo indispensable para la vida colectiva, él mismo debe justificar su presencia, y definir cómo opera, cómo actúa, cual es el rol que le toca desempeñar. La propuesta es que esta definición y redefinición constante sea para el bien de las personas, construyendo, desde la visión, que hasta el momento no ha podido ser superada, que entrega la Declaración de los Derechos Humanos, “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos”. Tal y como este autor afirma, cuando expresa que las normas jurídicas no pueden ser expresión de intereses particulares, ni tampoco mera enumeración de principios universales e inmutables que alguien puede imponer y que los demás han de acatar, la norma es un organismo vivo que debería actuar al servicio de los derechos.

Como puede evidenciarse en párrafos anteriores, la vinculación de la justicia con la sociedad tiene múltiples aristas y posiblemente puede pensarse desde múltiples puntos de vista y circunstancias, pero en definitiva de lo que se trata es que la justicia sea justa, con toda la carga emocional y racional que esta expresión implica. La idea es trabajar en la comprensión de que como expresa el magistrado español Juan Antonio Xiol, el Poder Judicial no está conformado por seres inanimados porque las personas no viven solo de la razón, sino también de la emoción y los sentimientos, que también juegan un papel cuando realizamos cualquier actividad humana, un juez que no tiene gusto por este mundo (el de las emociones y los sentimientos) no puede ser un buen juez. Una buena justicia está en comunión con las personas a las que les sirve.

En el imaginario colectivo se da muy clara la conexión entre inseguridad y justicia, porque se asume que si hay delincuencia en las calles es porque no se aplica en forma estricta la ley. Esta afirmación está presente cuando se dispone a que se libere una persona procesada o condenada, sin importar las razones y fundamentos jurídicos dados.

La pregunta sería: ¿es cierto que estas decisiones no tienen la incidencia que pretende dárseles en materia de seguridad?, posiblemente la relación entre cumplimiento del principio “la libertad es la regla, la prisión es la excepción” y la inseguridad sea ínfima. La prisión preventiva ha aumentado y cada vez se agrava más la situación de inseguridad. Hay demasiadas aristas sobre este asunto que no se ventilan en la prensa todos los días, y que tienen posiblemente mayor incidencia en la delincuencia: no se están implementando políticas públicas de seguridad, hay desvinculación entre planes de prevención y planes de persecución de la delincuencia, debilidad en los organismos que intervienen en los casos, la contaminación de las pruebas antes de llegar a los tribunales, la mala instrumentación e investigación en los procesos, y otras múltiples causas que podrían ser tema de otro artículo.

Lo que sí es evidente, es la necesidad de trabajar en conjunto con la sociedad, en el afianzamiento de la idea de que la persona que administra justicia debe velar por el cumplimiento de los derechos y garantías del proceso, y resolver las pretensiones que deduzcan de las partes, cumpliendo con su obligación de garantizar derechos. Evidentemente, para lograr esto es imprescindible acercar la comunidad al conocimiento de sus propios derechos, y de los verdaderos alcances del rol que cumple la magistratura. De ahí que parece obvia la necesidad de información y de acercamiento del ejercicio judicial a la ciudadanía. Si lo equiparamos a la independencia judicial sería la comprensión de que la misma no es un privilegio de jueces y juezas, sino una garantía ciudadana para un ejercicio libre de influencias.

La sociedad necesita un Poder Judicial que resuelva las controversias que le son planteadas con celeridad, ecuanimidad y equidad. Dicha celeridad esta esencialmente asociada a la velocidad con que el justiciable se informa del resultado del proceso del que es parte, lo que es relativamente rápido, y que establece la normativa procesal, pero también está asociado a la forma en que el conjunto de la sociedad se va informando de las decisiones sobre los temas de interés general que adoptan los tribunales.

Anteriormente las decisiones jurisdiccionales no eran relevantes para la construcción del imaginario social, sin embargo ahora están en la cotidianidad de las personas, que las opina y las critica. La masificación y el acceso a los medios de comunicación, así como las redes sociales, le entrega a las decisiones una significación social inimaginable hace unos años; la debilidad institucional en casi todas las áreas va detrás de estos avances tecnológicos. En el documento "Justicia Argentina Online. La mirada de los jueces" (2013) hablando sobre las sentencias se afirma algo de mucha trascendencia: "Las sentencias y resoluciones ahora se difunden al conjunto de la sociedad de manera independiente a la comunicación de las partes. Su significación social es analizada y amplificada por una compleja y extendida gama de medios y herramientas tecnológicas, que las interpretan y resignifican más allá de su significado jurídico estricto; no podemos ignorar que estas decisiones son actos de un poder del Estado que se hacen parte del debate público. Entender esto, acompañarlo y ayudar a darle un encuadre jurídico adecuado es una forma de construir un sistema institucional estable, moderno y justo".

Si se logra esto, todo el sistema de transparencia tendrá que funcionar, y evidentemente incidirá en la integridad, la probidad y la calidad de los servicios, porque la judicatura estará consciente de que cada acto que procese será entregado a la opinión pública, que se convierte en una vía de evaluación inmediata de los mismos. Y supondrá un contacto más visible y sincero entre el Poder Judicial y la sociedad, y por supuesto acrecentará la confianza que en una democracia debe depositarse sobre magistrados y magistradas.

La labor de administración de justicia debe ser comunicada en una forma accesible a la comunidad, debe ser trabajada desde la incuestionable sensatez de la apertura de la información, desde el ámbito mismo de la Justicia, a partir de un tratamiento serio en cuanto a la forma, los alcances y los tiempos, ajustando los mismos al respeto del debido proceso. Y no lo planteo desde la inocencia de pensar que el seguimiento ciudadano por si solo sea una garantía de una mejor admi-

nistración de justicia, pero definitivamente puede ser un importante aliciente para una actividad judicial pensada para las personas. Es requisito ineludible de las sociedades democráticas que los poderes del estado estén siendo objeto del escrutinio constante, en la búsqueda de la justicia, que no necesariamente es la aplicación pura y simple de la ley.

Ahora bien, no se intenta negar la idea, la teoría jurídica, el imperativo estatal de que los tribunales en principio están sometidos al imperio de la ley; no negamos la pertinencia de asumir como bueno y válido el planteamiento democrático de que la ley emana de la voluntad popular porque son los representantes electos los que la formulan. El planteamiento aduce a la necesidad de ampliar este punto de vista y aceptar sus grietas; grietas que el propio poder legislativo reconoce posible y por eso establece procedimientos para determinar la constitucionalidad o no de una ley. No se produce un divorcio de la ley porque al momento de su aplicación se reflexione sobre ella tomando en consideración las circunstancias y situaciones sociales envueltas en el caso, porque la ley debe aplicarse lo mejor posible y atendiendo a los criterios de justicia.

Lo que se propone es la necesidad de la aprehensión de una judicatura que conoce y es sensible a la realidad social, y que atreverse a llevar un caso a la justicia no será un perjuicio para la víctima, sino que ahí encontrará respuestas ágiles, oportunas y pertinentes, que los jueces y las juezas son personas confiables, y que llevaran en caso con responsabilidad, premura, independencia y transparencia, movidos por el sentido del deber, la vocación y el deseo de vivir en una sociedad segura, confiable, en una convivencia cónsona con el respeto a los derechos fundamentales.

Márquez (2012), trabajando sobre el necesario ajuste de la ley a la realidad de la sociedad, pone como ejemplo el caso de la Resolución dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 2 de Estella/Lizarrza, de fecha 13 de noviembre de 2009, confirmada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Navarra (Auto n° 111/2010, de 17 de diciembre), que resolvía un "no ha lugar" a la continuación del procedimiento de ejecución

hipotecaria una vez adjudicado el inmueble a la entidad bancaria ejecutante, salvo por lo estrictamente relativo a la liquidación de intereses y la tasación de costas. Novedosa resolución que comienza a tener en cuenta esa realidad social y económica de un país en plena crisis para impartir Justicia material, Justicia de a pie, o como queramos llamarla, pero precisamente la que pide el pueblo, indica Márquez. Continúa diciendo que con independencia de que no puede considerarse un abuso de Derecho a esa práctica de las entidades bancarias en las ejecuciones hipotecarias al proseguir la ejecución una vez adjudicado el inmueble (porque la Ley Hipotecaria precisamente se lo permite), lo cierto y verdad es que se trata de una actuación moralmente reprochable, y bastante alejada

de lo que debería entenderse como Justicia a los ojos de una sociedad como la actual, y en este sentido actuó el Poder Judicial Español.

Es adecuado que la justicia haga suya la idea de que el derecho es una respuesta para la solución de los problemas sociales pasibles de ser judicializables, no es la solución en sí mismo; es necesario que construyamos respuestas simples a situaciones complicadas y asumir la administración de justicia desde la responsabilidad social y la responsabilidad con cada uno de los individuos que habitan en un Estado. Deberíamos construir un mundo donde no tengamos miedo a ser discriminados, el Poder Judicial es fundamental para lograrlo.

## REFERENCIAS

- Centro de Información Judicial (2013). "Justicia Argentina Online. La mirada de los jueces". Recuperado de <http://www.cij.gov.arg>.
- Márquez, R. (2012). Justicia y Sociedad: Una relación lejana y, a veces, traumática. Abogacía Española. Recuperado de <http://www.abogacia.es/wp-content/abogados/ficheros/1335775056044.pdf>

## BIBLIOGRAFÍA

- Maturana, H. & Varela, F. (Ed.) (1984). El árbol del conocimiento. Bases biológicas del entendimiento humano. Santiago de Chile: Editorial Universitario
- Holmes, S. & Sunstein, C. (1999). El Costo de los Derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos. Buenos Aires: Siglo 21 Editores.
- Zagrebelsky, G. (2003). El Derecho Dúctil: Ley, Derechos, Justicia. Madrid: Trotta.

**Unidad de Seguimiento de Casos del Poder Judicial**

Recepción de solicitudes de casos • Seguimiento de Casos

Edificio de la Suprema Corte de Justicia. 3er. Nivel, Av. Enrique Jiménez Moya, esq. Juan de Dios Ventura Simo, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo.  
**Teléfono:** 809-533-3191 **Ext.** 2064 • **Fax:** 809-534-7037 • **Correo:** usc@poderjudicial.gob.do



## DE LA JURISPRUDENCIA

### **SALAS REUNIDAS, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

Responsabilidad Civil. Daños. Corresponde al poder discrecional de los jueces del fondo la evaluación de los daños ocasionados por una violación a la ley de parte del empleador. Trabajador que sufre un accidente de trabajo, sin estar amparado por el Sistema Dominicano de la Seguridad Social, persona con un alto nivel de preparatoria especializado en finanzas, contabilidad y auditoría que no podía trabajar de nuevo, constituye un daño al proyecto de vida “impidiendo la realización de sus expectativas de desarrollo personal y vocacional en condiciones normales y causaron daños irreparables a su vida y a la vida de sus familiares, obligándolo a realizar esfuerzos en condiciones de penuria económica y quebranto físico y psicológico”; daños que deben ser reparados. Recurso caso en este aspecto/Rechaza. (Sentencia del 28 de agosto de 2013).

### **PRIMERA SALA (CIVIL), SCJ**

Desecho de documentos. Sentencia. Motivación errónea y dispositivo conforme a derecho. La corte ordena el desecho de un documento argüido de falsedad realizando motivaciones erróneas y desprovistas de pertinencia en la interpretación del Art. 219 del Código de Procedimiento Civil, toda vez que, se trata de una disposición aplicable al procedimiento posterior a la admisión de la inscripción en falsedad y no a su fase preliminar, en la que se encontraba el procedimiento en la especie; sin embargo, esto no constituye una causa de anulación de la sentencia impugnada, debido a que el dispositivo de la misma, se ajusta a lo que procede en derecho.

60 Función de la corte de casación. Línea Jurisprudencial. Cambio de criterio. Condiciones para su procedencia. Aún cuando esta Suprema Corte de Justicia, había mantenido el criterio de que la solicitud de desecho de documento de que se trata debía ser conocida por una corte de apelación, en la actualidad, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su indicada función ca-

sacional, considera que debe ser decidido por esta corte de casación. Desarrollo del criterio constante de que cuando las motivaciones plasmadas en la sentencia impugnada son erróneas y desprovistas de pertinencia, corresponde a la Suprema Corte de Justicia, siempre que el dispositivo concuerde con lo procedente en derecho, proveer al fallo impugnado de las motivaciones que justifiquen lo decidido. Rechaza. (Sentencia del 3 de mayo de 2013).

### **SEGUNDA SALA (PENAL), SCJ**

Extradición. Lavado de activo. Tratados internacionales. Alcance. No sólo se obliga el juzgador a extraditar en el marco del Tratado de Extradición entre la República Dominicana y Estados Unidos de 1909 si el ilícito está sancionado en las legislaciones internas del país solicitante y del país receptor, sino que puede equiparar el ilícito a infracciones que por sus efectos sean los mismos, sean internas o provenientes de tratados internacionales, que además el artículo 26 de la Constitución consagra que la República Dominicana reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional General y Americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado; que en ese orden de ideas, el tratado sobre extradición suscrito entre nuestro país y Estados Unidos de América en el año 1909, ratificado por el Congreso Nacional en 1910, contempla que ambos Estados convienen entregar a la justicia a petición del uno con el otro, a todos los individuos acusados o convictos de los crímenes o delitos determinados en el artículo 2 de ese tratado Ha Lugar. (Sentencia del 22 de enero de 2013).

### **TERCERA SALA (LABORAL), SCJ**

Contrato de trabajo. Despido. Prueba. Preeminencia de los hechos en aplicación del IX Principio Fundamental del Código de Trabajo. Tras apreciar los hechos de la causa expuestos a través de la prueba documental y testimonial, la Corte a-qua llegó a la conclusión de que la recurrente no probó las faltas invocadas para realizar el despido de los recurridos, lo que no viola la lógica



general de la prueba, ni el valor probatorio de los documentos, en especial, el auto de medida de coerción, sin embargo, la Corte a-qua no podía darle un valor no establecido en su contenido.

Derechos fundamentales del trabajador. Despido y medida de coerción. Que un trabajador tenga una medida de coerción ante

la jurisdicción penal como tal, no implica necesariamente la comisión de un hecho, considerarlo así sería violentar los derechos fundamentales del trabajador y la presunción de inocencia reconocida por la Constitución de la República. Rechaza. (Sentencia del 4 de septiembre de 2013).

## DE LA LEGISLACIÓN

### Reforma al Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes



Recientemente fueron aprobadas importantes reformas de esta legislación mediante la Ley No. 106-13 que modifica los artículos 223, 224, 279, 291, 296, 339, 340 y 380, y suprime el Art. 350 de este código, publicada en la Gaceta Oficial No. 10722 del 8 de agosto de 2013.

#### Dentro de las motivaciones que acompañan la pieza reformada se puede citar:

“...la responsabilidad del joven o adolescente está fundada en la convicción de la comprensión de ilicitud del hecho. Actualmente son muchos los hechos cometidos por jóvenes o adolescentes de quince (15) a dieciocho (18) años, donde puede determinarse sin dificultad que obró la voluntad y el discernimiento en la comisión de la infracción”...“Que la actual Constitución dominicana establece en el Artículo 55, inciso 10, que el Estado debe promover la paternidad y maternidad responsables, y que la ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de estas obligaciones”.

#### PRINCIPALES ASPECTOS MODIFICADOS:

Principio de grupos etarios, en esta parte para la aplicación de medidas cautelares y sanciones se diferencian dos grupos de edades: De 13 a 15 años, inclusive y De 16 años hasta alcanzar la mayoría de edad. En ningún caso es responsable penalmente un niño (a) menor de 13 años.

Presunción de minoridad, en esta parte se presumirá menor de edad hasta prueba en contrario a la persona que lo alegue.

Comprobación de edad e identidad, el acta de nacimiento, prueba por excelencia, en caso de inexistencia el tribunal ordenará, a solicitud de parte interesada, las diligencias pertinentes.

Plazo máximo de la privación provisional de libertad, establece una duración máxima de cuatro (4) meses.

Hechos de flagrancia, se destaca el papel del Ministerio público y el cumplimiento de plazos abreviados, de proceder una acusación formal debe someter a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes.

Otros aspectos modificados tratan sobre la privación de libertad definitiva en centros especializados (tipos de infracción y plazos), así como la supresión del Art. 380, que trataba sobre los Centros Privativos de Libertad.



Div. de Jurisprudencia y Legislación del CENIDIJ  
Contacto: (809)533-3191, Ext. 2194,  
email: [jurisleg-cendijd@suprema.gov.do](mailto:jurisleg-cendijd@suprema.gov.do)

## Poder Judicial publica Monitor de la Gestión Judicial Civil y Comercial, Años 2005-2012



El Consejo del Poder Judicial, publicó el estudio Monitor de la Gestión Judicial Civil y Comercial Años 2005-2012, en la que se ofrece un diagnóstico del desempeño del sistema judicial en dicho período.

Se analizan datos estadísticos mediante el uso de indicadores que evidencian el desempeño judicial en aspectos como: Nivel de solución, número de fallos según casos entrados; per cápita de casos entrados por juez, carga de trabajo por juez; per cápita de casos fallados por juez, eficiencia y productividad de los jueces; indicadores de proporción de audiencias aplazadas y audiencias canceladas e indicador de audiencias realizadas por caso fallado.

Por medio de estos indicadores, se evalúa el sistema para evidenciar su funcionamiento y detectar las fallas puntuales de las que pudiera adolecer.

62 La publicación, se refiere a los tribunales civiles y comerciales, desde el punto de vista de su desempeño con respecto a expedientes contenciosos que se conocieron durante el periodo 2005-2012.

Se utilizaron los datos de todas las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia y de las Cortes de Apelación a Nivel Nacional.

El Diagrama de Serie de Tiempo muestra gráficamente los patrones de comportamiento del Indicador Nivel de Solución de las Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia a través del tiempo. Cada valor del Indicador está señalado por mes y describe los cambios en el mismo, mes por mes. Se aprecian aquellos meses donde el indicador está dentro de los intervalos de confianza y los que están por encima o por debajo.

Los marcadores señalados con los números 12, 24, 36, 48, 60, 72, 84 y 96 son los meses de cierre (diciembre) de los años 2005 al 2012.

La mayoría de estos puntos son valores extraordinarios provocados por aumentos significativos en casos fallados y/o reducciones en casos entrados.

El Monitor de la Gestión Judicial Civil y Comercial está disponible en la página web [www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do), desde donde los interesados pueden acceder al documento.



Gráfico 1

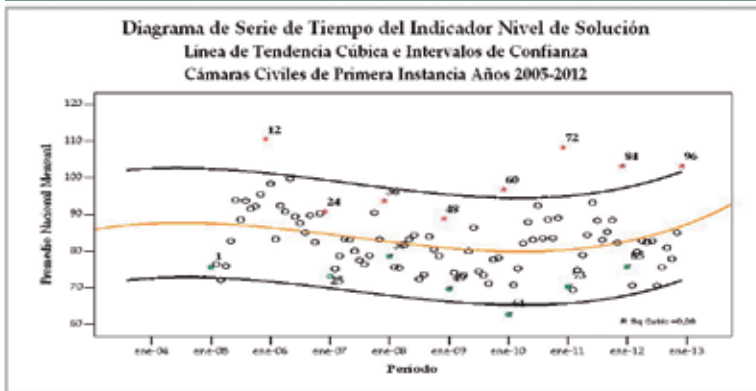


Diagrama de Serie de Tiempo del Indicador Nivel de Solución Promedio a Nivel Nacional de las Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia desde el año 2005 al 2012. Se muestra la línea de tendencia cúbica e intervalos de confianza establecidos en un 95%. Elaboración Propia.

Los gráficos de tendencia del Indicador Per Cápita de Casos Entrados por Juez (PCEJ), muestran la tendencia alcista de los casos entrados en las Cámaras Civiles y Comerciales de los Juzgados de Primera Instancia (gráfica 2) y de las Cortes de Apelación (gráfica 3), en promedio a nivel nacional. Estos gráficos expresan en promedios mensuales de todas las cámaras a nivel nacional.

Gráfico 2



Tendencia del Indicador Per Cápita de Casos Entrados por Juez, Promedio Mensual a Nivel Nacional, Cámaras Civiles y Comerciales del Juzgado de Primera Instancia desde el año 2005 hasta 2012; datos por mes. Elaboración Propia.

Gráfico 3



Tendencia del Indicador Per Cápita de Casos Entrados por Juez, Promedio a Nivel Nacional, Cámaras Civiles y Comerciales de las Cortes de Apelación desde el año 2005 hasta 2012, datos por mes. Elaboración Propia.



## JUSTI&Raz ón

La Resolución núm. 12-2013, de fecha 9 de octubre de 2013, dictada por el Consejo del Poder Judicial, aprueba el Reglamento de la Revista "Justicia & Razón", revista semestral relativa a la ciencia jurídica que se interesa en publicar escritos que versen sobre el Derecho con todas sus ramas y en materias afines que pueden ser no jurídicas.

Justicia & Razón está orientada a la divulgación de estudios, ponencias, ensayos, investigaciones, jurisprudencia y demás documentos tratados con rigor conceptual, académico, metodológico y sobre todo original; teniendo por objetivo Fomentar la exposición, análisis y reflexión académica de temas de interés jurídico y de actualidad susceptibles de impactar en el quehacer judicial para así contribuir al enriquecimiento de la doctrina y jurisprudencia utilizadas como herramientas de interpretación y aplicación de normas por los servidores del sistema de justicia dominicano en sus distintas áreas.

Los jueces, juezas y demás servidores judiciales interesados en escribir para Justicia & Razón, favor escribimos al correo:  
[cce@poderjudicial.gob.do](mailto:cce@poderjudicial.gob.do).

# CENDIJD

## CENTRO DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN JUDICIAL DOMINICANO

- RESPONSABLE DE LA CAPTACIÓN, RECOLECCIÓN, ORDENAMIENTO, EDICIÓN, PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN JURÍDICA EN GENERAL.
- ADMINISTRA LOS ENTORNOS WEB DEL PODER JUDICIAL.
- ESTABLECE Y GESTIONA LAS BIBLIOTECAS JUDICIALES.
- ATENCIÓN A USUARIOS INTERNOS Y EXTERNOS.



### PUBLICACIONES JUDICIALES

#### » PUNTOS DE VENTAS

- **Palacio de Justicia de Ciudad Nueva**  
809-221-6400 ext. 2400
- **Edificio de las Cortes de Apelación**  
809-533-3118 ext. 351
- **Palacio de Justicia de Santiago**  
809-582-4066 ext. 2251

En las demás provincias pregunte al Administrativo del Departamento Judicial !!

### BIBLIOTECAS JUDICIALES

#### » 4 BIBLIOTECAS ABIERTAS AL PÚBLICO

1. **Edificio de la Suprema Corte de Justicia**  
Tel.: 809-533-3191 ext. 2031
2. **Palacio de Justicia de Santiago**  
Tel.: 809-582-4010 ext. 2212
3. **Palacio de Justicia de San Juan**  
Tel.: 809-557-1861
4. **Palacio de Justicia de San Cristóbal**  
Tel.: 809-528-1465 ext. 247

**Horario:** 7:30 a.m. a 4:30 p.m.

**Correo:** bibliotecas@poderjudicial.gob.do



PODER JUDICIAL  
REPÚBLICA DOMINICANA

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicana (CENDIJD)

BIBLIOTECAS JUDICIALES • JURISPRUDENCIA • VENTA DE PUBLICACIONES

Tel.: 809-533-3191 • Exts.: 2189, 2193 • Fax: 809-532-3859 • Correo: jurisleg-cendijd@poderjudicial.gob.do

www.poderjudicial.gob.do



**PODER JUDICIAL**  
REPÚBLICA DOMINICANA

[www.poderjudicial.gob.do](http://www.poderjudicial.gob.do)

2014

*Skylar  
2014*